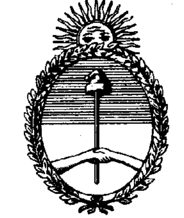
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.768

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

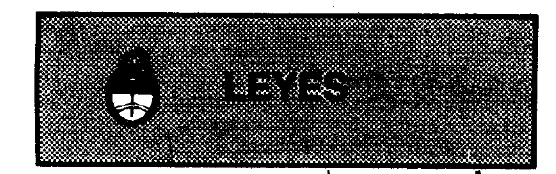
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



ACUERDOS

Ley Nº 24.248

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República Arabe de Egipto para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Sancionada: Octubre 13 de 1993.
Promulgada: Noviembre 12 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en El Cairo (República Arabe de Egipto) el 11 de mayo de 1992, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, denominadas en adelante las Partes Contratantes.

Con el deseo de intensificar la cooperación económica entre ambos paises.

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, y

Reconociendo que la promoción y la protección de esas inversiones sobre la base de un Acuerdo estimularán las iniciativas comerciales en ese campo.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

A los fines del presente Acuerdo:

1) El término "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo a la legislación de ésta, e incluye en particular, pero no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, como hipotecas y derechos de prenda;

b) acciones, derechos de participación en sociedades y otros tipos de participaciones en sociedades;

c) títulos y derechos a prestaciones que tengan un valor económico;

d) derechos de propiedad intelectual incluyendo, en especial, derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know how y valor llave;

2) El término "inversor" designa:

a) toda persona física que tenga la nacionalidad de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación;

b) toda persona jurídica, incluyendo sociedades, organizaciones y asociaciones, constituida o incorporada de cualquier otro modo de conformidad con la legislación vigente en cualquiera de las Partes Contratantes, y que tenga su sede social y actividades económicas reales en el territorio de dicha Parte Contratante;

c) toda persona jurídica establecida de conformidad con la legislación de cualquier país que esté efectivamente controlada por nacionales de esa Parte Contratante o por personas jurídicas que tengan su sede y actividades económicas reales en el territorio de dicha Parte Contratante.

3) Las disposiciones de este Acuerdo no serán aplicadas a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante si dichas personas, en el momento de la inversión, han estado domiciliadas en esta Parte Contratante por más de dos años, a menos que se pruebe que la inversión original fue admitida en su territorio desde el extranjero.

4) El término "ganancias" designa las sumas obtenidas de una inversión, tales como las participaciones en los beneficios, los dividendos, los intereses, los derechos de licencia u otras remuneraciones.

5) El término "territorio" designa el territorio nacional de las Partes Contratantes incluyendo las zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual cada Parte Contratante pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO II

1) Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá tales inversiones conforme a su legislación.

2) El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, conforme con su legislación, pero este acuerdo no se aplicará a las controver-

SUMARIO

CORREO ARGENTINO CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

sias, diferendos o divergencias originados con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO III

1) Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones efectuadas por inversores de la otra Parte Contratante y no perjudicará la gestión, mantenimiento, uso, goce o venta de las mismas ni la adquisición de bienes y servicios y venta de su producción a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2) Cada Parte Contratante concederá plena protección legal a las inversiones realizadas en su territorio por inversores de la otra Parte Contratante y acordará a dichas inversiones un tratamiento no menos favorable que el que se conceda a las inversiones realizadas por sus propios inversores o por inversores de terceros Estados. Esta disposición se aplicará también a los beneficios derivados de las inversiones.

3) No obstante lo dispuesto en el Párrafo (2) de este Artículo, el trato de la nación más favorecida no será aplicable a los privilegios que las Partes Contratantes acuerden a inversores de un tercer Estado a causa de su membrecía o asociación a un área de libre comercio, unión aduanera, mercado común u otro acuerdo regional.

4) Las disposiciones del Párrafo (2) del presente Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que resulte de algún acuerdo o arreglo internacional relativo, total o parcialmente, a materia impositiva acordado sobre una base de reciprocidad.

5) Las disposiciones del Párrafo (2) de este artículo no se aplicarán respecto de las disposiciones de los acuerdos bilaterales suscriptos por el Gobierno de la República Argentina con Italia el 10 de diciembre de 1987, así como con España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO IV

1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto contra las inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas en el interés público y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva. Dicha indemnización será equivalente al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación, o antes de que la expropiación inminente tomara público conocimiento. Las indemnizaciones serán libremente transferibles.

2) Los inversores de una Parte Contratante, cuyas inversiones sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante por causa de guerra u otros conflictos armados, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín recibirán de esta última un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado, en lo que respecta a restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otros resarcimientos. Los pagos resultantes serán transferidos sin demora.

ARTICULO V

1) Cada Parte Contratante garantizará la transferencia irrestricta de:

a) el capital y sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) las ganancias, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de préstamos regularmente contraídos y documentados y directamente relacionados con una inversión específica;

d) las regalías y honorarios;

e) el producto de la liquidación total o parcial de una inversión;

f) las indemnizaciones previstas en el Artículo 4;

g) las remuneraciones de los nacionales de una Parte Contratante autorizados para trabajar con relación a una inversión admitida en el territorio de la otra Parte Contratante.

2) Las transferencias se efectuarán sin demora, en moneda libremente convertible al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los que no implicarán denegar, suspender o desnaturalizar dicha transferencia.

ARTICULO VI

1) Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro que hubiera contratado en relación a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá la validez de la subrogación en todo derecho o título del inversor en favor de aquella Parte Contratante o agencia.

Aquella Parte Contratante o agencia que se subrogue en los derechos de un inversor tendrá los mismos derechos de este último y, en la medida que ejerzan tales derechos, lo harán sujetos a las obligaciones del inversor relacionadas con dicha inversión asegurada.

2) En el caso de una subrogación tal como es definida en el Párrafo (1) de este Artículo, el inversor no efectuará reclamo alguno a menos que sea autorizado a efectuarlo por la Parte Contratante o agencia.

ARTICULO VII

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional ya existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Acuerdo o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contienen normas, ya sean generales o específicas, que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean favorables.

ARTICULO VIII

Cualquiera de las partes Contratantes puede proponer a la otra Parte que se hagan consultas sobre todo asunto relativo a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. La otra Parte acordará una especial consideración a la propuesta, creando las condiciones adecuadas para que esta consulta se realice.

ARTICULO IX

1) Cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será, en lo posible, resuelta entre los Gobiernos de ambas Partes Contratantes por medio de negociaciones.

2) Si la controversia no ha podido ser resuelta dentro de los seis meses contados a partir de la iniciación de las negociaciones, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral.

3) El tribunal arbitral se constituirá para cada caso, designando cada Parte Contratante a un árbitro. Estos dos árbitros propondrán de común acuerdo a un nacional de un tercer Estado como Presidente, el que será designado por los Gobiernos de ambas Partes Contratantes. Los árbitros serán designados en el término de tres meses, y el presidente en cinco meses, a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes haya comunicado a la otra Parte Contratante su deseo de someter la disputa a un tribunal arbitral.

4) Si los plazos previstos en el Párrafo (3) de este Artículo no fueran observados, y a falta de otro arreglo, cualquiera de las Partes Contratantes invitará al Secretario General de las Naciones Unidas a proceder a los nombramientos necesarios. Si el Secretario General fuera nacional de una de las Partes Contratantes, o se encontrara impedido de hacerlo por alguna otra causa, el Secretario General adjunto más antiguo, que no posea la nacionalidad de ninguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar las designaciones necesarias.

5) El Tribunal arbitral determinará su propio procedimiento.

6) El Tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Esta decisión será definitiva y obligatoria para las Partes Contratantes.

7) Cada Parte Contratante asumirá el costo del árbitro que ha nombrado y de su representación en los procedimientos de arbitraje. El costo del presidente así como los demás costos serán sufragados por partes iguales por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO X

1) Toda controversia relativa a las inversiones que surja, en los términos del presente Acuerdo, entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante, será en la medida de lo posible, solucionada amistosamente.

2) Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las Partes, podrá ser sometida, a pedido del inversor:

— o bien a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

— o bien al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el Párrafo (3).

Una vez que un inversor haya sometido la controversia a los tribunales competentes arriba citados de la Parte Contratante en donde se realizó la inversión, o al arbitraje internacional, esta elección será definitiva.

3) En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo complementario del C.I.A.D.I.;

— a un tribunal de arbitraje "ad-hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

4) El órgano arbitral decidirá en base de las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia —incluidas las normas relativas a conflictos de leyes— y a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

5) Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará conforme a sus respectivas legislaciones.

ARTICULO XI

1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se intercambien las notificaciones escritas que indiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales.

2) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez años a partir de esa fecha y será automáticamente renovado a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte por escrito su intención de darlo por terminado, al menos seis meses antes de la expiración del período.

Con relación a aquellas inversiones hechas antes de la fecha de terminación de este Acuerdo, los artículos 1 a 10 continuarán en vigencia por un período de 10 años a partir de esa fecha.

En fe de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados a tal efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en El Cairo, el once de mayo de 1992, en duplicado en los idiomas español, árabe e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. Sin embargo, en caso de divergencia de interpretación de sus disposiciones prevalecerá el texto inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guido DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO.

Maurice MAKRAMALLAH
MINISTRO DE COOPERACION INTERNACIONAL

Decreto 2335/93

Bs. As., 12/11/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.248, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.252

Modificación de la Ley Nº 12.665.

Sancionada: Octubre 13 de 1993.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpóranse como artículo 3º bis y 4º bis de la ley 12.665 los siguientes:

Artículo 3º bis: Ante iniciativa presentada en el Honorable Congreso de la Nación para establecer por ley lugar histórico, monumento histórico o monumento histórico artístico a un inmueble ubicado en cualquier jurisdicción del país, la comisión competente en el tema, deberá convocar en forma directa y a título consultivo, a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos creada por ley 12.665.

Artículo 4º bis: La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos designará los expertos que juzgue conveniente para evaluar los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado. Estos deberán expedirse respecto de los mismos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de concretada la convocatoria y su opinión formulada por escrito y refrendada por las autoridades de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se presentará ante la comisión parlamentaria que hubiere solicitado su participación. Esta consulta no será vinculante.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. —

EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ACUERDOS

Ley Nº 24.253

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Atómica.

Sancionada: Octubre 13 de 1993.
Promulgada: Noviembre 12 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA ATOMICA, que consta de ONCE (11) artículos, suscripto en Moscú (UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS) el 25 de octubre de 1990, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA ATOMICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

En vista de las tradicionales relaciones amistosas que existen entre ambos países,

Teniendo presente el deseo común y el mutuo interés en expandir la cooperación bilateral, principio que constituye la base de las políticas de los respectivos gobiernos,

Reconociendo el derecho de todos los Estados de desarrollar todas las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, conforme a sus propias prioridades y necesidades, así como el derecho de poseer tecnología nuclear para tales propósitos,

Concientes de que la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos es un importante factor para la promoción del desarrollo social y económico de los dos países,

Convencidos de que la amplia cooperación entre los dos países en los usos pacíficos de la energía nuclear contribuye a un mayor desarrollo de sus amistosas relaciones de cooperación,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes alentarán y promoverán, de acuerdo con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales, la cooperación en el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar particularmente en las siguientes áreas:

a) Investigación básica y aplicada con respecto a los usos pacíficos de la energía nuclear.

b) Investigación, desarrollo, diseño, construcción y operación de reactores nucleares de investigación y de potencia, y su ciclo de combustible.

c) Producción industrial de componentes y materiales necesarios para su uso en reactores nucleares y su ciclo de combustible nuclear.

d) Producción de radioisótopos y sus aplicaciones.

e) Protección radiológica, seguridad nuclear y evaluación del impacto radiológico de la energía nuclear y su ciclo de combustible.

f) Prestación de servicios en las áreas precitadas.

ARTICULO III

La cooperación estipulada en el Artículo II será efectuada por medio de:

a) Asistencia recíproca en formación y entrenamiento de personal científico y técnico.

b) Intercambio de expertos.

c) Intercambio de conferenciantes para cursos y seminarios.

d) Estipendios y becas.

e) Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos.

f) Establecimiento de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios y proyectos específicos en investigación científica y desarrollo tecnológico.

g) Entregas recíprocas de equipamiento y servicios relacionados con las áreas arriba mencionadas.

h) Intercambio de información relativa a dichas áreas.

i) Otras formas de cooperación que se acuerden entre las partes.

ARTICULO IV

Para llevar a cabo la implementación de este Acuerdo, las Partes Contratantes han designado, en nombre del Gobierno de la República Argentina, a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), y en nombre del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al Ministerio de Energía e Industria Nuclear. Ambas organizaciones pueden, de común acuerdo y para promover el cumplimiento de Acuerdo, facilitar la participación de otras entidades privadas o públicas de sus respectivos países.

ARTICULO V

La cooperación científica, técnica y económica prevista en este Acuerdo puede ser implementada por medio de contratos o convenios adicionales que especifiquen derechos y obligaciones generales de las organizaciones participantes o entidades interesadas, así como las condiciones particulares y otros detalles.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes podrán usar libremente toda información intercambiada conforme a las previsiones de este Acuerdo, excepto en los casos en que la Parte que provea tal información haya previamente hecho conocer las restricciones y reservas concernientes a su uso y difusión. Si la información objeto de intercambio está protegida por una patente de una de las Partes, las condiciones para su uso y transferencia estarán sujetas a las regulaciones legales habituales.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes, conforme a sus respectivas autorizaciones, facilitarán la transferencia de materiales, tecnología, equipamiento y servicios necesarios para llevar a cabo programas de desarrollo nacionales o conjuntos en los usos pacíficos de la energía nuclear. Las transferencias mencionadas estarán sujetas a las leyes y normas en vigor en la República Argentina y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

ARTICULO VIII

La cooperación objeto del presente Acuerdo, servirá solamente al propósito de los usos pacíficos de la energía nuclear y no será utilizada para la producción de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los ítems transferidos, mencionados en el Artículo VII, así como el material nuclear y materiales no nucleares especiales, instalaciones y equipos producidos a partir de ellos o como resultado de su uso:

a. servirán para fines pacíficos, y no serán utilizados para la producción de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, o para cualquier fin militar,

b. estarán sujetos a salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) durante todo el período de su uso efectivo. La aplicabilidad de las salvaguardias del OIEA relativas a los ítems a ser transferidos será decidida por las Partes en cada caso y notificada conjuntamente al OIEA,

c. estarán provistos de protección física a un nivel no inferior al de las recomendaciones del OIEA, contenidas en el documento INFCIRC/225/Rev. 2,

d. serán re-exportados bajo las condiciones de los ítems a/, b/ y c/ anteriores con el consentimiento escrito de la organización proveedora.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se informarán mutuamente del progreso de los proyectos ejecutados bajo este Acuerdo, y alentarán la cooperación entre los participantes en la implementación del mismo.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se consultarán sobre cuestiones internacionales relativas a los usos pacíficos de la energía nuclear que sean de interés común y estén bajo su competencia.

ARTICULO XI

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la notificación por las Partes informándose mutuamente que sus respectivos requisitos constitucionales y legales han sido completados. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas o, en caso de que el intercambio no tenga lugar en el mismo día, en la fecha de recepción de la última nota.

2. Este Acuerdo será válido por un período de diez años, y permanecerá en vigor durante los cinco años subsiguientes, si ninguna de las Partes notifica por escrito su intención de no renovar el Acuerdo seis meses antes de la expiración del término respectivo.

3. A menos que se convenga lo contrario, las previsiones de este Acuerdo serán aplicables, aún después de la terminación del mismo, a cualquier acuerdo concluido durante su validez y que permanezca vigente.

4. Cuando el Acuerdo haya concluido, las obligaciones de las Partes conforme a su Artículo VIII permanecerán en vigor a menos que se acuerde lo contrario.

5. Este Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por el consentimiento escrito de las Partes. Toda modificación al mismo entrará en vigor de acuerdo con las previsiones del párrafo 1ro. de este Artículo.

Hecho en la ciudad de Moscú, a los veinticinco días del mes de octubre del año 1990 en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas español, ruso e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, la interpretación de este Acuerdo estará basada en el texto en idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DOMINGO CAVALLO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

EDUARD SHEVARDNADZE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 2337/93

Bs. As., 12/11/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.253, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

GENDARMERIA NACIONAL

Ley Nº 24.256

Establécese un régimen de condecoraciones y su reglamentación.

Sancionada: Octubre 13 de 1993
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Establécese un régimen de condecoraciones en la Gendarmería Nacional, cuya reglamantación forma parte de la presente ley, como Anexo I.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo Nacional efectuará las asignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.— ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ANEXO I

REGLAMENTACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES EN GENDARMERIA NACIONAL

TITULO I

Generalidades

ARTICULO 1º — La presente Reglamentación establece la clasificación, descripción, otorgamiento y uso de la condecoración que podrá conferir GENDARMERIA NACIONAL a personalidades nacionales y extranjeras.

ARTICULO 2º — La condecoración será una distinción de jerarquía a otorgar a los MERECEDORES por servicios distinguidos prestados a GENDARMERIA NACIONAL, considerados así por su inclinación constante y acciones en un beneficio evidentemente positivos, que hayan comprometido la gratitud institucional.

ARTICULO 3º — Los gastos que se demanden serán soportados con fondos del presupuesto institucional y se entregarán sin cargo a los interesados.

ARTICULO 4º — El otorgamiento de la condecoración, no debe llegar a constituir exceso o habitualidad para evitar la pérdida del valor e importancia de la distinción como así también desvirtuar la verdadera finalidad de su concesión.

TITULO II

GENDARMERIA NACIONAL

Capítulo I

De la Condecoración

ARTICULO 5º — La condecoración que otorgará GENDARMERIA NACIONAL a personalidades nacionales o extranjeras, es la siguiente:

1. "ORDEN AL MERITO DE GENDARMERIA NACIONAL"

Consta de los siguientes grados:

a. Gran Cruz de la Frontera

b. Gran Oficial de la Frontera

c. Comendador de la Frontera

d. Oficial de la Frontera

e. Caballero de la Frontera

ARTICULO 6º — Descripción y simbolismo.

Descripción:

La Cruz de la Frontera: Será esta UNA (1) cruz esmaltada en color blanco, con un ribete dorado, emplazada en su centro la insignia de la GENDARMERIA NACIONAL que estará dorada en campo verde, color distintivo de la institución.

La insignia rodeada de un aro rojo y luego de una corona de laureles verdes frutada de rojo, resaltada de dorado. Toda la cruz acolada de rayos rectilíneos. La cruz estará superada de una corona de laureles encerrando dos sables dispuestos en sotuer — en aspa — todo en dorado.

Simbolismo:

La Cruz de la Frontera esmaltada en color blanco destacará la significación de la pureza y el justo y recto accionar de la fuerza, como también el significado de lo permanente en la simbología tradicional. El ribete dorado expresará lo superior, lo más noble, asimismo riqueza de espíritu.

La insignia de la GENDARMERIA NACIONAL con todo su simbolismo conocido se dispone en la posición más honorable que es el centro, rodeada aquella de un círculo rojo que denota la fuerza y el coraje propios de los miembros de la institución. Se enmarca finalmente en una corona de laureles que recuerda y actualiza el heroico y denodado accionar de Gendarmería en defensa de nuestras fronteras, de allí el color verde que no sólo simboliza la esperanza sino también el vigor propio que emplea la fuerza en sus actividades. A esto se le agrega el sentido de la amistad y lo fraterno.

Los rayos acolados a la cruz no sólo la resaltan haciéndola brillar sino que posee el significado del sol patrio en todo su esplendor.

La condecoración, en todos los grados, será otorgada con barreta, botón y diploma.

La Placa: es una estrella plateada de múltiples rayos con ocho puntas visibles; va centrado de la insignia de la orden especificada en el simbolismo y con sus colores correspondientes en esmalte.

La Barreta: de forma rectangular y ligeramente redondeada en las aristas, está constituida por un armazón de metal de TREINTA (30) mm de largo por DIEZ (10) mm de ancho, con broche, forrada en una cinta verde con filetes rojos, y llevará adherida en el centro el emblema de GENDARMERIA NACIONAL en dorado o plateado, para el grado de Gran Cruz y Gran Oficial de la Frontera respectivamente; TRES (3) crucecitas doradas para el Comendador; DOS (2) crucecitas doradas para el Oficial y UNA (1) crucecita dorada para el Caballero.

El Botón: de forma circular, tiene un diámetro de TRECE (13) mm y llevará el mismo motivo central de la condecoración.

Está engarzada en un aro de metal del color que se especifica para cada grado.

El pie posterior que sirve para asegurarlo al ojal de la solapa, será de la misma medida del botón y llevará las siguientes inscripciones: AL MERITO DE GENDARMERIA en el arco superior y denominación del grado en la parte interior.

El Diploma: se otorgará a los condecorados y los acreditará como miembros de la Orden y, en su texto, especificará el grado, títulos, nombres y apellidos del beneficiario.

ARTICULO 7º — Las características descriptas para cada una de las joyas que integran las distintas condecoraciones, figuran en los ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente reglamentación.

ARTICULO 8º — Los condecorados con la Gran Cruz, usarán la banda de derecha a izquierda, de la cual pende la insignia de la Orden, además de una placa que deberá llevarse en el lado izquierdo del pecho. Los Comendadores usarán la medalla pendiendo de una cinta a modo de collar. Los titulares podrán usar en la solapa el "Botón" de la Orden de acuerdo con el modelo anexo 7.

ARTICULO 9º — Las categorías de la Orden de Gran Cruz a Caballero de la Frontera, serán testimoniadas por un Diploma que firmará el DIRECTOR NACIONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL, Gran Maestre de la Orden.

ARTICULO 10. — Descripción de la "Orden al Mérito".

Grado: GRAN CRUZ DE LA FRONTERA: Compuesto por banda, placa, cruz, barreta y botón. ANEXOS 1, 1 a, 6 y 7.

a. Banda: de CIEN (100) mm de ancho aproximadamente, confeccionada en seda verde con dos filetes rojos.

b. Placa: una estrella de plata según diseño, con la insignia de Gendarmería rodeada de los laureles sin cruz.

c. Cruz: dorada de acuerdo a las especificaciones del artículo 6º;

d. Barreta: Acorde especificaciones del artículo 6º; ANEXO 6.

e. Botón: similar al del ANEXO 7.

Grado: GRAN OFICIAL DE LA FRONTERA: Compuesto por cruz, barreta y botón. ANEXOS 2, 6 y 7.

a. Cruz: Las mismas especificaciones técnicas de la cruz de la Gran Cruz de la Frontera.

Grado: COMENDADOR DE LA FRONTERA. Compuesto por cruz, barreta y botón. ANEXOS 3, 6 y 7.

a. Cruz: Las mismas especificaciones técnicas de la Gran Cruz de la Frontera con los rayos del sol plateados.

Grado: OFICIAL DE LA FRONTERA. Compuesto por cruz, barreta y botón. ANEXOS 4, 6 y 7.

a. Cruz: las mismas especificaciones técnicas de la Gran Cruz de la Frontera con los rayos del sol y los ribetes plateados, asimismo la corona que supera la cruz.

Grado: CABALLERO DE LA FRONTERA. Compuesto de cruz, barreta y botón. ANEXOS 5, 6 y 7

a. Cruz: las mismas especificaciones técnicas de la Gran Cruz pero todas las partes metálicas color acero.

Para todas las cruces se utilizará UNA cinta de seda con los mismos colores que la banda.

La barreta y el botón se ajustarán en todos los casos a las especificaciones técnicas del artículo 6º.

ARTICULO 11. — El DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERIA NACIONAL, previa aprobación del Honorable Consejo de la Orden, podrá otorgar esta condecoración por servicios distinguidos prestados a la Institución, a personalidades nacionales y extranjeras y a Oficiales de Instituciones similares a la Gendarmería que estén en posesión de los grados que se indican y desempeñan los siguientes cargos.

— Gran Cruz de la Frontera: PRESIDENTE O JEFES DE ESTADO — VICEPRESIDENTE — PRESIDENTE DE PODERES — MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO — MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA — EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS — JEFES DE ESTADOS MAYORES GENERALES —TENIENTES GENERALES — ALMIRANTES — BRIGADIERES GENERALES — PRESIDENTES DE ASAMBLEAS NACIONALES y demás funcionarios de igual categoría considerando las normas orgánicas de cada país.

— Gran Oficial de la Frontera: MIEMBROS DE ASAMBLEAS LEGISLATIVAS, ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS, MINISTROS CONSEJEROS, GENERALES DE DIVISION Y DE BRIGADA, VICEALMIRANTES Y CONTRAALMIRANTES, BRIGADIERES MAYORES Y BRIGADIERES, y demás funcionarios de igual categoría considerando las normas orgánicas de cada país.

— Comendador de la Frontera: ENCARGADOS DE NEGOCIOS, CONSEJEROS Y CONSULES GENERALES, CORONELES Y TENIENTES CORONELES, CAPITANES DE NAVIO Y FRAGATA, COMODOROS Y VICECOMODOROS y demás funcionarios de igual categoría considerando las normas orgánicas de cada país.

— Oficial de la Frontera: SECRETARIOS Y CONSULES, MAYORES Y CAPITANES DE EJERCITO, CAPITANES DE CORBETA Y TENIENTES DE NAVIO, MAYORES Y CAPITANES DE AERONAUTICA y demás funcionarios de igual categoría considerando las normas orgánicas de cada país.

— Caballeros de la Frontera: AGREGADOS Y VICECONSULES, OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE GRADOS INFERIORES A LOS ANTERIORMENTE CITADOS y demás funcionarios de igual categoría considerando las normas orgánicas de cada país.

ARTICULO 12. — Entrega.

En el país:

La entrega de esta condecoración constituirá una ceremonia especial dentro de los actos oficiales que se realicen como celebración de alguna de las siguientes fechas.

— 28 de Julio

— Ascenso de Oficiales Superiores

— En fecha y lugar que se determine.

En el extranjero:

La entrega de esta condecoración lo hará el representante de la institución o el representante diplomático argentino en una ceremonia en la Embajada, Misión o Consulado, según sea el caso.

ARTICULO 13. — El Consejo de la Orden estará constituido por:

1. Presidente o Gran Maestre de la Orden: cargo que será ejercido por el DIRECTOR NACIONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL.

2. Vice Presidente o Canciller: cargo que será ejercido por el SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL.

3. Secretario y depositario de la Orden: cargo que será ejercido por el SECRETARIO GENERAL DE LA GENDARMERIA.

4. Vocales: cargos que serán ejercidos por los DOS (2) OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA más antiguos.

ARTICULO 14. — Compete al Consejo de la Orden:

a) Estudiar las propuestas que fueran elevadas;

b) Aprobarlas o rechazarlas

c) Velar por la fiel ejecución del presente Reglamento;

d) Mantener el prestigio de la Orden;

e) Proponer las medidas que consideren indispensable; para el buen desempeño de sus funciones;

f) Editar su propio Reglamento interno;

g) Suspender o cancelar el derecho de usar las insignias conferidas por cualquier acto incompatible con la dignidad de la Orden.

ARTICULO 15. — Las propuestas que se eleven al Consejo deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del candidato propuesto;

b) Informe sobre los actos o merecimientos en los cuales se fundamenta la propuesta;

c) Nacionalidad;

d) Profesión;

e) Biografía, con mención de cargos desempeñados;

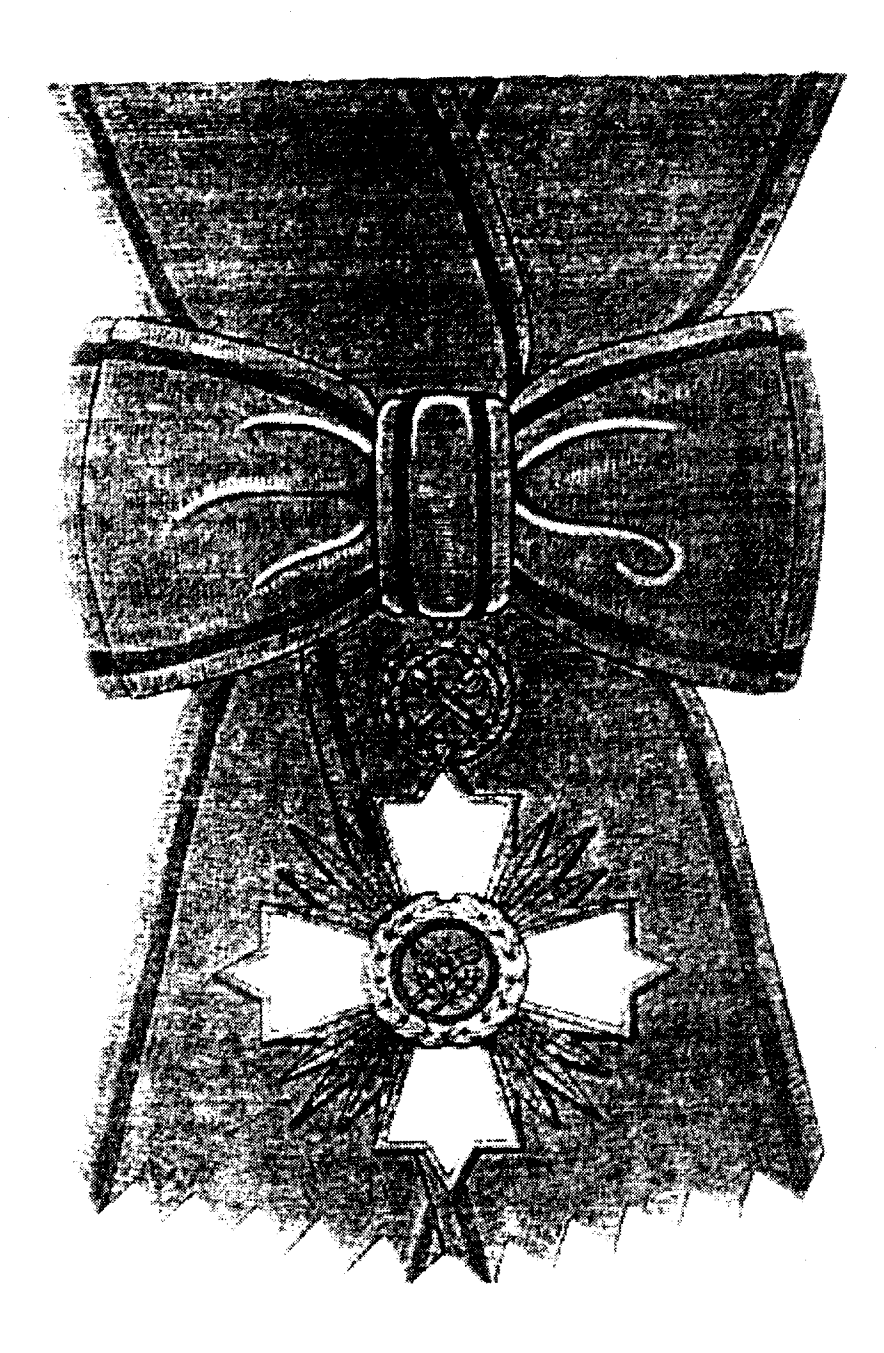
f) Condecoraciones que posee;

g) Si el candidato propuesto aceptara la condecoración en caso de serle conferida, teniendo en cuenta si la legislación de su país lo permite.

ARTICULO 16. — El Consejo tendrá su sede en la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA.

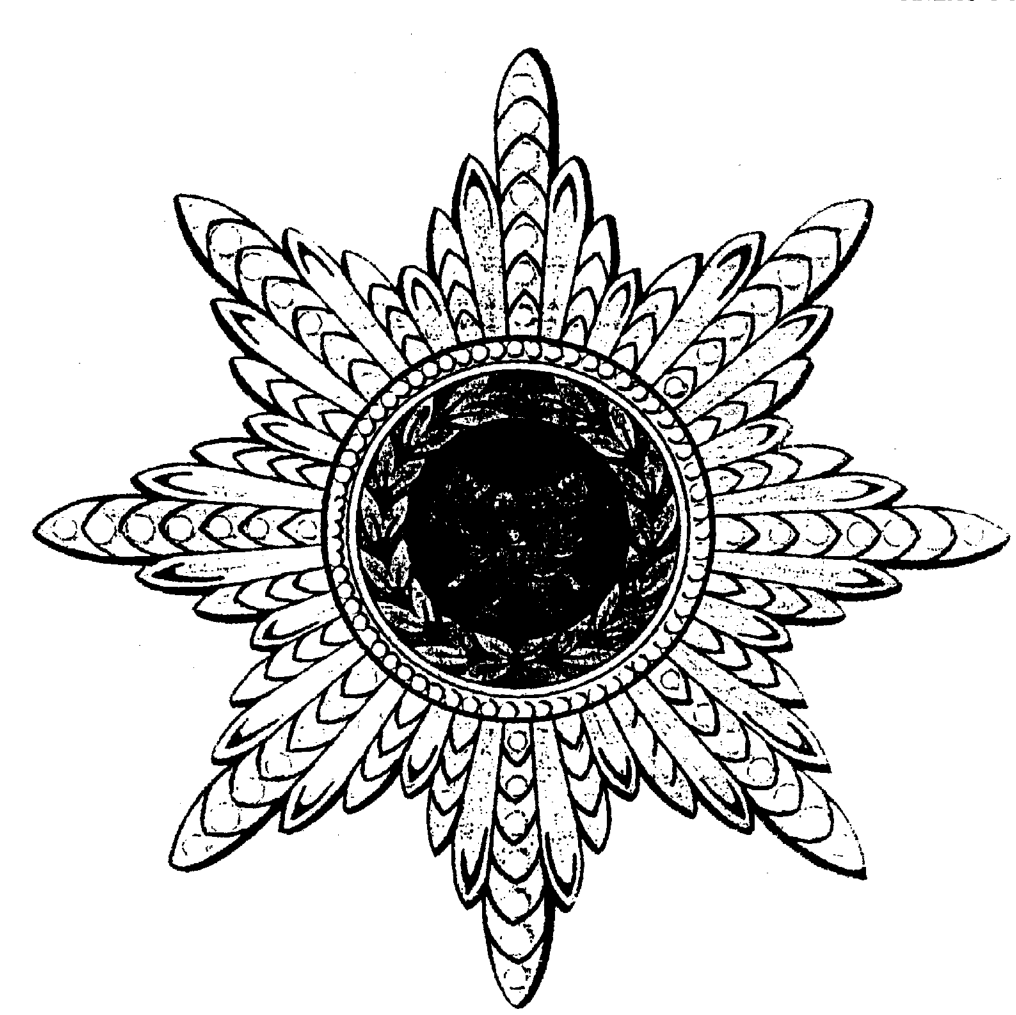
ARTICULO 17. — El Consejo de la Orden llevará UN (1) libro Registro en el cual será inscripto por orden cronológico, el nombre de cada uno de los miembros de la Orden con la indicación del grado y datos biográficos respectivos.

ANEXO 1



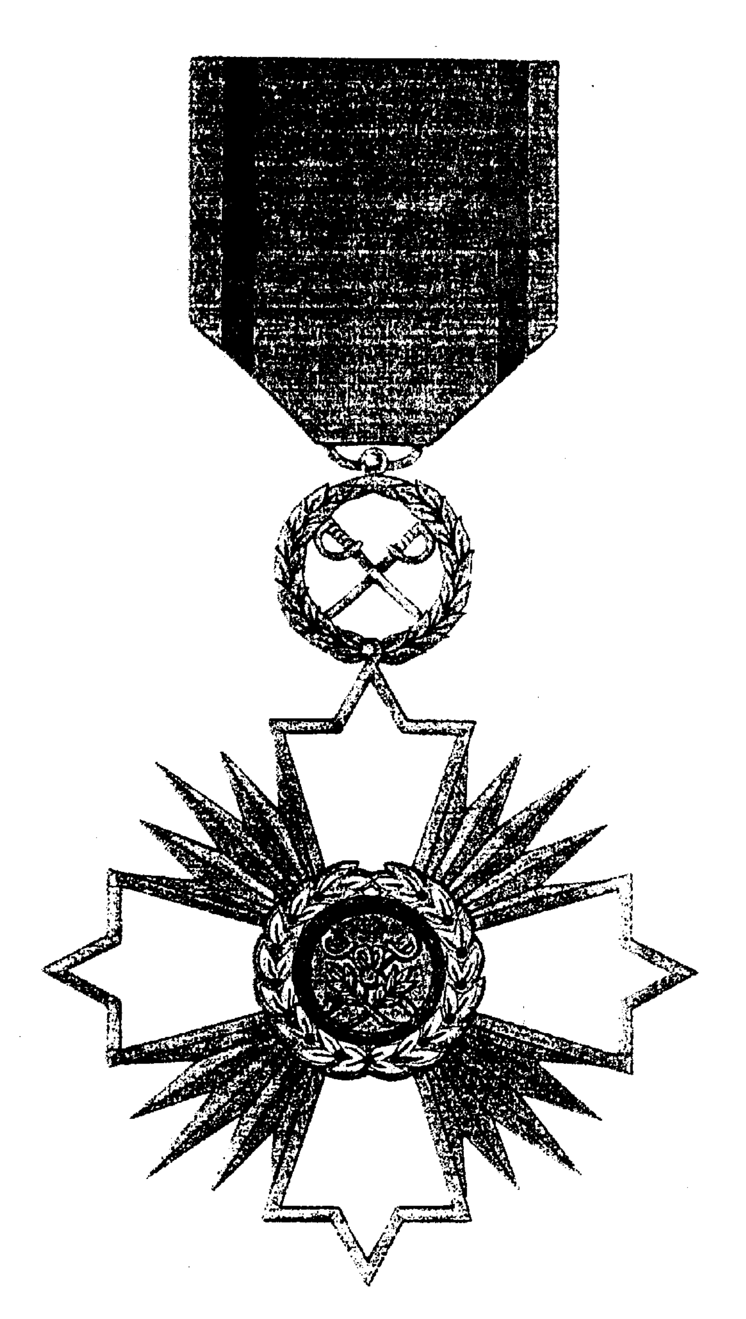
GRAN CRUZ DE LA FRONTERA (Banda y Cruz)

ANEXO 1 a



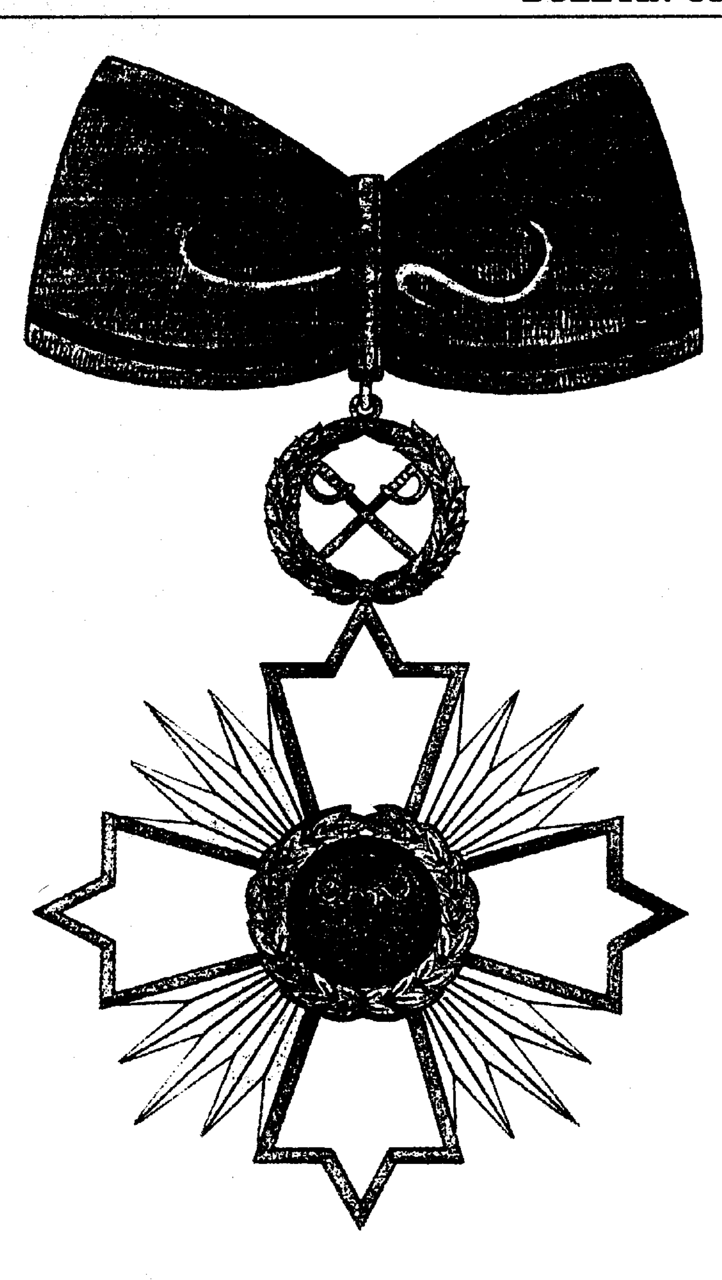
GRAN CRUZ DE LA FRONTERA (Placa)

ANEXO 2



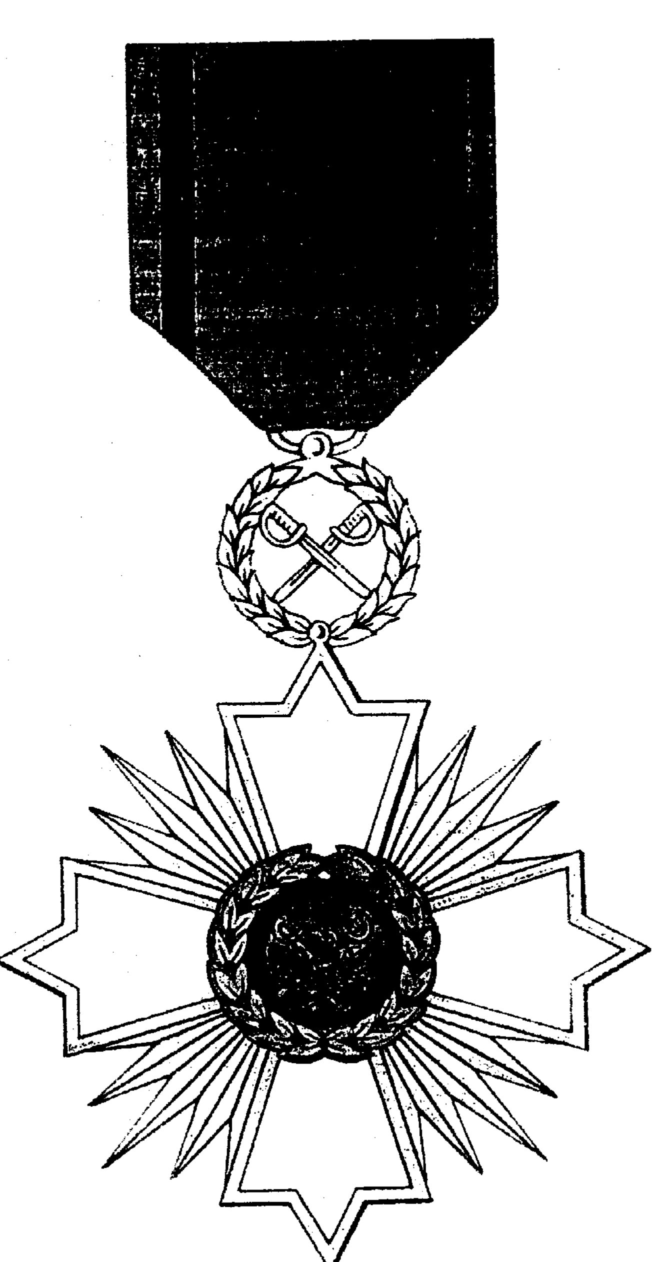
GRAN OFICIAL DE LA FRONTERA (Cruz)

ANEXO 3



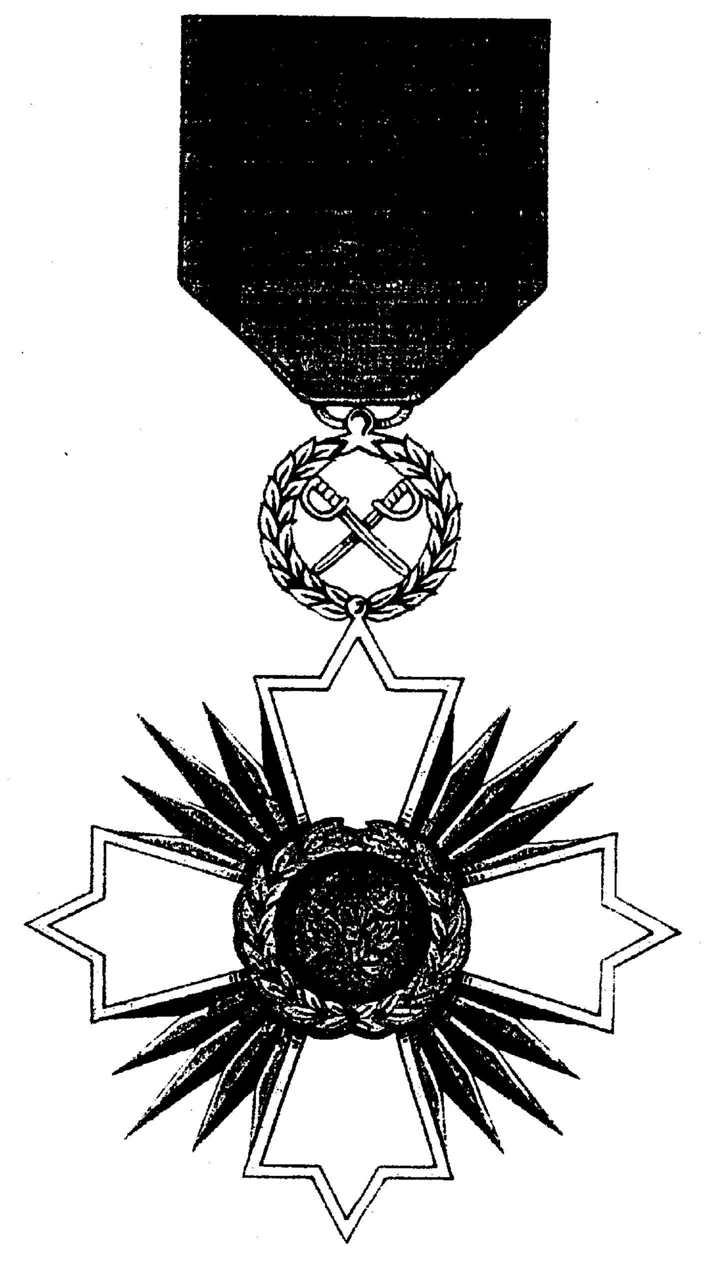
COMENDADOR DE LA FRONTERA (Cruz)

ANEXO 4



OFICIAL DE LA FRONTERA (Cruz)

ANEXO 5



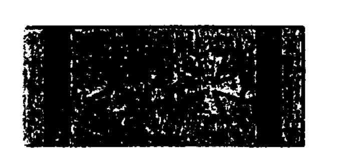
CABALLERO DE LA FRONTERA (Cruz)

ANEXO 6











BARRETAS

ANEXO 7



BOTON

ANEXO 8



ORDEN AL MERITO

Por cuanto el ______________________________

____

Se ha hecho acreedor de la Condecoración de "Orden al Mérito de Gendarmería Nacional Argentina", por sus servicios prestados a la Institución.

Por tanto de conformidad con lo prescripto en el Decreto Nº ____________

El Director Nacional de la Gendarmería Nacional Argentina viene a conferirle la distinción, en el grado de

____

Dado en Buenos Aires, Capital de la República,

a los ______________ *días del mes de* ______________ *de 19*____

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ley Nº 24.257

Establécese la caducidad de tenencias precarias otorgadas en la zona denominada "Parque Tres de Febrero".

Sancionada: Octubre 13 de 1993.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no podrá otorgar nuevas tenencias precarias, permisos de uso, concesiones, ni efectuar transferencias de dominio, en la zona denominada "Parque Tres de Febrero", delimitada por Avenida del Libertador, calles Virrey del Pino, Migueletes y La Pampa, avenida Leopoldo Lugones, vías del Ferrocarril General Belgrano y Avenida Casares.

ARTICULO 2º — Caducarán de pleno derecho, todas las tenencias precarias otorgadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, incluidas dentro del perímetro indicado en el artículo anterior. En lo que respecta a las concesiones y permisos de uso otorgados por el mismo ente, mantendrán su vigencia hasta la fecha de sus respectivos vencimientos, no pudiendo ser renovados, prorrogados, ni reconducidos.

ARTICULO 3º — Exceptúanse de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, todas las concesiones que contemplen, al 31 de julio de 1993, su renovación o prórroga como facultad del concesionario. Dicha facultad podrá ser ejercida por una sola vez.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley Nº 24.262

Declárase lugar histórico nacional a los asentamientos de "menhires" en áreas arqueológicas del valle de Tafí en la Provincia de Tucumán.

Sancionada: Octubre 13 de 1993.
Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

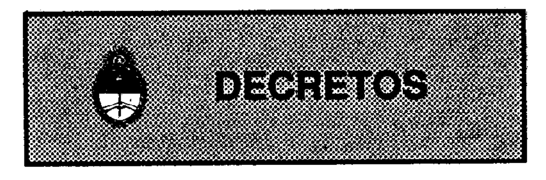
ARTICULO 1º — Declarar lugar histórico nacional los asentamientos de "menhires" en las áreas arqueológicas de: El Mollar, el Potrerillo, Rodeo Grande y Tafí del Valle, ubicados en el valle de Tafí, provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º — Declarar que cada menhir forma parte del patrimonio cultural del Estado Nacional.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos instrumentará, de conformidad a la Ley 12.665, lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



CONDECORACIONES

Decreto 2340/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 15/11/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Fernando ROJAS VENDER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 30 de agosto de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Fernando ROJAS VENDER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2341/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 15/11/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Segundo Jefe del Mando Aéreo del Levante del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de División D. Alfonso DEL RIO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 30 de agosto de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Segundo Jefe del Mando Aéreo del Levante del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de División D. Alfonso DEL RIO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2342/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 15/11/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe de la División Operaciones del Estado Mayor del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de Brigada D. Miguel VALVERDE GOMEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 30 de agosto de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Jefe de la División Operaciones del Estado Mayor del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de Brigada D. Miguel VALVERDE GOMEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2343/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 15/11/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Subdirector General Presidente del Comité Permanente Hispano Americano, perteneciente al Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de Brigada D. Jesús LAPORTA SANCHEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 30 de agosto de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Subdirector General Presidente del Comité Permanente Hispano Americano, perteneciente al Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, General de Brigada D. Jesús LAPORTA SANCHEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2344/93

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría General a transferir el otorgamiento de licencias anuales ordinarias de sus agentes.

Bs. As., 15/11/93

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1990 y 1991.

Que la Secretaría aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre próximo, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de esa Secretaría para disponer el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a efectos que puedan resolver la transferencia de las tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios competentes de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 30 de noviembre de 1994, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1990 y 1991 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2347/93

Nómbrase Vocal Suplente en el Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 15/11/93

VISTO lo informado por el ex-Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar la Resolución Nº 1929 de fecha 27 de noviembre de 1992, por la cual fue dado de alta en las condiciones establecidas en el Art. 62 el Comodoro (R) D. Rodolfo Abel CARNELLI (4735 — M.I. 5.030.690).

Que es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL, nombrar a los Vocales Suplentes del TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, de acuerdo al Decreto Nº 1055 de fecha 25 de junio de 1992, en su Artículo 1º.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el punto 2.05 inciso 2), del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Nº 1287/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal Suplente en el TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro (R— Art. 62) D. Rodolfo Abel CARNELLI (4735 - M.I. 5.030.690).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2348/93

Nómbrase Auditor General de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 15/11/93

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA y lo prescripto en los artículos 57, 58 y 59 del Código de Justicia Militar.

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor General de las Fuerzas Armadas, al señor Brigadier Auditor D. Eugenio Javier MIARI, (M.I. Nº 5.612.197).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2352/93

Desígnase Representante Alterno para las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay del GATT.

Bs. As., 15/11/93

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y los Decretos Nº 123 del 16 de enero de 1992 y Nº 106 del 26 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar la lista de negociadores argentinos para la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales bajo los auspicios del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).

Que es necesario centralizar, en funcionarios de adecuado profesionalismo y especialización, la representación para dichas negociaciones comerciales multilaterales, sin perjuicio de las competencias específicas de los demás funcionarios involucrados en ellas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Representante Económico y Comercial Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Eduardo REGUNAGA (L.E. Nº 4.529.436) Representante Alterno para las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay del GATT.

Art. 2º — En el cumplimiento de la misión dispuesta en el artículo 1º del presente decreto el funcionario mencionado será acreditado como Representante Alterno del Negociador Titular y Representante Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante los Organismos Internacionales en Ginebra, CONFEDERACION SUIZA, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ministerios.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 123 de fecha 16 de enero de 1992.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

COMPETENCIAS DEPORTIVAS

Decreto 2353/93

Autorízase la realización del Gran Premio de la República Argentina, en el ejido urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la realización de competencias deportivas de jerarquía y participación internacional, es en esta época un medio idóneo para la difusión de la imagen de nuestro país en el exterior.

Que, en la actualidad, uno de los eventos deportivos de mayor convocatoria a nivel mundial son los carreras automovilísticas de "Fórmula 1 Internacional".

Que las competencias deportivas de esta especie, generan beneficios comerciales, turísticos, etc., para la comunidad en cuyo seno se efectúan.

Que, asimismo, la notoria popularidad de la "Fórmula 1 Internacional" brindará una importante oportunidad para que los medios de comunicación nacionales y extranjeros, a través de las transmisiones respectivas, difundan la realidad de nuestro país.

Que, tradicionalmente, la REPUBLICA ARGENTINA ha participado con éxito en la realización de actividades deportivas de esta índole, con los beneficios promocionales, que ello ha traído aparejados.

Que la Ordenanza Municipal Nº 17.348 del 16 de diciembre de 1961 (DN 11.531) establece como principio general, la prohibición de efectuar carreras de automóviles dentro del perímetro de la Capital Federal, con excepción de las que se realicen en el Autódromo Municipal.

Que el Presidente de la Nación es el Jefe inmediato y local de la Capital Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 86, inciso 3º, de la Constitución Nacional.

Que la más autorizada doctrina constitucional sostiene que "Una interpretación dinámica de la Constitución, respetuosa de la ciudadanía de la Capital, debe ceñir las competencias del Presidente de la República (artículo 86, inciso 3º) a lo que interesa a la Nación, y derivar las comunales al Intendente, Concejo Deliberante y demás órganos locales" (Néstor P. SAGÜES, "Elementos de Derecho Constitucional", t. I, pág. 719, Astrea, 1993).

Que el interés de la Nación se ve directamente comprometido en el tema en análisis, atento que el acontecimiento deportivo en cuestión dará lugar a la más amplia difusión en el exterior, de la imagen, no sólo de la Ciudad de Buenos Aires, sino también del país en su conjunto.

Que, en tal sentido, los beneficios comerciales, turísticos y de cualquier otra naturaleza que deriven del evento referido, alcanzarán en primer término a la Ciudad de Buenos Aires, pero, indudablemente, trascenderán su ámbito en provecho de la Nación entera.

Que el interés nacional contenido en la temática analizada, habilita al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer su realización fuera del Autódromo Municipal, más allá de la intervención que compete a los órganos municipales en cuestiones de índole estrictamente local.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1º y 3º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del "Gran Premio de la República Argentina", correspondiente al circuito de "Fórmula 1 Internacional" en el ejido urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Declárase de interés nacional la competencia deportiva a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Determínase que el circuito en el cual se realizará el "Gran Premio de la República Argentina" que se autoriza en el artículo 1º del presente decreto, estará delimitado por las calles DORREGO, Figueroa ALCORTA, Adolfo BERRO, Av. Sarmiento, Av. del Libertador Gral. José de SAN MARTIN y Presidente MONTT, con una extensión total de CUATRO KILOMETROS QUINIENTOS METROS (4,5 Km.), aproximadamente.

Art. 4º — El Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES tendrá a su cargo la implementación de lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual dictará las normas pertinentes y tomará contacto con las entidades organizadoras del circuito de "Fórmula 1 Internacional" a los efectos que correspondan.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 155/93

Fíjanse valores Mínimos de Exportación FOB preventivos para lápices de grafito y de color originarios de la República Popular China.

Bs. As., 16/11/93

VISTO el Expediente Nº 619.368/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de lápices de grafito y lápices de color originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 9609.10.000.

Que por Resolución ex-S.I.C. Nº 235 del 21 de junio de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 24 de junio de 1993, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución, en oportunidad de interponerse la denuncia, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415, reiterándose dicha petición por el Expediente ex-S.I.C. Nº 613.906/93.

Que de la información obrante en el expediente surge que los precios de exportación hacia nuestro país practicados por el país de origen denunciado, resultarían inferiores a los precios de venta del producto denunciado en su mercado interno, los cuales fueron informados oportunamente a la firma denunciante por la CONSEJERIA ECONOMICA Y COMERCIAL DE LA EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que del análisis efectuado se ha verificado que las importaciones en tales condiciones amenazarían causar un perjuicio importante a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar para el producto denunciado, Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos, por debajo de los cuales se constituyan garantías tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y la Resolución ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, y el Decreto 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para los lápices de grafito y los lápices de color originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 9609.10.000, los siguientes Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos:

a) Para los lápices de grafito: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 5,76) por gruesa.

b) Para los lápices de color: DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (U$S 9,18) por gruesa.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo fijado en ese artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a los siguientes porcentajes:

a) Para los lápices de grafito: SESENTA Y SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (67,01 %).

b) Para los lápices de color: SESENTA Y TRES COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (63,39 %).

Art. 3º — Los porcentajes establecidos en el artículo 2º se aplicarán sobre los valores mínimos fijados en el artículo 1º, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NOTIFICACION

Se notifica al ex-agente Nivel D - Grado 1 - D. Eduardo Segundo ROSA (D.N.I. Nº 17.425.186) de la Secretaría General que deberá presentarse dentro de las 48 horas de notificada la presente, según artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991), en el área Rendición de Cuentas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, sita en J. A. Roca 782, 10º Piso, Capital Federal, en el horario de 09,00 a 17,30 horas.

De todo ello queda usted notificado. Dr. RODOLFO W. A. BARROS, Director General de Recursos Humanos.

e. 18/11 Nº 5202 v. 22/11/93

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACTA DE LA VIII REUNION DE GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 004/92.

VIII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

En la ciudad de Montevideo en la sede de la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común, el 14 y 15 de diciembre de 1992 se realizó la VIII reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur con la participación de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. La lista de participantes figura en el Anexo I.

Las delegaciones aprobaron el temario de la reunión que figura en el Anexo II.

1) Tasa de Estadística de Argentina.

La Delegación del Paraguay se refirió a los diversos intentos realizados para encontrar una respuesta satisfactoria a los planteamientos tendientes a superar las dificultades que a su comercio le ocasiona el incremento en un 7 % de la tasa estadística aplicada por la Argentina.

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial para un entendimiento entre ambos Gobiernos sin obtenerse resultados que signifiquen una reducción del efecto que está generando la aplicación de tal medida, las Delegaciones de la República Argentina y de la República del Paraguay informaron al CMC que en aplicación de lo dispuesto por el Anexo III del Tratado de Asunción, Punto 1 in totum, se están llevando a cabo las negociaciones directas previstas en el mismo, las que deberán concluir con anterioridad a la Reunión del CMC a efectuarse en la ciudad de Colonia el 28 de diciembre próximo.

2) III Reunión del Consejo del Mercado Común en Colonia.

Se decidió que la reunión del Consejo del Mercado Común tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1992 y que la misma será coordinada por Uruguay.

El Grupo Mercado Común se abocó a la consideración de las diversas propuestas existentes en cuanto a algunos de los temas más relevantes a tratarse en dicha reunión.

En particular se analizaron, en profundidad, el tope máximo y los criterios generales del futuro Arancel Externo Común que en el SGT Nº 10 se vienen estudiando. Asimismo, dado la importancia e influencia de los aspectos macroeconómicos sobre el relacionamiento intrarregional se planteó la necesidad de que el Consejo instruya el estudio del comportamiento de las variables, a los efectos de neutralizar eventuales distorsiones.

Las delegaciones intercambiarán a través de la Secretaría Administrativa distintos proyectos de Decisión sobre los temas de Arancel Externo Común, Metas Cuantitativas y Foro del Sector Privado, para ser considerados en la III Reunión del CMC.

El Grupo Mercado Común consideró las etapas próximas de reunión con los Estados Unidos de América en función del Acuerdo 4+1 y los trabajos que deberían enfatizarse. Se pasó revista también a las eventuales vías de relación con Japón y al estado de ejecución del Convenio de Cooperación firmado en Santiago de Chile con la Comunidad Europea.

Se resolvió adoptar el proyecto de Agenda para la reunión que consta como Anexo III.

3) Acuerdos Sectoriales.

Fue aprobado el Acuerdo Sectorial del Arroz, que consta como Resolución Nº 47/92.

En materia de Acuerdos Sectoriales, complementando lo señalado en el punto 7 del Acta de la VII Reunión del GMC, se decide encomendar al Subgrupo Nº 1 el estudio de las sugerencias que dichos acuerdos realicen en los temas que son responsabilidad de estudio de este Subgrupo, en especial, régimen de origen, cláusulas de salvaguardia y normativa anti-dumping. En igual carácter para aquellos temas referidos a normas técnicas deberán encaminarse a través del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

En este sentido se decidió que el Subgrupo de Trabajo Nº 1 analice los Acuerdos Sectoriales del Sector Textil y Petroquímico.

Asimismo se encomendó a la Secretaría Administrativa la confección de un registro de los Acuerdos Sectoriales que se estén considerando a fin de comunicarlos, para su conocimiento, a los cuatro Coordinadores Nacionales y al Coordinador del Subgrupo de Trabajo correspondiente.

4) MERCOSUR - Bolivia.

El Grupo Mercado Común tomó nota de que los Estados Partes a nivel interno están evaluando la proposición realizada por Bolivia en oportunidad de la VII Reunión del GMC, decidiendo volver a intercambiar opiniones al respecto en su próximo encuentro.

5) SERVICIOS

Ante la aceleración de las negociaciones en este sector que tiene lugar en el marco de la Ronda Uruguay, el GMC acordó instruir a las Delegaciones de los cuatro Estados en Ginebra, que profundicen el proceso de coordinación existente entre las mismas.

6) Regulación sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Se resolvió encomendar al SGT Nº 1 el análisis del documento presentado por Brasil conteniendo comentarios a su propuesta sobre este tema y que se adjunta como Anexo IV.

7) Reconversión de Sectores Económicos.

El Grupo Mercado Común decidió recomendar coordinadamente a los Gobernadores y Directores Ejecutivos de los países de la subregión ante el Banco Interamericano de Desarrollo, que negocien con dicho organismo, dentro de la 8ª Reposición de Recursos, la asignación de fondos destinados a financiar los proyectos de carácter subregional. Entre otros, pueden tratarse de aquellos que demanden los programas de Reconversión de las actividades agropecuarias e industriales de la subregión, surgidos como consecuencia de la creación del mercado común.

8) Seguridad y Migración.

El GMC decidió recomendar una reunión de Ministros de Interior o sus equivalentes para considerar los temas de Seguridad y Migración.

9) MERCOSUR - ALADI.

Se analizaron diversos aspectos de la relación MERCOSUR-ALADI, decidiéndose mantener en agenda el tema y volver a considerarlo en la próxima reunión de Coordinadores Nacionales.

10) Foro del Sector Privado.

Se decidió que cada Estado Parte, en cumplimiento del Cronograma de Las Leñas, constituya una Comisión Nacional de carácter consultivo representativa de todos los sectores privados: empresarios, trabajadores y consumidores.

11) Seguimiento De Los Trabajos De Los Subgrupos, Teniendo En Cuenta El Cronograma De Las Leñas

A) CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE MEDIDAS

Se elaboró un documento de seguimiento de las actividades de los Subgrupos de Trabajo en lo que respecta al cumplimiento de los ítems del Cronograma de Medidas en el período de setiembre a diciembre de 1992, incluido como Anexo V de la presente Acta.

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento de las recomendaciones presentadas por los Subgrupos de Trabajo en la última ronda de reuniones.

El Grupo Mercado Común en el marco de la reunión de Coordinadores examinará los siguientes puntos:

1) El punto 12.1 sobre Soluciones Parenterales de Gran Volumen, del Cronograma de Medidas para el SGT Nº 3, respecto al cual no se logró consenso en el marco del Subgrupo.

2) El punto 15.1 referido a interconexión de Sistemas de Telecomunicaciones en zonas limítrofes, también del Cronograma de Medidas para el SGT3, que encuentra dificultades para su concreción, de acuerdo a lo manifestado por el mismo SGT en su Recomendación Nº 11/92 y en las notas aclaratorias a la misma que como Anexo IV se incorporaron al Acta Nº 4/92 del SGT 3.

3) El punto 8.2 relacionado con la implementación de un sistema transitorio para agroquímicos, del Cronograma de Medidas para el SGT8, para el cual tampoco se logró consenso.

B) INSTRUCCIONES A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO.

Con relación a otros temas, el Grupo Mercado Común imparte las siguientes instrucciones:

1) Los Subgrupos de Trabajo deben, de acuerdo a lo recomendado por el SGT1, precisar sus necesidades de información estadística de comercio exterior y ponerlas en conocimiento de dicho Subgrupo.

2) Los Subgrupos de Trabajo deben, conforme a lo sugerido por el SGT Nº 3, poner en conocimiento de este último todas las actividades de armonización de reglamentos técnicos (ámbito obligatorio) y Normas Técnicas (ámbito voluntario).

3) El SGT1 debe coordinar con el SGT2 la manera de compatibilizar los puntos del "Cronograma de Medidas" 4.2 y 4.3 del SGT2 con el punto 5.3 del SGT1.

4) El SGT1 debe comunicar al SGT2 la metodología acordada como estructura de codificación en la Nomenclatura Aduanera Unificada de modo que el SGT2 pueda finalizar el punto 3.1 del Cronograma de Las Leñas.

5) El SGT1 debe considerar el tema referido a ejercer actividades conjuntas tendientes a eliminar el comercio ilegal de juguetes, complejo electrónico, higiene y tocador, cassettes de audio y video, a efectos de concretar acciones para detener dicho comercio.

6) Los Subgrupos de Trabajo Nº 2, 7 y 10 deben examinar el tema de Zonas Francas y Areas Aduaneras Especiales en la perspectiva de sus áreas de competencia, encaminando los resultados de los trabajos al SGT1.

7) El SGT2, en relación el punto 1.4 del Cronograma de Medidas, debe tomar en consideración los aportes técnicos solicitados en esta materia a la CE, en concepto de Cooperación Técnica.

8) El SGT3, "Normas Técnicas" debe finalizar en su próxima reunión los trabajos en curso, correspondientes a los puntos 4.1 y 7.3 del Cronograma de Medidas de este Subgrupo.

9) El SGT3 debe proceder, en forma prioritaria, de acuerdo a lo recomendado por el SGT1, al análisis de definiciones vinculadas con las siguientes mercaderías conforme los desdoblamientos del proyecto de Nomenclatura Comunitaria:

Capítulo, Partida o Subpartida	Mercadería
0102.10	Reproductores de raza pura.
04	Leche, queso y demás productos lácteos.
2204	Vinos comunes, reservas y finos.
2701.02	Hulla bituminosa para fines energéticos
2710	Aceites de petróleo, sus derivados y preparaciones.

10) A solicitud de Paraguay se instruye al SGT3 que en el artículo 8 del Anexo de su Recomendación Nº 22/92 se especifique cuál es el período máximo en que deberá expedirse el Registro Sanitario para un producto veterinario nuevo en los países del MERCOSUR.

Asimismo cuál es el período de demora o rechazo cuando el mismo ya fue registrado en uno de los Estados Partes para su homologación.

11) El SGT Nº 3 debe, de forma urgente, realizar la convocatoria del sector celulósico-papelero para efectuar la normalización de las características de los productos del sector celulosa y papel según lo establecido en la Resolución Nº 23 del GMC.

12) Instar a las Delegaciones del SGT5 que aún no completaron la información necesaria para finalizar las tareas en curso del punto 2.1 del Cronograma de Medidas para dicho Subgrupo, que lo realicen a la brevedad posible.

13) El SGT6 debe informar al SGT2 si dentro del ámbito de su competencia se han detectado dificultades relativas a los controles aduaneros en el tráfico de cargas.

14) Los Subgrupos de Trabajos Nº 7 y 9 deben coordinar y compatilizar los trabajos que surjan en relación a los programas de Racionalización, Calidad y Productividad.

15) Los Subgrupos de Trabajo y otros órganos del MERCOSUR que aborden cuestiones vinculadas al comercio de servicios deben comunicar a la Comisión Ad-Hoc de Servicios del SGT Nº 10 los resultados de sus trabajos referentes al comercio de servicios.

16) El SGT11 debe examinar el documento presentado por CINTERFOR/OIT "Reconocimiento y equivalencias de calificaciones ocupacionales en el MERCOSUR".

17) Instar a las Delegaciones del SGT11 que no hayan presentado los documentos y la información necesaria para dar cumplimiento al punto 7 del Cronograma de Medidas, que lo realicen a la brevedad posible.

18) Los Subgrupos de Trabajo Nº 1, 2, 3, 4, 10 y 11 deben tomar conocimiento del Acta del Seminario del Sector Tabaco que integra el Anexo XIV del Acta Nº X del SGT8, conforme a lo sugerido por dicho SGT.

19) En relación a la Recomendación de la última reunión del SGT2, ese Subgrupo deberá informar qué modalidades de control utilizarán las administraciones nacionales aduaneras en el caso de eliminarse el formulario aduanero migratorio de entrada y salida de vehículos automotores de turistas.

20) Instruir para que se realice a la mayor brevedad posible la Primera Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología.

C) APLICACION DE DECISIONES Y RECOMENDACIONES

El GMC decidió tratar en su próxima Reunión (IX) el tema vinculado a la modalidad de aplicación por los Estados Partes de las Decisiones del CMC y de las Resoluciones del GMC.

D) EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE RESOLUCION:

Se examinaron y se aprobaron las Resoluciones que constan en el Anexo VI.

Los Proyectos de Resolución Nº 64, 65 y 66 serán examinados en la próxima reunión del GMC, a realizarse el 28 de diciembre de 1992.

E) PROYECTOS DE DECISIONES

Se decidió elevar a consideración del CMC el Proyecto de Decisión que consta en Anexo VII.

12) Cooperación Técnica.

El GMC aprobó los lineamientos básicos relativos al proceso de examen por el Comité de Cooperación Técnica de solicitudes de cooperación formuladas por los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas.

Asimismo tomó conocimiento del Acta de la I Reunión del Comité de Cooperación Técnica, realizada en Brasilia el 19 y 20 de noviembre de 1992, donde fue examinado el conjunto de temas relativos a la Cooperación Técnica en el ámbito del MERCOSUR (Anexo VIII).

13) Otros asuntos.

A) Fue aprobado el Cronograma de Reuniones para el año 1993 propuesto por la Secretaría Administrativa (Documento MERCOSUR GMCVIII/DT/Nº 4/92), que se incluye como Anexo IX.

B) El Grupo Mercado Común recibió a los responsables de los Institutos de Estadística de los Estados Partes, quienes hicieron la presentación de los trabajos que se vienen realizando en su área y los objetivos que se han propuesto en relación al avance de la integración. A tal fin hicieron entrega de un Memorandum, el cual será analizado oportunamente.

Se resolvió crear en el marco del SGT10 una Comisión de Estadística, integrada por los Directores de los Institutos Oficiales de Estadísticas de los Estados Partes, en cumplimiento de los objetivos de Las Leñas.

ANEXO I

DELEGACION DE ARGENTINA

Nombre : SABRA, Jesús.
Nombre : MAYORAL, Alejandro.
Nombre : KESMAN, Carlos.
Nombre : HUNT, Guillermo.
Nombre : CAÑELLAS, Marcelo.
Nombre : MERINO, Daniel.
Nombre : SEWARD, Antonio.
Nombre : BOLDORINI, María Cristina.
Nombre : PALACIOS, Graciela.
Nombre : MAKLER, Daniel.
Nombre : WIMPFHEIMER, Elizabeth.
Nombre : SCASSERRA, Osvaldo.
Nombre : SALAFIA, Roberto Alejandro.
Nombre : GUASTAVINO, Raúl Ignacio.
Nombre : CASTILLO, Luis.
Nombre : GARRIGA, Marcelo.
Nombre : LUCANGELI, Jorge.
Nombre : DE LUISE, Roberto.
Nombre : SCAGLIOTTI, Miguel.

DELEGACION DE BRASIL

Nombre : BARBOZA, Rubens Antonio
Nombre : ABREU, Sergio e Lima FLORENCIO
Nombre : DINIZ BRANDAO, Marco Antonio
Nombre : PEREIRA, Ruy Carlos
Nombre : KUME, Honorio
Nombre : BRUN, Maria Luiza
Nombre : FARIA, Newton Nelson
Nombre : SOUTO, Constantino
Nombre : TENREIRO BARROSO, Joao Luis
Nombre : FRAGA ARAUJO, Ernesto Henrique

DELEGACION DE PARAGUAY

Nombre : Embajador LOPEZ ACOSTA, Antonio Félix.
Nombre : Dr. ROMERO, Celso.
Nombre : Dr. FADLALA, Rubén.
Nombre : Dr. ESTIGARRIBIA MALLADA, Jacinto.
Nombre : Econ. PANGRAZIO, Igor.
Nombre : Ing. BALLARIO, Juan.
Nombre : Lic. LOPEZ BELLO, Gustavo Enrique.

DELEGACION DE URUGUAY

Nombre : VALLES GALMES, Guillermo.
Nombre : GARCIA PELUFO, Juan Ignacio.
Nombre : COSENTINO, Néstor.
Nombre : BONFIGLIO, Grazziella.
Nombre : NARIO, Ricardo.
Nombre : PATRON, Rosario.
Nombre : PLOUVIER.
Nombre : UGARTE, Galdós.
Nombre : PEÑA, María.
Nombre : MUINELO, Roberto.
Nombre : TESSORE, Julio.
Nombre : BILLING, Claudio.
Nombre : RODRIGUES, Goñi, Alberto.
Nombre : PARMIGIANI, Carlos.
Nombre : PEREZ DEL CASTILLO, Santiago.
Nombre : PLATAS, Alicia.
Nombre : PELUFO, Diego.
Nombre : RODRIGUES, Alberto.
Nombre : NUÑEZ, Beatriz.

ANEXO II

AGENDA

1) Tasa de Estadística de Argentina.

2) III Reunión del Consejo del Mercado Común en Colonia.

3) Tarifa Externa Común.

4) Metas cuantitativas de política económica.

5) Acuerdo 4+1.

6) Acuerdos Sectoriales.

7) MERCOSUR-Bolivia.

8) Servicios.

9) Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio.

10) Reconversión de Segmentos Económicos.

11) Comisión de Seguridad y Migración.

12) MERCOSUR-ALADI.

13) Otros asuntos.

ANEXO III

AGENDA DE LA III REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

1) Exposición de los Presidentes sobre la situación económica de sus países.

2) Informe del Grupo Mercado Común: Resoluciones y proyectos de Decisiones.

3) Comunicado.

ANEXO V

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 1 —ASUNTOS COMERCIALES—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.			
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92	CUMPLIDO	
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Dic/92	EN CURSO	(1)
2 POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS			
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92	CUMPLIDO	
3 REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES			
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back - Admisión Temporaria y otros	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES.			
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación.	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92	EN CURSO	CUADRO COMPARATIVO EN ELABORACION
5 NOMENCLATURA COMUN			
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92	CUMPLIDO	

(1) Plazo original prorrogado por Resolución GMC/Nº 33/92.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
7 INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION			
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92	CUMPLIDO	
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92	PENDIENTE	(2)
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	PENDIENTE	(2)
8 ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES			
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92	CUMPLIDO	
9 ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR			
9.1 Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92	CUMPLIDO	
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92	CUMPLIDO	
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92	CUMPLIDO	
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	CUMPLIDO	
10 EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES			
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92	CUMPLIDO	

(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 2 —ASUNTOS ADUANEROS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR			
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92	CUMPLIDO	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
2 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION			
2.3 Intercambio de legislación. Fito-zoo-sanitaria	Dic/92	CUMPLIDO	
3 CONTROL INFORMATIZADO			
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92	EN CURSO	
4 COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS			
4.1 Intercambio de normas de clasificación	Set/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Dic/92	PENDIENTE	(2)
4.3 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Dic/92	PENDIENTE	(2)
5 SIMPLIFICACION EN FRONTERA			
5.1 Implementación del MIC/DTA			
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2 Implantación del Sistema Unificado de Lacrado			
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92	CUMPLIDO	

(2) Prorrogado por resolución GMC/Nº 49/92

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
5.2.2 Implementación del sistema alternativo de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92	CUMPLIDO	
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera			
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92	CUMPLIDO	
5.3.2 Definir con paises miembros los puntos a ser integrados	Set/92	CUMPLIDO	
5.4 Implementación del funcionamiento de las aduanas durante las 24 horas			
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92	CUMPLIDO	
6 VALORACION ADUANERA Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones			
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92	CUMPLIDO	
7 CAPACITACION ADUANERA			
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 3 —NORMAS TECNICAS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
2 NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION) IRAM, ABNT, INTN, UNIT			
2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92	CUMPLIDO	
3 ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS. HASTA DICIEMBRE 1994 PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92	CUMPLIDO	
4 CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS			
4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Set/92	EN CURSO	
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados	Nov/92	CUMPLIDO	
5 INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS			
5.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
6 REGISTRO ALIMENTARIO			
6.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
6.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
7 DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD CALIDAD			
7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común	Set/92	CUMPLIDO	
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad	Set/92	EN CURSO	
8 CONTAMINANTES			
8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
8.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
10 PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS			
10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
10.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	
11 ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CONALIMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre :			
11.1 Disposiciones generales	Set/92	CUMPLIDO	
11.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes	Jun/92	CUMPLIDO	
11.3 Ensayo de migración total y límites	Set/92	CUMPLIDO	
11.6 Pigmentos	Nov/92	PENDIENTE	(2)
11.10 Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa	Nov/92	PENDIENTE	(2)
11.13 Vidrios y cerámicos			
- Alcances y normativas	Set/92	CUMPLIDO	
- Tipo de material	Set/92	CUMPLIDO	
- Ensayos de migración total	Nov/92	CUMPLIDO	
12 PRODUCTOS PARA LA SALUD			
Armonización de la reglamentación sobre:			
12.1 Soluciones parenterales de gran volúmen	Nov/92	PENDIENTE	(2) y (3)
12.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92	CUMPLIDO	
13 INDUSTRIA AUTOMOTRIZ			
13.1 Armonización de reglamentos técnicos	92/94	EN CURSO	
13.3 Procedimientos para la certificación de vehículos	Nov/92	PENDIENTE	(2)
Armonización de la reglamentación sobre:			
13.5 Vidrios de seguridad	Nov/92	PENDIENTE	(2)
13.7 Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92	CUMPLIDO	
13.11 Lubricantes	Nov/92	CUMPLIDO	
14 METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre:			
14.1 Medidas materializadas de longitud	Nov/92	CUMPLIDO	
15 TELECOMUNICACIONES			
15.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Nov/92	PENDIENTE	(2)
18 JUGUETES			
18.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Dic/92	CUMPLIDO	

(2) Prorrogado por Resolución GMC Nº 49/92
(3) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. En tratamiento en el GMC.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGIMEN CAMBIARIO			
1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.			
1.1.1 Elaboración de propuesta	Set/92	CUMPLIDO	
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI			
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.3 CPCR - Pagos obligatorios			
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92	CUMPLIDO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero			
1.6.1 Elaboración de propuesta para liberación del límite de utilización	Dic/92	CUMPLIDO	
1.10 Seguimiento de la evaluación de los sistemas cambiarios: - Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales - Términos de referencia para el estudio sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias			
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/92	CUMPLIDO	
2 MERCADOS DE CAPITALES			
2.1 Régimen de inversiones en las Bolsas de Valores - Régimen fiscal - Casas o agentes de Bolsa - Requisitos para oferta pública - Comisión de corretaje - Operaciones - Entradas y Salidas de Capitales - Características de los títulos - Moneda de emisión y cotización - Normativa de control y transparencia mercado			
2.1.1 Identificación de asimetría	Dic/92	CUMPLIDO	
3 SISTEMA FINANCIERO			
- Análisis Comparativo - Habilitación de entidades autorizadas para operar en cambios - Clearing intrazona para cheques en moneda extranjera y en monedas nacionales			
3.1 Identificación de asimetrías principales	Set/92	CUMPLIDO	
3.2 Identificación de asimetrías completas	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SEGUROS			
4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
5 Producción y protección recíproca de inversiones			
5.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS POR CARRETERA			
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas			
1.2.1 Reunión Técnica para discutir las diferencias y definir las bases comunes para un reglamento único	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Dic/92	EN CURSO	
2 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA			
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	Oct/92	EN CURSO	
3 TRANSPORTE FERROVIARIO			
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92	CUMPLIDO	
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de caga ferroviaria	Dic/92	CUMPLIDO	
5 TRANSPORTE MULTIMODAL (EN CONJUNTO CON SGT 6)			
5.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación interna	Oct/92		

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 6 —TRANSPORTE MARITIMO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ACUERDO MULTILATERAL DE TRANSPORTE MARITIMO			
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Normalización de Estadísticas sobre Tráfico Marítimo RegionalDic/92		EN CURSO	
2 REGISTRO COMUN DE EMBARCACIONES			
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92	CUMPLIDO	
2.2 Comparación de las legislaciones nacionales existentes	Oct/92	CUMPLIDO	
2.3 Evaluación interna	Dic/92	CUMPLIDO	
3 TRANSPORTE MULTIMODAL			
3.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
3.2 Evaluación interna	Oct/92	CUMPLIDO	
5 NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION			
5.1 Presentación de propuestas	Dic/92		(4)

(4) Se trata dentro del punto 2.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL			
1.1 Relevamiento de la legislación Nacional y/o Provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92	CUMPLIDO	
2 POLITICA TECNOLOGICA COMUN			
2.1 Relevamiento de la siguiente información — Leyes de Propiedad Intelectual — Leyes de transferencia de tecnología — Modalidades de apoyo intelectual, relacionado con la vinculación del sistema tecnológico y el sector productivo. — Sistemas y redes de información sobre Tecnología e Interconexión de los mismos — Fondos, Proyectos y Acuerdos Internacionales — Laboratorios y Centros de Investigación que presten servicios a las empresas	Dic/92	EN CURSO	
4 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
4.1 Identificación de los programas de calidad y productividad	Dic/92	CUMPLIDO	
5 POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS			
5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	
6 DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR			
6.1 Definición de los sectores	Dic/92	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 8 —POLITICA AGRICOLA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION, RESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES			
1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología	Dic/92	CUMPLIDO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
3 ARMONIZACION DE LA POLITICA AGRICOLA			
3.1 Relevamiento de las asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización:	Dic/92	CUMPLIDO	
— Seguro Agrícola — Riego — Insumos y equipamientos agrícolas — Crédito rural — Pagos de compensaciones — Almacenamiento — Stocks públicos — Programas sociales — Formación profesional y educación rural — Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias — Electrificación rural — Créditos para el acceso a la tierra — Crédito cooperativo — Productividad y calidad — Sistemas de comercialización de la producción agrícola			
4 DIAGNOSTICO DE COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DE MERCOSUR			
4.1 Identificación de los sectores	Dic/92	CUMPLIDO	
5 BARRERAS A LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			
5.1 Relevamiento de obstáculos	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Consolidación y evaluación	Nov/92	CUMPLIDO	
6 ARTICULACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AL PROCESO DE INTEGRACION			
6.1 Caracterización	Dic/92	CUMPLIDO	
8 REGISTRO DE AGROQUIMICOS (DEFENSIVOS AGRICOLAS)			
8.1 Conformación de un listado positivo de productos	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Implementación de un sistema transitorio para los productos definidos en 8.1	Dic/92	PENDIENTE	(3)

(3) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. En tratamiento en el GMC.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 9 —POLITICA ENERGETICA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
7 RACIONALIZACION, CUALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
7.1 Establecimiento de bases de un Programa Común en este área	Dic/92	PENDIENTE	(2)

(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 10 —COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARANCEL EXTERNO COMUN			
1.1 Comparación de estructuras arancelarias	Jul/92	CUMPLIDO	
2 COMPARACION DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS NACIONALES, PROVINCIALES, ESTADUALES Y MUNICIPALES			
2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías	Nov/92	PENDIENTE	(2)
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión social - Identificación de asimetrías	Nov/92	PENDIENTE	(2)
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos	Dic/92	CUMPLIDO	
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Dic/92	CUMPLIDO	
3 SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA			
3.1 Seguimiento			
3.1.1 Identificación de un conjunto de variables macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento. Definición metodológica	Set/92	CUMPLIDO	
5 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION SOBRE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR			
5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países	Dic/92	PENDIENTE	(2)
6 TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR2			
6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92	PENDIENTE	(2)
6.2 Análisis comparado de la legislación	Dic/92	PENDIENTE	(2)

(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 11 —RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO			
1.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	
1.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales			
1.2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	EN CURSO	
2 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO			
2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	CUMPLIDO	
4 FORMACION PROFESIONAL			
4.1 Recapacitación laboral			
4.1.1 Diagnóstico	Dic/92	CUMPLIDO	
7 COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92	PENDIENTE	(2)
8 CONVENIOS CON LA OIT			
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	

(2) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 49/92

ASPECTOS INSTITUCIONALES

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR			
1.1 Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set/92	CUMPLIDO	
1.2 Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	

ANEXO VI

MERCOSUR/GMC/RES Nº 38/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Decisión Nº 1/92 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 001/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 1: "Asuntos Comerciales".

CONSIDERANDO:

La importancia de contar con estadísticas de intercambio comercial entre los países del MERCOSUR, que sean confiables, oportunas, adecuadas y comparables.

Que esta información será fundamental para evaluar el monto de los flujos comerciales existentes y los que sean generados en el proceso de integración regional.

Que el intercambio de estadísticas hará posible armonizar conceptos y definiciones que, a su vez, ayudarán a eliminar divergencias que actualmente existen entre las distintas fuentes nacionales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — El intercambio de información estadística de comercio exterior se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

a) El primer intercambio formal, grabado en cintas o cartuchos, comenzará a partir de marzo de 1993 con entregas trimestrales conteniendo informaciones mensuales, separadamente, a partir de enero de 1993.

b) La información mensual y total del año 1992 será entregada conjuntamente con la primer remesa correspondiente al primer trimestre de 1993.

c) Los plazos en las entregas mensuales con las correcciones pertinentes, se encuadrarán en los siguientes períodos para cada año:

enero/marzo .... entrega durante el 2do. trimestre del año

enero/junio .... entrega durante el 3er. trimestre del año

enero/setiembre .... entrega durante el 4to. trimestre del año

enero/diciembre .... entrega durante el 1er. trimestre del año siguiente

Con esto se entiende que las últimas cintas sustituirán a los datos de los períodos anteriores.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 39/92

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción y el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 17 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2 solicita la incorporación de nuevos registros al formulario MIC/DTA requeridos por el SGT5 (Transporte Terrestre) en virtud de lo acordado en el Punto 8 del Acta IV del Subgrupo del 12 y 13/3/92 y recogido en el Anexo VIII de la mencionada Acta;

Que los mismos permitirán obtener información estadística vinculada al área específica de transporte, sin ocasionar trabas burocráticas adicionales;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la inclusión en el formulario MIC/DTA, de los registros solicitados por el SGT 5, manteniendo el formato del formulario actual.

Art. 2º — En la incorporación de dichos registros no se incluirá la intervención de la autoridad de transporte.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º de mayo de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 40/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la recomendación Nº 28/92 acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3, Normas Técnicas

CONSIDERANDO:

1. — Que es necesario armonizar las estructuras de certificación de productos, procesos y servicios y de evaluación de sistemas de calidad.

2. — Que es necesario promover la actividad de certificación y lograr el reconocimiento mutuo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Artículo 1º — Aprobar las Recomendaciones sobre los requisitos a cumplir por las estructuras de certificación de productos, procesos y servicios y de evaluación de sistemas de calidad en los Estados Partes del MERCOSUR que constan en el Anexo I.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 41/92

VISTO: el artículo del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común 1 y la Resolución Nº 17 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario extender a los rótulos de los productos envasados, la reglamentación establecida para los alimentos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 17/92;

Que de esta forma se facilitará a los consumidores identificar con claridad las características del producto establecidas en el rótulo;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos premedidos llevarán en la cara principal la cantidad nominal del producto contenido, debiendo respetar las proporciones entre la altura de las letras y los números de la superficie de la cara principal, de acuerdo a la siguiente tabla.

Superficie de la cara principal en cm2	Altura mínima de los números y letras en mm
Mayor que 10 y menor que 40	2.0
Entre 40 y 170	3.0
Entre 170 y 650	4.5
Entre 650 y 2600	6.0
Mayor que 2600	10.0

Artículo 2º — Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales, pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán al envase secundario.

Artículo 3º — Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales, pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán a ambos envases.

Artículo 4º — Los símbolos o denominaciones metrológicas de las unidades de medida (SI) se consignarán en una relación mínima de dos tercios (2/3) de la altura de la cifra.

Artículo 5º — El tamaño de letra y número para el resto de los ítems de la rotulación obligatoria no será inferior a un (1) mm.

Artículo 6º — Toda la información de la rotulación deberá presentarse en caracteres perfectamente legibles.

Artículo 7º — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de junio de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 42/92

VISTO el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, Recomendación Nº 23/92 acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3, Normas Técnicas y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear mecanismos que posibiliten la armonización de las normas técnicas durante el proceso de su estudio y aprobación;

Que las normas técnicas nacionales pueden resultar barreras no arancelarias que afecten la libre circulación de los productos;

Que es necesario que los organismos de normalización estén informados de las normas en estudio;

Que se ha delegado en el COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION la armonización de las normas técnicas;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Recomendar a los institutos de normalización de los Estados Partes que intercambien sus planes y cronogramas de trabajo y lo difundan a fin de que, cuando el tema sea de su interés, puedan opinar los sectores interesados de todos los Estados Partes: fabricantes, usuarios, organismos gubernamentales y entidades científicas y tecnológicas.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 43/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la recomendación Nº 1.6 del Subgrupo Nº 4 "Política Fiscal y Monetaria relacionada con el Comercio";

CONSIDERANDO:

Que existen diferencias entre los Estados Partes respecto a la compra de divisas y cheques de viajeros por concepto de Turismo y viajes;

Que es necesario eliminar tales diferencias para facilitar el comercio de los servicios correspondientes;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Eliminar los límites para la obtención de divisas y cheques de viajeros relacionados con los servicios de turismo y de viajes.

Art. 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 44/92

VISTO el art. 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la recomendación Nº 13/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La conveniencia de uniformizar los documentos fitosanitarios y de establecer mecanismos que garanticen su autenticidad, obviando trámites adicionales que originan entorpecimiento al comercio e intercambio intra-MERCOSUR de productos y sub-productos agrícolas sujetos a inspección y certificación fitosanitarias;

Que el Comité Directivo del COSAVE ha aprobado el formato de Certificado Unico para la región del COSAVE, vigente a partir del 1o. de julio de 1992;

Que asimismo dicho organismo cuenta con un mecanismo de validación de firmas de los funcionarios responsables de la expedición de los certificados fitosanitarios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º) Aprobar para las transacciones intra-MERCOSUR, el formato de Certificado Fitosanitario Unico adoptado por la entidad mencionada en anexo.

2º) Aprobar el mecanismo de validación de firmas de los oficiales responsables de la emisión de Certificados Fitosanitarios adoptado por la entidad mencionada en anexo.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 45/92

VISTO el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 010/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Las asimetrías existentes en relación a los procedimientos de registro de productos fitosanitarios en los países integrantes del MERCOSUR.

La necesidad de implementar en el ámbito del MERCOSUR un sistema de registros y controles armonizados, compatibilizando los requisitos a exigir a través de medidas regulatorias de efecto equivalente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

1. — Encomendar a los Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de los Estados Partes para que, en consulta con los de Salud Pública y Medio Ambiente, realicen estudios y acciones necesarios para establecer un sistema Regional Armonizado de Registros de Productos Fitosanitarios y solicitarles la formulación de una propuesta a esos efectos antes del 31/12/93.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 46/92

VISTO el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 11/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Las asimetrías existentes en relación a los procedimientos de registro de productos de uso veterinario en los países integrantes del MERCOSUR.

La necesidad de implementar en el ámbito del MERCOSUR un sistema de registros y controles armonizados, compatibilizando los requisitos a exigir a través de medidas regulatorias de efecto equivalente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º — Encomendar a los Servicios Nacionales de Sanidad Animal de los Estados Partes para que, en consulta con los de Salud Pública desarrollen los estudios y acciones necesarios para la armonización regional de los Registros y Controles de Productos de uso Veterinarios, y solicitarles la formulación de una propuesta a esos efectos antes del 31 de diciembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 47/92

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Decisión Nº 3/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 12/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola",

CONSIDERANDO:

Que los sectores productores y elaboradores de arroz de los Estados Partes elevaron una propuesta de Acuerdo Sectorial;

Que el Grupo Mercado Común en su VI Reunión instruyó al SGT 8 para que analizara la mencionada propuesta y que el SGT 8 tomó la intervención establecida en el artículo 6 de la Decisión Nº 3/91;

Que resulta necesario la aprobación del Acuerdo Sectorial por el Grupo Mercado Común para su posterior incorporación como Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscripto en el marco de ALADI;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Acuerdo Sectorial del Arroz suscripto por las entidades del sector productor y elaborador de arroz de los cuatro Estados Partes del Tratado de Asunción, que figura como anexo de esta Resolución.

Art. 2º — Solicitar a los respectivos gobiernos que instruyan a los representantes ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a fin de que suscriban, en el marco de la misma, un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, que incorpore el Acuerdo mencionado en el artículo precedente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 48/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Decisión Nº 1/92 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Cronograma de Medidas de Las Leñas fijó plazos de los Subgrupos de Trabajo a fin de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición;

Que el artículo 2º de la citada Resolución determina que los plazos fijados solamente podrán ser modificados por Resolución de Grupo Mercado Común.

Que algunos Subgrupos de Trabajo han solicitado al Grupo Mercado Común modificación de los plazos previstos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por tres meses los plazos del Cronograma de Medidas de la Decisión Nº 1/92 relativos a los siguientes Subgrupos de Trabajo:

— Subgrupo de Trabajo Nº 1
Puntos 7.3 y 7.4

— Subgrupo de Trabajo Nº 2
Puntos 4.2 y 4.3

— Subgrupo de Trabajo Nº 3
Puntos 11.6, 11.10, 13.3, 13.5 y 15.1

— Subgrupo de Trabajo Nº 9
Punto 7.1

— Subgrupo de Trabajo Nº 10
Puntos 2.2, 2.3, 5.1, 6.1 y 6.2

— Subgrupo de Trabajo Nº 11
Punto 7.1

MERCOSUR/GMC/RES Nº 49/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y lo acordado en la VII Reunión del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común en su VII Reunión acordó que a solicitud de los Subgrupos de Trabajo podría emitir o participar en las reuniones y organismos internacionales que les brinda asesoría o asistencia en los temas de su competencia.

Que algunos Subgrupos de Trabajo han solicitado que se invite a sus reuniones a determinados organismos internacionales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar a participar, en carácter de observadores, a los siguientes Organismos Internacionales a las reuniones de los Subgrupos de Trabajo donde se traten temas que sean objeto de su asistencia técnica o asesoría:

— OPS a reuniones del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

— OIT, CINTERFOR, PREALC y Proyecto RELASUR a reuniones del Subgrupo de Trabajo Nº 11.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 50/92

VISTO: el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 26/92 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Cooperación Técnica del Grupo Mercado Común debe examinar distintos temas de Cooperación Técnica.

Que los Subgrupos de Trabajo Nº 3, 4, 7, 9 y 11 han planteado solicitudes de Cooperación Técnica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir al Comité de Cooperación Técnica que examine las siguientes iniciativas de cooperación:

— Solicitud de cooperación a la OPS para el Programa de Entrenamiento de Capacitación Conjunta de Inspectores,

— Solicitud de cooperación técnica para el estudio de la metodología de coordinación de paridades cambiarias y utilización de monedas locales.

— Solicitud para que la energía sea considerada como uno de los elementos de cooperación con la CE y para la realización de un Seminario sobre Incidencia Energética en los sectores productivos, con financiación de la CE.

— Solicitar cooperación técnica para la Comisión Nro. 4 "Formación Profesional".

— Instruir al Comité de Cooperación Técnica que examine la iniciativa del Subgrupo de Trabajo Nº 7 de destinar recursos económicos a fin de posibilitar una adecuada Cooperación técnica y financiera a los Estados Partes para la realización de estudios y trabajos vinculados a la evaluación de la calidad ambiental, que complementen las investigaciones que se vienen desarrollando en relación con la actividad industrial y su impacto sobre el medio ambiente.

— Gestionar ante los organismos pertinentes asistencia técnica para la realización de encuentros tendientes a la profundización, formación profesional y asesoramiento de expertos sobre la modernización de las estructuras productivas con tecnologías propiadas y métodos de calidad y productividad, en los siguientes temas de interés prioritario:

— Formación de Zonet-Natures.

— Comercialización externa, administración apropiada para PYMES.

— Asistencia técnica ofrecida por expertos sectoriales, sobre avances en tecnologías de productos o procesos en ramas industriales con mayor participación de empresas pequeñas y medianas especialmente:

— química liviana.
— gráfica.
— textil.
— metalmecánica.
— equipamiento médico-hospitalario.
— muebles.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 51/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la organización interna de los Subgrupos de Trabajo;

Las recomendaciones de los Subgrupos de Trabajo Nº 2, 3 y 6.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1— Aprobar la creación de las siguientes Comisiones:

— Subgrupo de Trabajo Nº 2:

— Comisión de Facilitación Fronteriza
— Comisión de Legislación Aduanera
— Comisión de Valoración Aduanera
— Comisión de Controles Zoo y Fito Sanitarios
— Comisión para Asuntos Aduaneros en materia de Turismo
— Comisión de Informática Aduanera
— Comisión de Clasificación de Mercaderías

— Subgrupo de Trabajo Nº 3:

— Alimentos Industrializados (Envases),
— Industria Automotriz,
— Productos para la Salud,
— Metrología Legal Contenidos y Tolerancias,
— Metrología Legal Instrumentos,
— Metrología Científica/Industrial,
— Normalización,
— Calidad Industrial,
— Telecomunicaciones,
— Juguetes y
— Productos Veterinarios.

— Subgrupo de Trabajo Nº 6:

— Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo,
— Registro Común de Buques y
— Transporte Multimodal.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 52/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4 del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Políticas Fiscal y Monetaria relacionada con el comercio".

CONSIDERANDO:

Que los países miembros están en condiciones de desarrollar la reglamentación interna correspondiente, ligando el descuento con la operación comercial original e independizando el reembolso de dicha operación del reembolso de la operación financiera;

Que este mecanismo es muy conveniente para proveer liquidez para el financiamiento del comercio exterior del MERCOSUR a la vez que respeta exactamente la distribución de responsabilidades al momento de compensar los pagos;

Que es necesario eliminar diferencias para contribuir a igualar la situación de los operadores pertenecientes a los Estados Partes;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los documentos a plazo originados en operaciones comerciales realizadas entre residentes de los Estados Partes del MERCOSUR podrán ser descontados por las instituciones de cualquier Estado Parte del MERCOSUR autorizadas a operar en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos. A tal efecto, la institución autorizada del exportador emitirá a favor de la institución autorizada descontante un "Pagaré emitido o avalado por instituciones autorizadas" extendido por igual importe y vencimiento al del instrumento que se descuenta. Al dorso de este Pagaré se consignarán los datos del instrumento original, el que quedará en poder de la institución autorizada del exportador. En oportunidad de operar el vencimiento de ambos instrumentos cada institución autorizada se reembolsará ante su respectivo Banco Central.

Art. 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/G.M.C./RES Nº 53/92

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión del Consejo Mercado Común y la recomendación Nº 20/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación existente a la fecha difiere entre los Estados Partes.

Que por tal motivo se hace necesario la adecuación de la legislación metrológica entre los Estados Partes.

Que la norma estudiada dispone de especificaciones, clasificaciones y tolerancias, definiendo de acuerdo a sus clases de precisión y orden jerárquico, que permitirá a los Estados Partes comercializar las medidas materializadas de longitud sin ninguna dificultad.

Que para la propuesta se ha tenido en cuenta la Recomendación Nº 35 de la Organización Internacional de Metrología Legal (texto modificado en el año 1984), según fuera acordado por los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Las medidas materializadas de longitud de uso general, deberán cumplir con la reglamentación metrológica y técnica que se incluye como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º — Las medidas materializadas de longitud de uso general, se clasifican de acuerdo a su grado de precisión en clase I, II y III.

Artículo 3º — Las medidas materializadas de longitud para usos especiales, cuya construcción difiera de lo establecido por este reglamento, podrán ser autorizadas por el organismo competente. Esas medidas de longitud cumplirán con los requerimientos generales y con las especificaciones que le sean aplicables. Los errores máximos admisibles, surgirán de la aplicación del punto Nº 8 del Anexo a la presente, de acuerdo a la clase de precisión que les corresponda.

Artículo 4º — Las aprobaciones de modelos y verificaciones primitivas efectuadas por los Estados Partes serán aceptados por los demás países firmantes del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, a partir de la fecha fijada en el artículo 6º.

Artículo 5º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 01/07/94.

MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 54/92

VISTO: el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común, y la Recomendación Nº 18 del Subgrupo de Trabajo Nº 3

CONSIDERANDO:

Que se debe armonizar las exigencias esenciales de seguridad en juguetes para su comercialización, teniendo en cuenta que están destinados a ser usados por niños;

Que resulta necesario asegurar en los países del MERCOSUR una protección eficaz del consumidor, en este caso los niños, contra los riesgos derivados de juguetes que no cumplan con la presente Resolución;

Que resulta necesario que el fabricante, importador o responsable de la comercialización garantice la conformidad del producto con las exigencias esenciales de seguridad;

Que también deben proporcionarse advertencias o una indicación de las precauciones de empleo en el caso de determinadas categorías de juegos particularmente peligrosos o destinados a niños pequeños.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente resolución se aplicará a los juguetes. Se entenderá por juguete aquel producto destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a los 14 años.

Artículo 2º — Los productos enumerados en el Anexo I no se considerarán como juguetes a efectos de la presente Resolución.

Artículo 3º — Los juguetes sólo podrán comercializarse si cumplen las exigencias esenciales de seguridad y las advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo establecidas en los Anexos II y III de la presente Resolución, teniendo en cuenta la seguridad y/o la salud de los usuarios o de terceros, cuando se utilicen para su destino normal o su uso previsible, considerando el comportamiento habitual de los niños.

Artículo 4º — El fabricante o el importador o el responsable de la comercialización en los Estados Partes deberá presentar, cuando se lo requiera, la descripción de los medios independientes para los que garantice la conformidad del producto con los requisitos establecidos en esta Resolución y su certificación.

Artículo 5º — A los efectos de la presente Resolución, la expresión comercialización se refiere a la venta y a la distribución gratuita, y comprende tanto los productos de fabricación local como los importados.

Artículo 6º — Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7º — El nombre y/o razón social y/o la marca, así como la dirección del fabricante o de su representante autorizado dentro del MERCOSUR, deberá ir colocado, por regla general, de forma visible, legible e indeleble sobre el juguete o sobre el embalaje. En el caso del juguete de tamaño reducido, así como el de juguetes compuestos por elementos de tamaño reducido, estas indicaciones podrán, asimismo, ir colocadas sobre el embalaje en una etiqueta o en un folleto. Cuando dichas indicaciones no vayan colocadas sobre el juguete, deberá llamarse la atención del consumidor sobre la utilidad de conservarlas.

Artículo 8º — Las indicaciones contempladas en el artículo anterior podrán abreviarse en la medida en que permitan identificar al fabricante o responsable de la comercialización o importador en el MERCOSUR.

Artículo 9º — Las advertencias, indicaciones y precauciones de empleo establecidas en el Anexo III, o algunas de ellas, así como la información contemplada en los artículos 7º y 8º, estarán redactadas en el idioma nacional del país de destino.

Artículo 10. — Los Estados Partes no podrán denegar, prohibir, ni restringir la comercialización en su territorio ni la importación de los juguetes procedentes de los demás Estados Partes que cumplan las disposiciones referidas a seguridad, establecidas en la presente Resolución.

Artículo 11. — Toda decisión tomada en la aplicación de la presente Resolución y que impliquen una restricción en la comercialización de un juguete deberá estar motivada en términos precisos. Será notificada al interesado, con la mayor brevedad posible, con indicación de las vías de recurso disponible con arreglo a la legislación vigente en dicho Estado Parte y de los plazos para la interposición de los recursos.

Artículo 12. — Lo establecido en la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los juguetes destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 13. — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 14. — La presente Resolución entrará en vigencia el 31/12/93.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 62/92

VISTO: el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 13/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

La problemática e incidencia de los residuos de plaguicidas en los productos agrícolas que se comercializan entre los países miembros del Tratado de Asunción;

Que es conveniente que los Estados Partes armonicen las normas sobre residuos de plaguicidas,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º) Adoptar las normas del "Codex Alimentarius FAO/OMS", sobre residuos de plaguicidas para el comercio de productos agrícolas entre los países miembros del Tratado de Asunción.

2º) Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 63/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción y el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común la siguiente propuesta de decisión:
Decisión Nº 11 - Creación de la reunión de Ministros de Agricultura.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 64/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 25/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del intercambio de vehículos entre los Estados Partes se genera una demanda de bienes e insumos que permiten realizar el mantenimiento del parque de vehículos intercambiados;

Que deben tomarse las medidas necesarias de forma tal que los usuarios de dichos vehículos puedan obtener en el mercado estos bienes e insumos;

Que entre los insumos esenciales para el correcto funcionamiento de los vehículos están los aceites lubricantes;

Que es preciso por lo tanto, adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con la mayor fluidez;

Que para tal fin los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos y sus partes y piezas;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad y libre comercialización de aceites lubricantes de uso automotriz destinados a los vehículos intercambiados en el ámbito del MERCOSUR en calidades adecuadas a las recomendadas por los fabricantes de dichos vehículos, debiendo utilizarse las clasificaciones internacionales API y CCMC.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 65/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 24/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas, entre ellos los correspondientes a Neumáticos, Aros y Válvulas;

Que dichos requisitos difieren de un Estado Parte a otro lo que puede crear obstáculos técnicos al intercambio comercial y a la libre circulación de vehículos, que podrían eliminarse a través de la adopción de los mismos requisitos técnicos por todos los Estados Partes ya sea como complemento o en remplazo de su legislación actual;

Que es preciso, por lo tanto adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con la mayor fluidez;

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos y sus partes y piezas;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, matriculación o uso de los vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en el documento relativo a "Neumáticos, Aros y Válvulas" que se incluye como ANEXO A de la presente Resolución, por motivos relacionados con los aspectos técnicos armonizados en dicho documento.

Artículo 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 55/92

VISTO: el artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose fijado los criterios generales de envases y equipamientos en contacto con alimentos en la Resolución GMC Nº 3/92, resulta necesario proceder a la armonización de las especificaciones técnicas para la clasificación de materiales acordada en la Resolución mencionada;

Que de acuerdo a estos criterios, se considera conveniente disponer de una normativa común sobre envases y equipamientos de vidrio y cerámica destinados a entrar en contacto con alimentos;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los envases y equipamientos de vidrio y cerámica que se comercialicen entre los Estados Parte del MERCOSUR, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo: "Envases y equipamientos de vidrio y cerámica destinados a entrar en contacto con alimentos".

Artículo 2º — Lo establecido en el Artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 56/92

VISTO: el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 — Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose fijado los criterios generales de envases y equipamientos en contacto con alimentos en la Resolución GMC Nº 3/92, resulta necesario proceder a la armonización de las especificaciones técnicas para la clasificación de materiales acordada en la Resolución mencionada;

Que de acuerdo a estos criterios, se considera conveniente disponer de una normativa común sobre disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los envases y equipamientos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Anexo adjunto a esta Resolución "Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos".

Artículo 2º — Lo establecido en el Artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 57/92

VISTO: el Artículo 13 del Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 y la recomendación Nº 21 acordada por el del Subgrupo de Trabajo Nº 3 — Normas Técnicas,— y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación existente a la fecha difiere entre los Estados Partes.

Que por tal motivo se hace necesario la adecuación sobre la actividad metrológica entre los Estados Partes.

Que la norma estudiada establece los requisitos generales y mínimos que deben cumplir las presentaciones de solicitudes de aprobaciones modelos de instrumentos de medición reglamentados, lo que permitirá a los Estados Partes comercializarlos sin la existencia de trabas no arancelarias.

Que para la propuesta se han consensuado los requisitos exigidos en cada uno de los Estados Partes, según fuera acordado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — La documentación de las solicitudes de aprobaciones de modelos de instrumentos de medición reglamentados, grupos funcionales, dispositivos complementarios y variantes de los mismos, deberán efectuarse conforme lo dispuesto en los Anexos (1) UNO a (10) DIEZ que se incorporan a esta Resolución como Anexos se indican:
ANEXO I: Normas Generales para la aprobación de modelo de instrumentos de medición.
ANEXO II: Documentación para la aprobación de modelo de instrumentos de pesar.
ANEXO III: Documentación para la aprobación de modelo de surtidores.
ANEXO IV: Documentación para la aprobación de modelo de medidas de longitud.
ANEXO V: Documentación para la aprobación de modelo de taxímetros.
ANEXO VI: Documentación para la aprobación de medidas de capacidad, patrones de trabajo, medidas de capacidad de calibración.
ANEXO VII: Documentación para la aprobación de medidas de masa.
ANEXO VIII: Norma para aprobación de modelo "Simplificada" en instrumentos de medición.
ANEXO IX: Documentación para la aprobación de probetas graduadas, butirómetros y pipetas.
ANEXO X: Formato, dimensiones y plegado de láminas o planos.

Artículo 2º — Las solicitudes de aprobaciones de variantes de modelo que se soliciten, deberán ser previamente autorizadas por el organismo competente en el tema, a efectos de determinar su condición de tal, o si por las modificaciones introducidas corresponde una aprobación de modelo.

Artículo 3º — Lo dispuesto en los Artículos 1ro. y 2do. de la presente Resolución no será de aplicación a los instrumentos de medición reglamentados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 4º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres (01-01-1993).

MERCOSUR/GMC/Nº 58/92

VISTO el Artículo 13 del Tratado de Asunción, el Artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común, la Resolución GMC Nº 18/92 y la Recomendación Nº 29/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar algunos valores de los contenidos netos de productos industrializados premedidos ya amortizados según la Resolución GMC Nº 18/92;

Que además los Estados Partes acordaron nuevos valores de contenidos netos para productos industrializados envasados;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los productos industrializados envasados que cumplan con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución, por motivos referentes a contenidos netos.

Artículo 2º — Lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los productos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Artículo 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4º — La presente Resolución comenzará a regir el 1º de junio de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 59/92

VISTO El Artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 4/92, se aprobaron las reglas sobre "Prácticas adecuadas para la fabricación y la inspección de la calidad de los medicamentos", asimilando a nivel regional lo previsto en la Resolución 28.65 (Mayo 1975) de la Organización Mundial de la Salud,

Que es necesario establecer criterios uniformes para la inspección de los establecimientos productores de medicamentos de los Estados Partes,

Que los Estados Partes tienen el propósito de desarrollar oportunamente diversas actividades para el entrenamiento conjunto de los inspectores que tendrán a su cargo la aplicación de dicha guía para inspecciones,

Que la concreción de una guía para inspecciones a los establecimientos de la Industria Farmacéutica, que satisface los objetivos pretendidos por las autoridades sanitarias de los países miembros, será una herramienta idónea para el ejercicio de las funciones de fiscalización sanitaria que a las mismas compete;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "Guía para Inspecciones de establecimientos de la Industria Farmacéutica" que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 60/92

VISTO: el art. 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 13/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

Necesario y conveniente establecer las categorías y clases de productos que en razón de su riesgo fitosanitario se relacionan con distintos niveles de exigencia cuarentenaria.

Que tal medida resulta conveniente a efectos de facilitar el comercio intra y extra-MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las siguientes definiciones de categorías y clases de productos a ser utilizadas en la aplicación de los procedimientos cuarentenarios.

CATEGORIAS

CATEGORIA 1: Productos de origen vegetal industrializados, desvitalizados por haber sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización (pasteurización, esterilización, fermentación u otros), que se transforman en productos incapaces de ser afectados por plagas, pero que pueden vehiculizar las mismas en los materiales de embalaje y medios de transporte.

CATEGORIA 2: Productos vegetales semi-procesados (secado, limpieza, separación, descascaramiento, etc.), no desvitalizados y que pueden albergar plagas, excepto algodón.

CATEGORIA 3: Materiales y productos vegetales primarios (naturales/vitalizados).

CATEGORIA 4: Semillas, plantas y otros materiales de origen vegetal, destinados a la propagación y/o reproducción.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/92

VISTO: el art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 10 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de medidas fitosanitarias en forma unilateral no basadas en principios científicos configura un elemento distorsionante del comercio de productos agrícolas entre los países miembros del Tratado de Asunción, que repercute negativamente en la economía de los Estados Parte;

La conveniencia de adoptar Principios Generales y Específicos de Cuarentena Vegetal en relación al comercio intra-MERCOSUR de productos de origen vegetal;

Que COSAVE ha aprobado los Principios Generales y Específicos de Cuarentena Vegetal puestos a consideración por FAO;

Que es necesario armonizar las normas técnicas sobre la base de principios internacionales existentes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

1º) Aprobar los Principios Generales y Específicos de Cuarentena Vegetal en relación al comercio entre los países miembros del Tratado de Asunción propuestos por FAO que se anexan a la presente resolución.

2º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 66/92

VISTO: El Artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación acordada por el Subgrupo de Trabajo Nº 3 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 4/92, se aprobaron las reglas sobre "Prácticas adecuadas para la fabricación y la inspección de la calidad de los medicamentos", asimilando a nivel regional lo previsto en la Resolución 28.65 (Mayo 1975) de la Organización Mundial de la Salud,

Que es necesario establecer criterios uniformes para la inspección de los establecimientos productores de medicamentos de los Estados Partes,

Que los Estados Partes tienen el propósito de desarrollar oportunamente diversas actividades para el entrenamiento conjunto de los inspectores que tendrán a su cargo la aplicación de dicha guía para inspecciones,

Que la concreción de una guía para inspecciones a los establecimientos de la Industria Farmacéutica, que satisface los objetivos pretendidos por las autoridades sanitarias de los países miembros, será una herramienta idónea para el ejercicio de las funciones de fiscalización sanitaria que a las mismas compete;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "Guía para Inspecciones de establecimientos de la Industria Farmacéutica" que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 67/92

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, los artículos 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y el Memorándum del 15 de diciembre de 1992 de los Directores de Estadística de los Estados Partes;

CONSIDERANDO:

La creciente demanda de información estadística, la necesidad de establecer criterios de compatibilización de las estadísticas, el interés de los Estados Partes de obtener información sistematizada y comparable y que la cooperación ya existente entre los Institutos de Estadística de los países, ha permitido, entre otras cosas, la elaboración de la primer "Sinopsis Estadística del MERCOSUR";

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el Subgrupo de Trabajo Nº 10 - Coordinación de Políticas Macroeconómicas, una Comisión conformada por los Directores de los Institutos de Estadística de los Estados Partes que concentren la definición metodológica, recopilación de información estadística y creación de un Banco de Datos de los Estados Partes, en cumplimientos de los objetivos del Cronograma de Las Leñas.

ANEXO VII

PROYECTO DE DECISION Nº 11/92

VISTO: el artículo 10 del Tratado de Asunción y la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC Nº 5 1991 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

—la conveniencia de crear la Reunión de Ministros de Agricultura para el tratamiento de los asuntos relativos a sus respectivas competencias,
—la propuesta efectuada por el Grupo Mercado Común a estos efectos.

EL CONSEJO DE MERCADO COMUN

DECIDE:

Artículo 1º — Crear la Reunión de Ministros de Agricultura o funcionarios de jerarquía equivalente que tendrá como objetivo proponer a este Consejo, a través del Grupo Mercado Común, las medidas necesarias para la armonización de las políticas agrícolas de los Estados Partes.

ANEXO VIII

COOPERACION TECNICA

1. El GMC tomó conocimiento de recomendaciones formuladas por los siguientes SGT:

• SGT Nº 3: solicita que el Comité de Cooperación Técnica del GMC examine iniciativas de solicitud de cooperación al O. P. S.

• SGT Nº 7: requiere cooperación en relación a la modernización de las estructuras productivas con tecnología y métodos de calidad y productividad. También solicita cooperación en relación de la evaluación en la calidad ambiental vinculada al impacto de la actividad industrial.

• SGT Nº 9: solicita sea considerado como área prioritaria para los acuerdos de cooperación técnica a acordarse con la C. E. para el año próximo.

• SGT Nº 11: requiere cooperación para la realización de talleres y seminarios destinados a la formación profesional.

El GMC instruye que el Comité de Cooperación Técnica del GMC evalúe y gestione ante los organismos que correspondieran acuerdos de cooperación.

2. MERCOSUR - CE

2.1. Por otra parte se informó que entre los días 7 y 11 se realizaron reuniones entre representantes de la CE y coordinadores de los sGT 2, 3, 8 y miembros del Comité de Cooperación Técnica del GMC para acordar los términos de cooperación técnica en esas áreas, definidas como prioritarias en el seno del Consejo Consultivo Conjunto establecido en el Acuerdo Interinstitucional con las comunidades europeas.

Se compatibilizaron propuestas desarrolladas por funcionarios de la CE con las producidas por los SGT citados.

Para esas áreas —aduanera, normas técnicas y agropecuaria— se establecieron acuerdos para la formulación de los programas definitivos a ser desarrollados.

Se propuso autorizar el uso de fondos especiales para esas áreas que, en el caso de los SGT 2, se utilizaría para solventar una misión de expertos de la CE con el objeto de indentificar con precisión en materia de cooperación, lo que permitiría realizar las gestiones pertinentes para liberar los fondos necesarios para su desarrollo.

2.2. Como agenda provisoria para la próxima reunión semestral del Consejo Consultivo se incluyeron los siguientes temas:

• Convenio de cooperación para la Secretaría Administrativa

• Convenio de financiación (fondos especiales) a ser acordado en el primer semestre de 1993, por Paraguay.

Al respecto, se tendrá en consideración los siguientes ítems:

a) Mayor flexibilización en la asignación presupuestaria

b) Agilidad de su administración

c) Propuesta de temas en los que podrán afectarse

c.1) Uso de fondos especiales para áreas prioritarias
c.2) Acuerdo sobre otras iniciativas

Consideración y aprobación de las modalidades y temas de cooperación correspondiente a las áreas prioritarias:

Asuntos Aduaneros
Normas Técnicas
Asuntos Agropecuarios

• Evaluación de lo actuado

• Propuesta de nuevas áreas prioritarias

2.3. El GMC tomó conocimiento de la reunión del Comité de Cooperación Técnica del Grupo Mercado Común, realizada en Brasilia los días 19 y 20 de noviembre en la que, se propusieron diversos seminarios que podrán desarrollarse con los fondos especiales previstos en el acuerdo de cooperación técnica con las Comunidades Europeas. Se estableció incluir dichas iniciativas en la próxima reunión semestral del Consejo Consultivo, en el ítem previsto en la agenda provisoria que precede.

3. Por otra parte, se estableció que como norma general, se siga el criterio que los programas de cooperación del MERCOSUR cuenten con un Comité de Seguimiento y Evaluación constituido por los coordinadores o representantes del SGT o Reunión Especializada respectivos, el Comité de Cooperación Técnica del GMC y el organismo de cooperación que oportunamente corresponda.

4. Se acordó que el Comité de Programación y Evaluación previsto en el convenio de Cooperación Técnica con el BID se reúna, luego de aprobado, en febrero, para actualizar los temas de cooperación para el primer semestre de 1993, lo que daría lugar al inicio operativo del convenio actualmente en gestión.

ANEXO IX

MERCOSUR GMCVIII/DT/Nº 4/92

Montevideo, 15 de diciembre de 1992

REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Informe de la Secretaría Administrativa

La Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común presenta el siguiente informe a la VIII Reunión del Grupo Mercado Común, de acuerdo a lo solicitado por los Coordinadores Nacionales.

El siguiente trabajo presenta un calendario tentativo de reuniones para el año 1993, basado en las fechas prefijadas por los subgrupos de trabajo, y lo estipulado por el cronograma de Anexo IV de la IV Reunión del GMC realizada en Brasilia en diciembre de 1991.

En principio se hace constar que en el primer trimestre de 1993 no se ha cumplido stricto sensu el Reglamento del Grupo Mercado Común, en lo que se refiere al lugar de organización de las distintas reuniones.

NOTA: "Las Actas, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Reconquista 1088, Piso 12, y en MERCOSUR INFORMA, sito en la calle Leandro N. Alem 449 4º Piso, Capital Federal".

e. 18/11 Nº 5235 v. 18/11/93

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

ACTA DE LA IX REUNION DE GRUPO MERCADO COMUN

IX REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN
ACTA

En la ciudad de Asunción, Paraguay, el 21 y 22 de abril de 1993 se realizó la IX Reunión del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, con la participación de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

Las delegaciones aprobaron la Agenda de la Reunión que figura en el Anexo II.

I. ASPECTOS INTERNOS

I.1 SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS DE LOS SGT Y REUNION ESPECIALIZADAS

El GMC examinó los avances realizados por los distintos SGT y consideró que la mayoría de ellos son satisfactorios. Sin embargo fueron manifestadas algunas preocupaciones en cuanto al funcionamiento de sus reuniones y la necesidad de enfatizar las negociaciones en forma conjunta.

Se notó que las negociaciones en los once SGT hoy están complementadas por Reuniones Especializadas y de Ministros que abarcan un amplio segmento de las relaciones entre los Estados Partes.

Se acordó para la próxima Reunión del GMC revisar el Cronograma de Las Leñas para adecuarlo según los avances de las negociaciones en los SGT, con vistas a una consolidación de los trabajos previstos y del establecimiento de prioridades para la etapa del período de transición, a fin de dar cumplimiento al Tratado de Asunción.

* Cumplimiento del Cronograma de Medidas de las Leñas.

Se analizó el estado de cumplimiento del Cronograma de Las Leñas, recogido en el documento que figura como Anexo III.

* Consideración de las Recomendaciones de los SGT y Reuniones Especializadas.

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento que el SGT 2 le ha elevado un Glosario de Términos Aduaneros.

El Grupo aprobó las Resoluciones que figuran en el Anexo IV de la presente Acta.

Instrucciones a los SGT y Reuniones Especializadas.

El Grupo Mercado Común instruyó a los Subgrupos de Trabajos los siguientes puntos:

1) Atento que el SGT 1 examinó en detalle las restricciones no arancelarias de cada país clasificándolas en armonizables, eliminables o a ser mantenidas, que dicho SGT identificó asimismo las RNA que permanecerán en el SGT 1 para su eliminación, mantenimiento y/o armonización y estableció cuáles deben ser consideradas por otros SGT a efectos de su armonización o eliminación, en caso de considerarlo conveniente, se instruye a los SGT que:

a) Ante de la reunión del Grupo Mercado Común de octubre próximo, cada SGT debe elaborar un estado de situación de las RNA que le corresponde, según el listado del Anexo XI.

b) Antes de la Reunión del Grupo Mercado Común de diciembre próximo cada SGT debe elaborar una propuesta de Cronograma de armonización/eliminación de sus RNA, que en ningún caso podrá exceder del 31/12/94.

2) Se instruye a los SGT que en el tratamiento de aquellos temas que están conectados con protección y defensa del consumidor, se tengan en cuenta los trabajos de armonización de la legislación a cargo de la Comisión competente del SGT Nº 10.

3) Se instruye al SGT Nº 1 que informe al SGT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" sobre los siguientes temas:

a) Definir la exención y el monto de las franquicias a ser otorgadas a los turistas.

b) Unificación de los criterios relativos a los tratamientos tarifarios y las restricciones aplicables sobre los bienes que excedan los límites de dichas franquicias.

4) Se instruye al SGT Nº 3 que de acuerdo a lo recomendado por el SGT Nº 8, incorpore la tarea de armonización de las normas de clasificación voluntarias y obligatorias de productos "in natura" como prioritario en su programa de trabajo. Asimismo se los instruye a incorporar, conforme a la recomendación del SGT Nº 7, el tratamiento de Productos de Higiene Personal y Tocador en su programa de trabajo.

5) Se instruye al SGT Nº 5 que informe al SGT Nº 2 sobre las posibilidades de emplear los ómnibus de líneas regulares con fines del envío de encomiendas, de acuerdo a lo solicitado por este último.

6) Se instruye al SGT Nº 8 que informe sobre los sectores considerados prioritarios para la elaboración de diagnósticos sectoriales de formación profesional a cargo de la Comisión Nº 4 del SGT Nº 11.

7) Se instruye a los SGT Nº 3 y SGT Nº 8 que conforme a la Resolución 3/93 del SGT Nº 8, realicen una reunión Ad Hoc de Coordinadores para el tratamiento de las normas técnicas que inciden sobre el complejo agropecuario.

8) Se instruye al SGT Nº 2 con relación al punto 4.2 del Cronograma que intercambie y evalúe las normas de cada país que clasificaron mercaderías en el Sistema Armonizado, a fin de resolver las discrepancias que pudieran presentarse. Con respecto al punto 4.3 del Cronograma debe definir un método de trabajo para atender en forma coordinada las nuevas necesidades de clasificación que para otras mercaderías se presenten durante la transición.

9) Se instruye al SGT Nº 7 que considere el proyecto elaborado por el SGT Nº 8 relativo a armonización de políticas de reconversión, que se refiere la Recomendación No. 6/93 del SGT Nº 8.

10) Se instruye al SGT Nº 3 que incluya dentro de sus prioridades el estudio de normas técnicas armonizadas sobre azúcar y alcohol, a que hace referencia la Recomendación Nº 7/93 del SGT Nº 8.

I.2 V REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES

El Grupo intercambió ideas sobre la marcha del proceso de integración y, sobre esa base puso a consideración de los Ministros un proyecto de Agenda para esta Reunión (Anexo V).

I.3 PROTOCOLO DE BRASILIA

Uruguay informó que ha terminado el proceso interno de ratificación del Protocolo y en breve depositará el instrumento respectivo ante la Cancillería paraguaya.

Los países se comprometieron a enviar las correspondientes Listas de Arbitros antes de la próxima Reunión del Grupo Mercado Común.

I.4 ACUERDOS SECTORIALES

Se tomó nota de la Recomendación No. 1/93 del SGT No. 7 respecto a la tramitación a seguir para la aprobación de un Acuerdo Sectorial, que se anexa (Anexo X).

El Grupo decidió considerar la misma en su próxima reunión, a la luz de la normativa vigente en la materia.

I.5 LOGOTIPO EL MERCOSUR

El Grupo acordó que los Coordinadores Nacionales se circulen dentro del plazo de 30 días, bases para la elaboración de un logotipo a fin de que el GMC pueda considerar los proyectos y el CMC adopte el logotipo definitivo en su próxima reunión (1o. de julio de 1993)

I.6 ASPECTOS INSTITUCIONALES

Se resolvió la creación de un Grupo Ad Hoc dependiente del GMC, a fin de que lo asista en el estudio de los aspectos institucionales del MERCOSUR, con miras a la reunión preparatoria que sobre este tema tendrá lugar en junio de 1994 prevista en el Cronograma de Las Leñas.

La Delegación Argentina aportó reflexiones sobre el tema, en Memorandum que entregó a las otras delegaciones (Anexo VII).

Asimismo, se resolvió que la Secretaría Administrativa proceda a editar las decisiones del CMC y las resoluciones del GMC, utilizando para ello fondos de cooperación aportados por el BID.

La Delegación de Uruguay informó que ya se encuentra iniciada esta actividad como un programa de cooperación dentro del Módulo C del Convenio de Cooperación Técnica recientemente celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

I.7 GATT - COORDINACION

Se estableció la necesidad de aunar criterios entre los Estados Partes para la coordinación en conjunto de los temas que se están tratando en la Ronda Uruguay.

El Grupo observó con satisfacción las tareas que se vienen realizando en tal sentido en Ginebra. Se consideró conveniente que los Estados Partes realicen una coordinación entre las capitales para fijar posiciones comunes en los mencionados temas.

I.8 ARANCEL EXTERNO COMUN

Se resolvió instruir al SGT Nº 1 para que concluya a la brevedad posible la confección de la nomenclatura, a fin de proporcionarla al SGT Nº 10 para la consecusión de sus trabajos.

Asimismo, se resolvió instruir al SGT Nº 10 para que presente una propuesta concreta de niveles de aranceles para los diferentes capítulos de la nomenclatura, a la próxima reunión del GMC.

Se estimó que el tema debería ser tratado a nivel de un grupo conformado por los Viceministros de Economía o equivalentes para un tratamiento más ágil y para permitir el cumplimiento del Cronograma de Las Leñas.

I.9 DESEQUILIBRIOS EN LOS FLUJOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta la hipótesis que ocurrieran acentuados desequilibrios en el comportamiento de las variables que afectan más directamente el direccionamiento de los flujos de comercio intra-MERCOSUR, el Grupo estimó que el tema debería ser tratado a nivel de un grupo conformado por los Viceministros de Economía o equivalentes para un tratamiento más ágil y para permitir el cumplimiento del Cronograma de Las Leñas.

II. RELACIONAMIENTO EXTERNO

II.1 MERCOSUR BOLIVIA

Se aprobó un texto de respuesta a la presentación hecha por Bolivia en la VII Reunión del GMC (Brasilia, octubre de 1992), encomendándose a Paraguay, como Presidente Pro Tempore, la remisión del documento a las autoridades bolivianas (Anexo VIII).

II.2 MERCOSUR - ALADI

— Se constató la necesidad de aunar criterios para renegociar los Acuerdos existentes en el marco ALADI a partir del 1o. de enero de 1995.

Al Respecto se acordó definir las pautas comunes de esta renegociación para la próxima reunión del GMC (30 de junio de 1993). Los Coordinadores se circularón iniciativas al respecto.

— Se solicitó a la Secretaría Administrativa el relevamiento de los Acuerdos vigentes con plazos mayores al 31 de diciembre de 1994 entre los Estados Partes y terceros países en el marco de ALADI.

— Se acordó instruir a los Representantes de los Estados Partes ante ALADI que coordinen su acción para la promoción de Acuerdos de Alcance Parcial que se vinculen con las Decisiones y Resoluciones del MERCOSUR.

— Asimismo se acordó instruir a dichos representantes para que planteen la puesta en práctica de la Resolución 32, especialmente en los temas vinculados al comercio, como normas técnicas, origen, salvaguardias y solución de controversias.

II.3 COOPERACION TECNICA

Con respecto al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (Anexo No. IX), el GMC aprobó lo actuado por el citado Comité y resolvió en lo referente a:

— C E

a) Fondos especiales: aplicar a la brevedad el sistema propuesto por el Comité de Cooperación Técnica, para la realización de actividades previstas con los Fondos Especiales;

b) Seminarios: aprobar los proyectos de seminarios programados e instruir a los países responsables la ejecución de las medidas necesarias para la realización de los eventos;

c) Areas prioritarias: que la Presidencia Pro-Tempore efectúe los contactos necesarios con vistas a la realización de reuniones sobre proyectos de áreas prioritarias, particularmente en los referidos a Normas Técnicas y Agricultura.

d) Cuarta Area Prioritaria: Proponer al CCC como cuarta área prioritaria para la cooperación el tema Reconversión Industrial en la próxima reunión que tendrá lugar el 5 de julio de 1993.

e) Los países instruirán a sus Misiones en Bruselas para garantizar el resultado de las reuniones previstas y también para que se consulte sobre la posibilidad de que el tema de Reconversión Industrial cuente con la conformidad de la CE, como cuarta área prioritaria.

— BID

a) Reunión del Comité de Programación y Evaluación: Aprobar lo actuado en la Primera Reunión del Comité de Programación y Evaluación y solicitar a la Presidencia Pro-Tempore que remita una nota al BID, en la que se consignen los facsímiles de firmas de los Coordinadores del Grupo Mercado Común.

b) Nuevos Proyectos: Instruir al Comité de Cooperación Técnica para que solicite al BID la inclusión en el Primer Plan Semestral de dos Proyectos: Desarrollo Regional y Paridades Cambiarias. Los términos de referencia sobre el tema Desarrollo Regional serán elaborados por el SGT 7 en su próxima reunión.

c) Módulo C: atendiendo la sugerencia del Comité de Cooperación Técnica, establecer como prioridad de los proyectos este orden: "Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR", "Programa de Difusión Extrarregional del MERCOSUR" y "Estudio sobre Aspectos Institucionales".

En relación a este último tema, se encomendó al Comité de Cooperación Técnica la elaboración de los términos de referencia y la comunicación al BID de esta decisión de GMC, e instruir al CCT para que solicite al BID la inclusión de estos estudios en el Primer Plan Semestral.

— FONPLATA

Habiendo tomado conocimiento de la información por el Comité de Cooperación Técnica, se resolvió encomendar a las Delegaciones que para la próxima reunión del GMC se propongan áreas de cooperación con este organismo.

— JAPON

En base a lo informado por el Coordinador Nacional de Brasil, se resolvió comunicar a las organizaciones empresariales que existe interés en cooperación a nivel privado, a través de la Presidencia Pro Tempore.

— UNESCO

Se informó que UNESCO manifestó su intención de concurrir a la próxima Reunión del CCT a efectos de tratar las posibilidades de cooperación en materia de educación y comunicación social. A esa reunión deberán concurrir representantes del área de educación de los cuatro países.

Se encomendó a la Presidencia Pro Tempore que invite al organismo a tal efecto.

— OMPI

Se encomendó a la Presidencia Pro-Tempore que retome a la brevedad el contacto con OMPI a los efectos de organizar una Reunión con Representantes de ese Organismo, a fin de conocer las posibilidades de cooperación que pueda ofrecer el mismo al MERCOSUR.

II.4 4 + 1

— EL GMC encomendó a los Coordinadores considerar la Agenda de Acción Inmediata con vistas a su tratamiento en la próxima reunión del 4+1 (20 de mayo de 1993).

— Se encomendó a la Presidencia Pro-Tempore remitir a EE.UU. comentarios relativos a los esquemas de integración en los que participan ambas partes, a fin que se utilicen como elementos informativos para la próxima reunión del 4 + 1.

III. OTROS ASUNTOS

III.1 Se resolvió realizar la X Reunión del GMC, del 27 al 30 de junio de 1993 y la del CMC el 1o. de julio de 1993, ambas en Asunción, Paraguay.

III.2 Se instruyó a la Secretaría Administrativa para que incluya los Seminarios de Cooperación Técnica en el Calendario de Reuniones.

III.3 Se aprobó el Calendario de Reuniones del MERCOSUR presentado por la Secretaría Administrativa, que figura como Anexo XIII.

III.4 Se fijó la reunión del Grupo Ad Hoc para Asuntos Institucionales, para los días 14 y 15 de junio de 1993, en la sede de la Secretaría Administrativa.

III.5 Se decidió recordar a los SGT que sus reuniones deben realizarse en la Sede de la Secretaría Administrativa o en la capital del país que ejerza la Presidencia Pro-Tempore.

Por Argentina — Por Brasil

Por Paraguay — Por Uruguay

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACION DE ARGENTINA

EMBAJADOR	JESUS SABRA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DOCTOR	CARLOS KESMAN	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LICENCIADO	DANIEL MERINO	BANCO CENTRAL
LICENCIADO	MARCELO CAÑELLAS	MINISTERIO DE ECONOMIA
MINISTRO	FELIS CORDOVA MOYANO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSEJERO	GUILLERMO J. HUNT	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTRO	NATALIO JAMER	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSEJERO	MARIA CRISTINA BOLDORINI	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADO	DANIEL MAKLER	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONSEJERO	ELIZABETH WINFHEIMER	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSEJERO	RICARDO HARTSTEIN	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADA	GRACIELA PALACIOS	MINISTERIO DE ECONOMIA
LICENCIADO	OSVALDO SCASERRA	MINISTERIO DE ECONOMIA
LICENCIADO	MIGUEL MAITO	MINISTERIO DE ECONOMIA

DELEGACION DE ARGENTINA

LICENCIADO	MARCELO GARRIGA	CENTRO ECONOMIA INTERNACIONAL
LICENCIADO	JORGE LUCANGELI	PNUD — MRE
DOCTOR	ROBERTO DE LUISE	PNUD — MRE
LICENCIADO	MIGUEL SCAGLIOTTI	PNUD — MRE

OBSERVADORES

EMBAJADOR	RAUL CARIGNANO	EMBAJADA ARGENTINA EN PARAGUAY
EMBAJADOR	ALIETO GUADAGNI	EMBAJADA ARGENTINA EN BRASIL
EMBAJADORA	ALICIA DELIA MARTINEZ RIOS	EMBAJADA ARGENTINA EN URUGUAY

DELEGACION DE BRASIL

EMBAJADOR	RUBENS ANTONIO BARBOSA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DOCTOR	BENJAMIN MARTINEZ	MIN. DE AGRICUL. Y REFORMA AGRARIA
MINISTRO	RENATO L. R. MARQUES	MIN. DE IND., COMERCIO Y TURISMO
CONSEJERO	MARCO ANTONIO BRANDAO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DOCTOR	MICHEL HADDAD	MIN. DE IND., COMERCIO Y TURISMO
DOCTORA	MARIA LUIZA BRUN	MIN. DE IND., COMERCIO Y TURISMO
DOCTOR	ALEXANDRE TOMBINI	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	ARNALDO DE CASTRO COSTA	BANCO CENTRAL
DOCTOR	LUIS MALAN	BANCO CENTRAL
SECRETARIO	EDUARDO SABOIA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIO	ERNESTO ARAUJO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

OBSERVADORES

EMBAJADOR	CARLOS EDUARDO AFFONSECA ALVES DE SOUZA	EMBAJADA DE BRASIL EN PARAGUAY
CONSEJERO	ANTONIO J. REZENDE DE CASTRO	EMBAJADA DE BRASIL EN PARAGUAY
SECRETARIO	PAULO BOZZI	EMBAJADA DE BRASIL EN PARAGUAY

DELEGACION DE PARAGUAY

EMBAJADOR	ANTONIO FELIX LOPEZ ACOSTA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
VICE MINISTRO	CELSO ROMERO	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	RUBEN FADLALA	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DOCTOR	JACINTO ESTIGARRIBIA	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DOCTOR	MIGUEL ANGEL BRITOS	MINISTERIO DE INTEGRACION
ECONOMISTA	IGOR PANGRAZIO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
INGENIERO	JUAN BALLARIO	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	DIONISIO CORONEL	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DOCTOR	OSCAR MARTINEZ PEREZ	MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DOCTOR	JUAN A. WENNINGER	MINIST. DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNIC.
DOCTOR	*JUAN H. PALMIERI*	MINIST. DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNIC.
DOCTOR	SERGIO VON HOROCH.	INST. NAC. DE TECNOLOGIA Y NORMALIZ.
ING. AGR.	WILFRIDO ZARATE	MINISTERIO DE AGRIC. Y GANADERIA
DOCTOR	HERMES GOMEZ	MINISTERIO DE HACIENDA
DOCTOR	GREGORIO AUGUSTO BLAIRES	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DOCTOR	RAUL VERA	BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
ABOGADO	JOSE ANTONIO DOS SANTOS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADO	RAUL CANO RICCIARDI	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADA	LINDA OVELAR DE ROBLEDO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADA	LIZZA CACACE DE PACIELO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIO	GUSTAVO E. LOPEZ BELLO	NEXO MRE — MERCOSUR
DOCTOR	ALDO CENTURION	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LICENCIADA	GLORIA ORUE	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DOCTORA	MARIELA CENTURION	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGACION DE URUGUAY

EMBAJADOR	GUILLERMO VALLES GALMES	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONTADORA	GRAZZIELLA BONFIGLIO	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
LIC.	RICARDO NARIO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ING. AGR.	LUIS PLOUVIER	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTADORA	CELINA LEIS	OFIC. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
CONTADOR	CARLOS PARMIGIANI	BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MINISTRO	MA. DEL CARMEN FROS D.	EMBAJADA DEL URUGUAY EN PARAGUAY
SECRETARIO	DANIEL BOTTA LUQUIN	EMBAJADA DEL URUGUAY EN PARAGUAY
SECRETARIO	ALICIA PLATAS	MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SR. MANUEL OLARREAGA

DOCTOR TABARE BOCALANDRO

ANEXO II

AGENDA

IX REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

I. ASPECTOS INTERNOS

* Seguimiento de las tareas de los SGT y Reuniones Especializadas (Periodo enero-marzo de 1993)

— Cumplimiento del Cronograma de Medidas de Las Leñas

— Consideración de las Recomendaciones de los SGT y Reuniones Especializadas.

— Instrucciones a los SGT y Reuniones Especializadas.

— Aplicación de Decisiones y Recomendaciones (pendiente de la VIII Reunión).

* Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales

* Protocolo de Brasilia

* Acuerdos Sectoriales

* Logotipo del MERCOSUR

* Aspectos Institucionales.

* GATT: Coordinación

* Arancel Externo Común.

* Desequilibrios en los flujos comerciales (Declaración de los Presidentes).

II. RELACIONAMIENTO EXTERNO

* MERCOSUR — BOLIVIA

* MERCOSUR — ALADI

* Cooperación Técnica:

— MERCOSUR — BID: Informe de la I Reunión del CPE.
— MERCOSUR — CE: Evaluación Areas Prioritarias Fondos Agiles
— Otros organismos de Cooperación:
FONPLATA
OMPI
OEA
FAO
ONUDI
PNUD
CIESAL-UNESCO

* 4 + 1

— Respuestas al cuestionario.

— Preguntas del MERCOSUR

— Agenda para la Reunión del 20 de mayo próximo.

III. OTROS ASUNTOS

* Calendario Tentativo de Reuniones

ANEXO III

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 1 —ASUNTOS COMERCIALES—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.			
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92	CUMPLIDO	
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92	CUMPLIDO	
2 POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS			
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92	CUMPLIDO	
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93	CUMPLIDO	
3 REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES			
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back - Admisión Temporaria y otros	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES.			
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92	EN CURSO	(1)
4.3 Elaboración de criterios básicos que orientan la política de incentivos a las exportaciones	Mar/93	EN CURSO	
5 NOMENCLATURA COMUN			
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base ALADI/SA	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92	CUMPLIDO	

(1) Cuadro comparativo en elaboración

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
7 INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION			
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92	CUMPLIDO	
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92	CUMPLIDO	(2)
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	(2)
8 ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES			
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92	CUMPLIDO	
8.2 Análisis de asimetría	Mar/93	EN CURSO	
9 ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR			
9.1 Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92	CUMPLIDO	
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92	CUMPLIDO	
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92	CUMPLIDO	
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	CUMPLIDO	
10 EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES			
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92	CUMPLIDO	
10.2 Estudios de impactos de los acuerdos en los procesos de integración	Mar/93	PENDIENTE	(3) (3)

(2) Trabajo a continuar de acuedo a las instrucciones del GMC
(3) Prorrogado por Resolución GMC Nº 004/93

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 2 —ASUNTOS ADUANEROS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR			
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92	CUMPLIDO	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
2 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION			
2.1 Intercambio de legislación aduanera	Jun/93	CUMPLIDO	
2.2 Intercambio de legislación migratoria	Ago/93	CUMPLIDO	
2.3 Intercambio de legislación. Fito-zoo-sanitaria	Dic/92	CUMPLIDO	
3 CONTROL INFORMATIZADO			
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92	EN CURSO	(4)
3.2 Definición de información sobre tránsito aduanero importación y exportación que será objeto de intercambio y determinación del momento de recepción del medio de transporte	Mar/93	EN CURSO	
3.3 Definición de tablas unificadas de códigos	Mar/93	EN CURSO	
3.4 Definición de protocolos de comunicación	Mar/93	EN CURSO	
4 COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS			
4.1 Intercambio de normas de clasificación	Set/92	CUMPLIDO	
4.2 Comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Dic/92	EN CURSO	
4.3 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Dic/92	EN CURSO	(4)
4.4 Elevar al GMC para consideración e instrumentación	Mar/93	EN CURSO	(4)
5 SIMPLIFICACION EN FRONTERA			
5.1 Implementación del MIC/DTA			
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92	CUMPLIDO	
5.1.3 Elevar al GMC para consideración e instrumentación	Mar/93	CUMPLIDO	
5.2 Implantación del Sistema Unificado de Lacrado			
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92	CUMPLIDO	
5.2.2 Implementación del sistema alternativo de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2.3 Proyectar un lacre MERCOSUL	Mar/93	EN CURSO	
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera			
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92	CUMPLIDO	
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Set/92	CUMPLIDO	
5.4 Implementación del funcionamiento de las aduanas durante las 24 horas			
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92	CUMPLIDO	
5.4.2 Definir con países miembros sobre las Aduanas que cumplirán el horario continuo	Jun/92	CUMPLIDO	
6 VALORACION ADUANERA			
Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones			
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92	CUMPLIDO	
7 CAPACITACION ADUANERA			
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92	CUMPLIDO	
9 CONTROL FITO-ZOO-SANITARIO			
9.1 Implementación de un proyecto piloto de servicio de inspección Fitosanitario Unificado	Mar/93	PENDIENTE	
10 ORGANOS INTERVINIENTES EN PUNTOS FRONTERIZOS			
10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos	Mar/93	EN CURSO	

(4) Vinculado al punto 5 del SGT Nº 1

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 3 —NORMAS TECNICAS— (7)

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
2 NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT			
2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92	CUMPLIDO	
3 ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS, HASTA DICIEMBRE 1994 PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92	CUMPLIDO	

(7) La reunión del SGT Nº 3 se está desarrollando simultáneamente en Montevideo, por lo cual el estado de la situación de los puntos es el presentado en la VIII Reunión del GMC.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
4 CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS			
4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Set/92	EN CURSO	
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados	Nov/92	CUMPLIDO	
5 INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS			
5.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
6 REGISTRO ALIMENTARIO			
6.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Set/92	CUMPLIDO	
6.2 Discusión de las propuestas	Set/92	CUMPLIDO	
7 DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD CALIDAD			
7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92	CUMPLIDO	
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común	Set/92	CUMPLIDO	
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad	Set/92	EN CURSO	
7.4 Armonización de las propuestas presentadas	Mar/93		
8 CONTAMINANTES			
8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
8.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	
10 PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS			
10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	CUMPLIDO	
10.2 Discusión de las propuestas	Nov/92	CUMPLIDO	
11 ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre			
11.1 Disposiciones generales	Set/92	CUMPLIDO	
11.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes	Jun/92	CUMPLIDO	
11.3 Ensayo de migración total y límites	Set/92	CUMPLIDO	
11.6 Pigmentos	Nov/92	PENDIENTE	(5)
11.10 Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa	Nov/92	PENDIENTE	(5)
11.11 Revestimientos poliméricos	Mar/93		
11.12 Compuestos formadores de películas	Mar/93		
11.13 Vidrios y cerámicos			
- Alcances y normativas	Set/92	CUMPLIDO	
- Tipo de material	Set/92	CUMPLIDO	
- Ensayos de migración total	Nov/92	CUMPLIDO	
12 PRODUCTOS PARA LA SALUD			
Armonización de la reglamentación sobre:			
12.1 Soluciones parenterales de gran volumen	Nov/92	PENDIENTE	(5) y (6)
12.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92	CUMPLIDO	
13 INDUSTRIA AUTOMOTRIZ			
13.1 Armonización de reglamentos técnicos	92/94	EN CURSO	
13.3 Procedimientos para la certificación de vehículos	Nov/92	PENDIENTE	(5)
Armonización de la reglamentación sobre:			
13.5 Vidrios de seguridad	Nov/92	PENDIENTE	(5)
13.7 Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92	CUMPLIDO	
13.11 Lubricantes	Nov/92	CUMPLIDO	
14 METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS			
Armonización de la reglamentación sobre:			
14.1 Medidas materializadas de longitud	Nov/92	CUMPLIDO	
15 TELECOMUNICACIONES			
15.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Nov/92	PENDIENTE	(5)
16 CALIDAD INDUSTRIAL			
16.2 Actividad para instrumentación del reconocimiento mutuo	92/94	EN CURSO	
16.3 Actividad de asistencia tecnológica permanente y certificación a los subgrupos del MERCOSUR y sus calificaciones	92/94	EN CURSO	
17 METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL			
17.1 Comparación de padrones de las unidades de medidas del sistema internacional	92/94	EN CURSO	
17.2 Ampliación de la capacidad técnica los países del MERCOSUR a través de la complementación de sus sistemas actuales	92/94	EN CURSO	
18 JUGUETES			
18.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Dic/92	CUMPLIDO	

---

(5) Prorrogado por tres meses por Resolución Nº 48/92.
(6) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. En tratamiento en el GMC.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 REGIMEN CAMBIARIO			
1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.			
1.1.1 Elaboración de propuesta	Set/92	CUMPLIDO	
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI			
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.3 CPCR - Pagos obligatorios			
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92	CUMPLIDO	
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	
1.4 Operaciones en moneda extranjera			
- Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes			
- Operaciones del pase de moneda extranjera			
1.4.1 Elaboración de documentos	Mar/93	CUMPLIDO	
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero			
1.6.1 Elaboración de propuesta para liberación del límite de utilización	Dic/92	CUMPLIDO	
1.6.2 Análisis de propuestas	Mar/93	EN CURSO	
1.6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación			
1.7 Movimiento de capitales/inversiones			
1.7.1 Elaboración de propuestas para flexibilizar y eliminar restricciones	Mar/93	CUMPLIDO	
1.10 Seguimiento de la evaluación de los sistemas cambiarios:			
- Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales			
- Términos de referencia para el estudio sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias			
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/92	CUMPLIDO	

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1.10.2 Análisis de propuestas	Mar/93	CUMPLIDO	
1.10.3 Elaboración de propuesta final	Jun/93	CUMPLIDO	
1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	CUMPLIDO	
2 MERCADOS DE CAPITALES			
2.1 Régimen de inversiones en las Bolsas de Valores - Régimen fiscal - Casas o agentes de Bolsa - Requisitos para oferta pública - Comisión de corretaje - Operaciones - Entradas y Salidas de Capitales - Características de los títulos - Moneda de emisión y cotización - Normativa de control y transparencia mercado			
2.1.1 Identificación de asimetría	Dic/92	CUMPLIDO	
2.1.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilizar y/o eliminar restricciones	Mar/93	CUMPLIDO	
3 SISTEMA FINANCIERO			
- Análisis Comparativo - Habilitación de entidades autorizadas para operar en cambios - Clearing intrazona para cheques en monede extranjera y en monedas nacionales			
3.1 Identificación de asimetrías principales	Set/92	CUMPLIDO	
3.2 Identificación de asimetrías completas	Dic/92	CUMPLIDO	
4 SEGUROS			
4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
5 PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES			
5.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2 Elaboración de un convenio marco intra y extra zona	Mar/93	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS POR CARRETERA			
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas			
1.2.1 Reunión técnica para discutir las diferencias y definir las bases comunes para un reglamento único	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Dic/92	EN CURSO	(8)
1.2.3 Elevar al GMC para consideración e instrumentación	Mar/93	EN CURSO	(8)
2 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR CARRETERA			
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	Oct/92	CUMPLIDO	
3 TRANSPORTE FERROVIARIO			
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92	CUMPLIDO	
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92	CUMPLIDO	
3.5 Establecer nivel de tolerancia en los pesos y medidas de cargo ferroviaria a granel	Mar/93	CUMPLIDO	
4 REGIMEN LABORAL EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y REQUISITOS PARA CONDUCIR VEHICULOS (DERIVADOS DE CONCLUSIONES DEL TRABAJO DEL SGT Nº 11)			
Propuesta de armonización	Mar/93	EN CURSO	(8)

(8) Ver Resolución GMC Nº 004/93

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
5 TRANSPORTE MULTIMODAL (EN CONJUNTO CON SGT 6)			
5.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
5.2 Evaluación interna	Oct/92	CUMPLIDO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 6 —TRANSPORTE MARITIMO—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ACUERDO MULTILATERAL DE TRANSPORTE MARITIMO			
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Normalización de Estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional	Dic/92	EN CURSO	
1.3 Elaboración y discusión de propuesta multilateral	Mar/93	EN CURSO	
1.4 Examen a nivel de país de propuestas	Jun/93	PENDIENTE	(8)
2 REGISTRO COMUN DE EMBARCACIONES			
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92	CUMPLIDO	
2.2 Comparación de las legislaciones nacionales existentes	Oct/92	CUMPLIDO	
2.3 Evaluación interna	Dic/92	CUMPLIDO	
2.4 Formulación del documento final	Mar/93	PENDIENTE	(8)
3 TRANSPORTE MULTIMODAL			
3.1 Presentación de propuestas	Jul/92	CUMPLIDO	
3.2 Evaluación interna	Oct/92	CUMPLIDO	
4 REGIMEN LABORAL PARA EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL (CON BASE EN LOS TRABAJOS DEL SGT Nº 11)	Mar/93	EN CURSO	(8)
5 NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION			
5.1 Presentación de las propuestas	Dic/92		(9)
5.2 Evaluación interna	Mar/93		(9)

(8) Ver Resolución GMC Nº /93

(9) El Subgrupo considera que se trata dentro del punto 2.

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL			
1.1 Relevamiento de la Legislación Nacional y/o Provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92	CUMPLIDO	
1.2 Análisis de simetrías	Mar/93	CUMPLIDO	
2 POLITICA TECNOLOGICA COMUN			
2.1 Relevamiento de la siguiente información — Leyes de Propiedad Intelectual — Leyes de transferencia de tecnología — Modalidades de apoyo intelectual, relacionado con la vinculación del sistema tecnológico y el sector productivo — Sistemas y redes de información sobre Tecnología e Interconexión de los mismos — Fondos, Proyectos y Acuerdos Internacionales — Laboratorios y Centros de Investigación que presten servicios a las empresas	Dic/92	EN CURSO	(10)
4 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
4.1 Identificación de los programas de calidad y productividad	Dic/92	CUMPLIDO	

(10) Se remitirá el material a Reunión Especializada de Ciencias y Tecnología.

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
4.2 Análisis de asimetrías y sus adecuaciones a los padrones internacionales	Mar/93	CUMPLIDO	
4.3 Discusión para elaboración de un programa MERCOSUR sobre calidad y productividad	Mar/93	EN CURSO	(11)
5 POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS			
5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92	CUMPLIDO	
6 DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR			
6.1 Definición de los sectores	Dic/92	CUMPLIDO	
6.2 Relevamiento de la información sectorial de los países miembros	Mar/93	EN CURSO	

(11) Ver punto del Acta

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 8 —POLITICA AGRICOLA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARMONIZACION, RESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES			
1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología	Dic/92	CUMPLIDO	
1.2 Análisis de asimetrías	Mar/93	CUMPLIDO	
3 ARMONIZACION DE LA POLITICA AGRICOLA			
3.1 Relevamiento de las asimetrías	Dic/92	CUMPLIDO	
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización: — Seguro Agrícola — Riego — Insumos y equipamientos agrícolas — Crédito rural — Pagos de compensaciones — Almacenamiento — Stocks públicos — Programas sociales — Formación profesional y educación rural — Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias — Electrificación rural — Créditos para el acceso a la tierra — Crédito cooperativo — Productividad y calidad — Sistemas de comercialización de la producción agrícola	Dic/92	CUMPLIDO	
4 DIAGNOSTICO DE COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DE MERCOSUR			
4.1 Identificación de los sectores	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Relevamiento de información sectorial	Mar/93	PENDIENTE	(12)
5 BARRERAS A LA LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			
5.1 Relevamiento de obstáculos	Set/92	CUMPLIDO	
5.2 Consolidación y evaluación	Nov/92	CUMPLIDO	
5.3 Elaboración de propuesta para eliminación de barreras	Mar/93	CUMPLIDO	
6 ARTICULACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AL PROCESO DE INTEGRACION			
6.1 Caracterización	Dic/92	CUMPLIDO	
8 REGISTRO DE AGROQUIMICOS (DEFENSIVOS AGRICOLAS)			
8.1 Conformación de un listado positivo de productos	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Implementación de un sistema transitorio para los productos definidos en 8.1	Dic/92	PENDIENTE	(13)

(12) Se solicitó la cooperación técnica para la realización de la tarea.

(13) No hubo consenso en el Subgrupo de Trabajo. A consideración en el GMC

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 9 —POLITICA ENERGETICA—

1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONALES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS

1.1 - Sistemas Energéticos Comparados	
1.1.1 - Diagnóstico de los sistemas energéticos de los Estados Partes	Dic./93
1.1.2 - Análisis Comparativo de los planes energéticos de los Estados Partes	Mar./94
1.1.3 - Análisis de las posibilidades de integración en el sector	Jun./94
1.2 - Aspectos institucionales legales y jurídicos.	
1.2.1 - Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector	Jun./93
1.2.2 - Identificación de asimetrías	Jun./93
1.2.3 - Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Dic./93
1.2.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/94

2. DESARROLLO TECNOLOGICO

2.1 - Relevamiento de información	Set./93
2.2 - Análisis comparativo del tratamiento del tema en los Estados Partes	Dic./93
2.3 - Formulación de propuestas en materia de desarrollo tecnológico	Jun./94

3. PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

3.1 - Identificación de asimetrías	Jun./93
3.2 - Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Set./93
3.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic./93

4. PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

4.1 - Relevamiento de diferencias	Jun./93
4.2 - Identificación de asimetrías	Set./93
4.3 - Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Dic./93
4.4 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar./94

5. INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONADOS

5.1 - Análisis comparativo de la incidencia de los energéticos en sectores seleccionados	Dic./93
5.2 - Lineamientos para la eficiente utilización de energéticos en sectores industriales	Jun./94

6. RACIONALIZACION, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS

6.1 - Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas)	Set./93
6.2 - Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas)	Set./93
6.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación (en Normas Técnicas)	Dic./93
6.4 - Establecimiento de bases de un Programa Común en Racionalización, Calidad y Productividad	Dic./93
6.5 - Programa común de Racionalización, Calidad y Productividad en el sector energía	Jun./94

7. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO

7.1 - Identificación de asimetrías	Set./93
7.2 - Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Mar./94
7.3 - Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun./94

8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR

8.1 - Definición de elementos básicos	Set./93
8.2 - Formulación de directrices	Dic./93
8.3 - Propuestas de coordinación de políticas energéticas	Jun./94

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 9 —POLITICA ENERGETICA—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
5 FRECUENCIA ELECTRICA Y DE ESPECIFICACIONES DE COMBUSTIBLES (CONJUNTAMENTE CON EL SGT Nº 3)			
5.1 Identificación de asimetrías	Mar/93	EN CURSO	
7 RACIONALIZACION, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
7.1 Establecimiento de bases de un Programa Común en esta área	Dic/92	EN CURSO	

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 10 —COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ARANCEL EXTERNO COMUN			
1.1 Comparación de estructuras arancelarias	Jul/92	CUMPLIDO	
1.2 Discusión de los cuatro países sobre propuestas nacionales (6 dígitos)	Oct/92	EN CURSO	(13)

(13) Prorrogado por tres meses por Resolución GMC/Nº 33/92

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1.3 Evaluación interna de cada país de los resultados de discusión de los 4 países	Dic/92	EN CURSO	(13)
1.4 Elaboración de documento final (6 dígitos)	Mar/93	EN CURSO	(13)
2 COMPARACION DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS NACIONALES, PROVINCIALES, ESTADUALES Y MUNICIPALES			
2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías	Oct/92	CUMPLIDO	
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías-	Nov/92	CUMPLIDO	
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión social - Identificación de asimetrías	Nov/92	EN CURSO	(5)
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos	Dic/92	CUMPLIDO	
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Dic/92	CUMPLIDO	
3 SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA			
3.1 Seguimiento			
3.1.1 Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento. Definición metodológica	Set/92	CUMPLIDO	
4 ARMONIZACION DE LEGISLACIONES SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR			
4.1 Comparación de legislación nacional y estadual de los cuatro países	Mar/93	CUMPLIDO	
5 ARMONIZACION DE LA LEGISLACION SOBRE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR			
5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países	Dic/92	CUMPLIDO	
5.2 Análisis de asimetrías	Mar/93	EN CURSO	
6 TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR			
6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay) , en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92	EN CURSO	
6.2 Análisis comparado de la legislación	Dic/92	EN CURSO	(5)
7 TRATAMIENTO DE LOS MONOPOLIOS ESTATALES DEL MERCOSUR			
7.1 Análisis	Mar/93	EN CURSO	

(5) Prorrogado por tres meses por Resolución GMC/Nº 48/92

(13) Prorrogado por tres meses por Resolución GMC/Nº 33/92

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 11 —RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO			
1.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	(4)
1.2 Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales			
1.2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	EN CURSO	(5)
1.2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93	EN CURSO	
2 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO			
2.1 Definición de Metodologías	Dic/92	CUMPLIDO	
2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93	PENDIENTE	(15)
4 FORMACION PROFESIONAL			
4.1 Recapacitación laboral			
4.1.1 Diagnóstico	Dic/92	CUMPLIDO	
4.2 Reconocimiento de aptitudes profesionales			
4.2.1 Análisis de equivalencias	Mar/93	EN CURSO	
7 COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92	PENDIENTE	(5) (16)
8 CONVENIOS CON LA OIT			
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes	Set/92	CUMPLIDO	
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	CUMPLIDO	

(5) Prorrogado por tres meses por Resolución GMC/Nº 48/92

(14) Se elaboró Metodología de Costos Laborales y Contribuciones Sociales. Se continúa examen de niveles de salarios.

(15) Prorrogado por Resolución GMC/Nº 004/93

(16) Ver Instrucciones Acta del GMC.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

TEMA	PLAZO	SITUACION	OBSERVACIONES
1 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR			
1.1 Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set/92	CUMPLIDO	
1.2 Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic/92	EN CURSO	
Abril/93			

ANEXO IV

RESOLUCIONES

MERCOSUR/GMC/RES Nº 001/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 24 del Subgrupo de Trabajo Nº 2: "Asuntos Aduaneros"

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2 ha elevado una propuesta de "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" denominado "ACUERDO DE RECIFE".

Que una vez aprobado por el GMC, el mismo debe ser elevado al Consejo del Mercado Común para su aprobación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Ingresar el proyecto de "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" denominado "ACUERDO DE RECIFE" que figura en el anexo, a la presente Resolución.

Art. 2º — Encaminar como propuesta de Decisión al Consejo del Mercado Común el mencionado acuerdo.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 002/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2 del Sub Grupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

Las diferencias existentes en relación a los procedimientos de registro de productos de uso fitosanitario en los Estados parte integrantes del Mercosur.

La necesidad de instrumentar en el ámbito del Mercosur un sistema de registros y controles armonizados compatibilizando los requisitos a través de medidas reguladas de efecto equivalente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Encomendar a los Organismos Nacionales Competentes de los Estados Partes el desarrollo de estudios y acciones necesarias para establecer un sistema regional armonizado de productos fitosanitarios y la formulación de una propuesta en ese sentido antes del 31 de Diciembre de 1993.

Art. 2º — Por la presente se deroga la Resolución Nº 45/92 del Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 003/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

Las asimetrías existentes en relación a los procedimientos de registro de productos de uso veterinario en los Estados Partes.

La necesidad de instrumentar en el ámbito del Mercosur un sistema de registros y controles armonizados compatibilizando los requisitos a través de medidas reguladoras de efecto equivalente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Encomendar a los Organismos Nacionales Competentes de los Estados Partes el desarrollo de estudios y acciones necesarias para la armonización regional de los registros y controles de productos de uso veterinario y la formulación de una propuesta en ese sentido antes del 31 de Diciembre de 1993.

Art. 2º — Por la presente se deroga la Resolución Nº 46/92 del Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES 004/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la decisión Nº 4/91, el art. 1 de la decisión Nº 1/92 y las Recomendaciones del Sub Grupo de Trabajo Nº 1 "Asuntos Comerciales", Nº 5 "Transporte Terrestre", Nº 6 "Transporte Marítimo" y Nº 11 "Relaciones Laborales Empleo y Seguridad Social"

CONSIDERANDO:

Que los plazos fijados en el Cronograma de Las Leñas sólo podrán ser modificados por Resolución del Grupo Mercado Común y en ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses.
Las solicitudes planteadas por los Sub Grupos de Trabajo Nº 1, Nº 5, Nº 6 y Nº 11.
La necesidad de compatibilizar los plazos de algunos puntos del Cronograma que tienen estrecha vinculación, a efectos de su mejor cumplimiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Prorrogar por tres meses el plazo para el cumplimiento de los ítems 10.2 y 10.3 que forman parte del Cronograma de "Las Leñas" previstas para el SGT Nº 1.

Art. 2º — Prorrogar el vencimiento del plazo por un período de 90 días de los puntos previstos para el SGT Nº 6 "Transporte Marítimo":
1.4 "Examen en cada país de la propuesta del Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo";
2.4 "Formulación del documento final del Registro Común de Embarcaciones".

Art. 3º — Prorrogar por tres meses el plazo del cumplimiento de los ítems 2.2 que forma parte del Cronograma de Las Leñas previstas para el SGT Nº 11 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social".

Art. 4º — Las tareas del Cronograma de Las Leñas correspondientes a los puntos 4 del SGT Nº 5 y 4 del SGT Nº 6 se realizarán durante los tres meses siguientes a la fecha en que el SGT Nº 11 les informe los resultados del trabajo "Costos laborales en el sector de transporte terrestre y marítimo" (punto 7 del Cronograma del SGT Nº 11).

Art. 5º — El plazo previsto en el punto 1.2 del Cronograma del SGT Nº 5 debe coincidir con el del punto 3.3 del mismo Subgrupo.

MERCOSUR/GMC/RES 005/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, los arts. 10 y 18 de la decisión Nº 4/91 y las Recomendaciones de los SGT Nº 2, Nº 7 y Nº 10.

CONSIDERANDO:

Que los Sub Grupos de Trabajo deben elevar al Grupo Mercado Común sus propuestas de creación de comisiones.

Que es necesario completar la organización interna de los Sub Grupos de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar la creación de la Comisión de Control Migratorio en el SGT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

Art. 2º — Formalizar la creación de las siguientes Comisiones en el ámbito del SGT Nº 10:

A — Servicios en el MERCOSUR.
B — Aspectos tributarios
C — Defensa del consumidor
D — Defensa de la competencia y Tratamientos de Monopolios Estatales en el MERCOSUR.

Art. 3º — Formalizar en el SGT Nº 7 "Política Industrial y Tecnológica", las siguientes comisiones:

— Propiedad intelectual
— Diagnóstico de Competitividad Sectorial
— PYMES
— Calidad y Productividad
— Tecnología
— Medio ambiente
— Sectorial y de seguimiento de Acuerdos Sectoriales
— Promoción y Reconversión Industrial

MERCOSUR/GMC/RES Nº 006/93

VISTO:

El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nº 59/92 y Nº 66/92 comprendidas en el Acta de la VIII Reunión del Grupo Mercado Común son idénticas

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 66/92.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 007/93

VISTO:

El art. 18 del Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 y los Aspectos Institucionales incluidos en la Decisión Nº 1/92 "Cronograma de Medidas" y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el ámbito en el cual se dará tratamiento a los Aspectos Institucionales del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Crear en el ámbito del GMC un Grupo Ad Hoc, de "Aspectos Institucionales" que tendrá como principal cometido el estudio de los temas incluidos en el Art. 18 del Tratado de Asunción.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 008/93

VISTO:

Los Artículos 13 y 15 del Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 y los Artículos 4 y 33 de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nro. 4/91, que aprueba el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el avance hacia la constitución del Mercado Común resulta necesario, efectuar un relevamiento permanente de la entrada en vigor y la aplicación de las Decisiones del Consejo del Mercado Común y de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, en el orden interno de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Encomendar a la Secretaría Administrativa que efectúe un relevamiento trimestral de la puesta en vigencia y aplicación de las Decisiones del Consejo del Mercado Común y de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, en el orden interno de los Estados Partes.

Art. 2º — Encomendar a la Secretaría Administrativa que presente a las reuniones del GMC un informe a los Estados Partes sobre el resultado del relevamiento trimestral, o en su caso el estado de situación que corresponda a normas específicas.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 009/93

VISTO:

El Artículo 13 del Tratado de Asunción suscrito el 26 de marzo de 1991 y el Artículo 10 de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nro. 4/91, que aprueba el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

El informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Con relación a la Cooperación MERCOSUR-CE:

a. Fondos Especiales: aplicar a la brevedad el sistema propuesto por el Comité de Cooperación Técnica, para la realización de actividades previstas con los Fondos Especiales.

b. Seminarios: aprobar los proyectos de seminarios programados e instruir a los países responsables la ejecución de las medidas necesarias para la realización de los eventos.

c. Areas Prioritarias: que la Presidencia Pro-Tempore efectúe los contactos necesarios con vistas a la realización de reuniones sobre proyectos de áreas prioritarias, particularmente en los referidos a Normas Técnicas y Agricultura,

Art. 2º — Con respecto a la Cooperación MERCOSUR-BID:

a. Reunión del Comité de Programación y Evaluación: aprobar lo actuado en la primera reunión del Comité de Programación y Evaluación y solicitar a la Presidencia Pro-Tempore que remita una nota al BID, en la que se consigne los facsímiles de firmas de los coordinadores del Grupo Mercado Común.

b. Módulo C: con respecto al Módulo "Iniciativas con Proyección Subregional", aprobar los proyectos de términos de referencia sobre: "Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR", "Programa de Difusión Extrarregional del MERCOSUR" y recomendar al Comité de Cooperación Técnica que elabore los términos de referencia de "Estudios sobre Aspectos Institucionales" a ser incorporados en este módulo, como tercer tema prioritario.

ANEXO V

AGENDA

V REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES
23 de Abril de 1993
Asunción - Paraguay

1. Informe sumario sobre las políticas económicas de los Paises Miembros respecto al Mercosur.

2. Coordinación de Políticas Macroeconómicas

— Arancel Externo Común
— Acciones comunes sobre legislaciones referidos a: garantías de inversiones, propiedad intelectual, prácticas desleales de comercio, defensa a la competencia y defensa del consumidor.

3. Intercambio comercial entre los Paises Miembros

— Desequilibrios entre los flujos comerciales entre paises
— Declaración de los Presidentes

ANEXO VI

ACUERDOS SECTORIALES

	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
Químico-Petroquímico	Trámite Interno con SGT Nº 1	Trámite Interno del SGT Nº 1		
Veterinario	Trámite Interno Nacional SENASA	En estudio autoridades Nacionales	En estudio autoridades Nacionales SGT Nº 7	Aprobado por el GMC Nacional
Plásticos	Trámites internos con el S. Privado	Trámites internos con el S. Privado		
Ferroviario				
Software	Elevado al GMC Nacional	En estudio por organismos Gubernamentales	En estudio del SGT Nº 7 Nacional	
Textil	Trámite Interno con SGT Nº 1	En estudio dentro del SGT Nº 1	En estudio del SGT Nº 7 Nacional	
Forja	En estudio por el S. Privado	Organismos Gubernamentales Competentes		
Aceros planos	A consideración del GMC Nacional	Organismos Gubernamentales Competentes		
Fonográfico	A consideración del GMC Nacional	En estudio por organismos Gubernamentales	En estudio del SGT Nº 7 Nacional	Aprobado por el GMC Sección Nacional
Odonto-Médico Hospitalario	En estudio por el S. Privado Nacional	Organismos Gubernamentales Competentes		
Fotosensibles			En estudio del SGT Nº 7 Nacional	En estudio del SGT Nº 7 Nacional
Bienes Capital		En estudio por el S. Privado Nacional		
Siderúrgico	Protocolizado y operativo en Aduana	Protocolizado y operativo en Aduana		

ANEXO VII

Asunción 20 de abril de 1993

ASPECTOS INSTITUCIONALES
REFLEXIONES PRELIMINARES

(ARGENTINA)

Con el objeto de ordenar las sucesivas acciones destinadas al desarrollo institucional del MERCOSUR, consideramos conveniente iniciar una primera reflexión en relación a los siguientes puntos:

1. Al terminar la transición, el 31 de diciembre de 1994, convendría establecer las vías institucionales que consoliden e impidan eventuales retrocesos en los compromisos asumidos hasta esa fecha.

El Tratado de Asunción establece en el Artículo 18 que "antes del establecimiento del Mercado Común, el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán a una reunión extraordinaria con el objeto de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de adopción de decisiones".

2. En virtud de este mandato, el Consejo del Mercado Común incorporó en la Decisión 1/92 "Cronograma de Medidas" los Aspectos Institucionales. Según este Cronograma, en el mes de junio próximo los cuatro miembros deberán analizar el diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición.

3. En lo que se refiere a los futuros órganos del Mercado Común, cabe en primer término subrayar que los antecedentes existentes en materia de integración, tanto en nuestra región como fuera de ella, demuestran que no existe un modelo institucional predeterminado. Los Estados Partes tienen, en consecuencia, amplia libertad para diseñar las instituciones que más convengan a sus necesidades, posibilidades e idiosincrasia.

4. En el caso del MERCOSUR, parece indudable que debería aprovecharse la experiencia acumulada en estos años de transición en cuanto al funcionamiento y efectividad de los órganos creados por el Tratado de Asunción: Consejo del Mercado Común, Grupo Mercado Común y Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

5. Esta experiencia conduce, en primer término, a plantear que los órganos futuros o alguno de ellos funcionen

i) en forma permanente;

ii) o bien con reuniones cuya periodicidad deberá tener en cuenta el nivel de los integrantes de los órganos.

En efecto, ha quedado demostrado que, a medida en que se avanza en el proceso de integración, se multiplican tanto los aspectos sometidos a consideración de los órganos, como las acciones necesarias para la instrumentación y seguimiento de cada uno de ellos.

6. Luego debería reflexionarse sobre la naturaleza de las futuras instituciones. Esto requiere, entre otras cuestiones, decidir si todas las instituciones serán:

i) De carácter intergubernamental, es decir integradas exclusivamente por representantes de los Estados actuando en calidad de tales.

ii) O si en algún órgano, esos representantes tendrán un cierto grado de independencia de los Gobiernos que los designan.

7. De integrarse algún órgano con funcionarios independientes de los gobiernos, debería determinarse:

i) Si éste tendrá capacidad para elaborar propuestas de interés común y someterlas a aprobación del órgano decisorio, o bien

ii) Si analizará las cuestiones que le son sometidas a su consideración en forma exclusiva.

8. En materia de aplicación de las decisiones deberá determinarse si:

i) Las decisiones adoptadas por alguno de los órganos serán de cumplimiento obligatorio para los Estados, (Resoluciones) incluyendo aquellos que no estuviesen de acuerdo con ellas, o se tratará de simples recomendaciones.

9. Un aspecto que no debe soslayarse es el relativo a la conveniencia de contar con una instancia encargada de velar por la aplicación e interpretación uniforme del Derecho común. Por tal se entiende, tanto a los Tratados constitutivos como al Derecho derivado de las instituciones del proceso de integración.

En este sentido cabe destacar la importancia de dar un marco de seguridad jurídica al proceso de integración y de contar con mecanismos eficientes de solución de controversias.

No obstante, al contemplarse las diferentes opciones será necesario tener especialmente en cuenta la experiencia que pueda brindar el desarrollo del Protocolo de Brasilia, los costos económicos de las opciones alternativas y la probabilidad de que en una primera etapa no se registren numerosas disputas.

10. Una vez conformada la estructura institucional habrá que determinar cuál será el órgano que contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa, así como las funciones específicas que se le atribuirán a la misma. Al respecto, parece posible afirmar que en el futuro deberán incrementarse los servicios de secretaría, para lo cual podría incluso contemplarse el aprovechamiento de estructuras existentes fuera del MERCOSUR (entre otros la vinculación de los servicios de estadística de la ALADI con la Secretaría Administrativa del GMC).

Con tal motivo deberá determinarse si la Secretaría tendrá fines:

a) Exclusivamente administrativos

b) Administrativos, de control y seguimiento.

c) Administrativos, de control y seguimiento y técnica.

d) Todas las anteriores más capacidad de iniciativa en nuevos temas o proyectos comunitarios.

11. Otra cuestión que requerirá consideraciones particulares es la relativa a los sistemas de adopción de decisiones de los futuros órganos. En tal sentido corresponderá definir las distintas modalidades que podrían aceptarse según el tipo de decisión a adoptar.

a) consenso,

b) unaniminidad,

c) mayoría.

d) mayoría calificada.

En la eventualidad de considerar conveniente mantener la regla del consenso para las decisiones más relevantes y aquéllas relativas a la conducción política del proceso, podrían explorarse fórmulas tendientes a facilitar dicho consenso, similares a las adoptadas en otros instrumentos internacionales.

Para este aspecto sería importante tener en cuenta, además de la experiencia del MERCOSUR, los antecedentes y la actualidad del proceso europeo.

12. Será importante diseñar un sistema que armonice la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos comunitarios, en el orden interno de los Estados Partes.

En relación a este aspecto podría resultar de gran utilidad las disposiciones incluidas en el Tratado de Roma, que establecen diferentes modalidades de aplicación interna según el tipo de norma adoptado (reglamento, directiva y decisión).

13. Asimismo, convendría determinar el nivel de participación del sector privado en el proceso de integración.

14. Merece también reflexión la posibilidad de contar con un órgano intergubernamental, que analice los efectos de la integración en las economías regionales y formule recomendaciones al respecto a los representantes gubernamentales o al órgano comunitario.

15. En conclusión, para un primer intercambio de opiniones, cada Estado Parte debería efectuar consultas internas a fin de comenzar a responder a los siguientes interrogantes básicos:

15.1. Si el sistema institucional para el período posterior al 31 de diciembre de 1994 se inspirará en modelos preexistentes, por ejemplo el comunitario europeo, o si se diseñará un esquema específico diferente para la subregión.

15.2. Si para el cumplimiento de los objetivos del Mercado Común se creará algún órgano que funcione con carácter permanente y/o nivel de la frecuencia de las reuniones de los que no tengan ese carácter.

15.3. Si se establecerá un sistema de división de funciones judiciales, legislativas y ejecutivas y, en ese caso, qué órgano del Mercado Común ejercerá cada una de ellas.

15.4. Si alguno de los órganos estará integrado con funcionarios que actúen con independencia de los Gobiernos que los designe. En caso afirmativo, cuáles serían sus facultades de propuesta y de decisión.

15.5. Si las decisiones emanadas de un órgano con funciones legislativas serán de cumplimiento obligatorio para todos los Estados Partes, incluyendo aquellos que hubiesen estado en desacuerdo.

15.6. Si se mantendrá para todos los órganos la regla del consenso o si se reemplazará o combinará ese sistema con otras modalidades de adopción de decisiones.

15.7. Si se le atribuirán nuevos servicios a la Secretaría Administrativa y cuál será el órgano al que le prestará apoyo directo. Si se celebrarán acuerdos con otros organismos, tales como la ALADI para lograr un intercambio de información y estadística actualizado.

15.8. Si se establecerá un sistema armonizado de aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos del Mercado Común en el ordenamiento interno de los Estados Partes.

15.9. Si se adoptarán nuevos compromisos que impliquen un umbral mínimo de automaticidad para determinados temas, similar al actualmente contenido en el Anexo I del Tratado de Asunción.

15.10. Si se contará con un órgano que se ocupe de las economías regionales.

15.11. Qué nivel de participación tendrá el sector privado a partir del 31-12-94.

16. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Cronograma de Las Leñas, deberá definirse en qué oportunidad los Estados Partes se reunirán para iniciar el análisis del diseño institucional posterior al 31 de diciembre de 1994.

ANEXO VIII

Propuesta de respuesta del MERCOSUR a Bolivia

Los Gobiernos de los países integrantes del MERCOSUR han considerado con interés y atención las propuestas presentadas en la VII Reunión del Grupo Mercado Común (Brasilia, 30/9 a 2/10/1992) por el Sub-secretario de Política Multilateral e Integración del Ministerio de las Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, Bernardo Inch.

Los países integrantes del MERCOSUR han concluido que, en el actual estado de negociaciones, para la instrumentación del Mercado Común, no será posible atender la sugestión boliviana de tener un vínculo jurídico especial con el MERCOSUR. La eventual iniciativa en este sentido exigirá modificaciones en el artículo 20 del Tratado de Asunción, lo que, en este momento, no se considera conveniente.

La plena participación de Bolivia en el Grupo Andino no debe impedir la creación de vínculos con el MERCOSUR. Entretanto, la eventual vinculación de asociación, sólo tendría sentido como primer paso en dirección a formas más profundas de integración que, en la práctica, son dificultadas por la participación integral de Bolivia en los mecanismos de integración del Grupo Andino.

La dinamización de los contactos entre el MERCOSUR y Bolivia es tema de gran interés para los Gobiernos de la Argentina, Brasil y Uruguay. Con tal fin, los Gobiernos de los países del MERCOSUR pretenden —en el actual estado de instrumentación de los mecanismos de integración sub-regional en la América del Sur— dar prioridad, hasta 1995, a la profundización de los respectivos contactos bilaterales, por formas peculiares a cada país, basado en criterios comunes acordados en Sao Paulo. La ampliación de la cooperación comercial, por la negociación de Acuerdos de Complementación Económica en el marco jurídico de la ALADI, será importante elemento de acción.

En el caso de Brasil, el interés de dinamizar la cooperación con Bolivia es ejemplificado por dos importantes y recientes iniciativas concretas: (i) acuerdo para compra de gas natural u (ii) propuesta de negociación del ACE en el contexto de la iniciativa Amozónica.

(La respuesta a Bolivia podría además incluir o mencionar las iniciativas de la cooperación bilateral adoptadas por Argentina, Paraguay y Uruguay).

ANEXO IX

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA AL GMC

El Comité de Cooperación Técnica (CCT) eleva a consideración de la IX Reunión del Grupo Mercado Común (GMC) los siguientes aspectos referentes al área, de acuerdo a lo actuado en su II y III Reunión, del 16 y 17 de febrero y del 15 al 17 de marzo, respectivamente.

I. MERCOSUR - CE

Conforme a lo dispuesto en la II Reunión del Comité Consultivo Conjunto (CCC), realizada en Bruselas el 11 de enero del año en curso:

1. Fondos Especiales

a. El CCT informa que los Fondos Especiales proporcionados en el marco de la cooperación MERCOSUR-CE fueron utilizados parcialmente para financiar durante el año en curso los seminarios sobre Calidad de Alimentos y Reconversión Agrícola, quedando un remanente de U$S 110.000 del 2do. semestre de 1992 (Presidencia Pro-Tempore de Brasil). En lo que tiene relación a la partida de U$S 300.000 correspondientes al 1er. semestre de 1993 (Presidencia Pro Tempore de Paraguay), la misma aún no ha sido utilizada.

b. Atendiendo a las dificultades que se observan para la realización de las actividades previstas con los Fondos Especiales, el CCT propone que:

— Se establezca un país responsable para cada actividad programada.

— La Presidencia Pro-Tempore adopte las medidas pertinentes para poner a disposición del país responsable de la actividad, en el momento oportuno, los recursos necesarios para su organización y ejecución.

— El país responsable tenga a su cargo la coordinación, organización y ejecución de los seminarios, cursos y otros eventos, con la facultad de buscar eventuales entidades patrocinadoras, identificar y proponer la contratación de los expertos e invitar a los participantes.

— El país responsable contrate con terceros la organización y ejecución de los eventos, cuando fuera necesario, para agilizar su realización, con cargo a los Fondos Especiales.

c. Se solicita al GMC la aprobación de los nuevos proyectos de seminarios a realizarse con apoyo de los Fondos Especiales, de acuerdo al siguiente detalle:

TEMAS DEL SEMINARIO	PAIS RESPONSABLE
Aspectos Institucionales (GT. Ad Hoc)	Argentina
Paraguas Agrícola (SGT 1)	Uruguay
Comercio de Servicios (SGT 10)	Brasil
Política de Competencia (SGT 10)	Argentina
Formación Profesional (SGT 11)	Argentina
Arancel Externo Común (SGT 10)	Argentina
Educación (RM Educ.)	Paraguay

En el Anexo I figura el cuadro actualizado de los Seminarios Programados.

2. Areas Prioritarias: Aduanas, Normas Técnicas y Agricultura

a. Con respecto a Aduanas, se realizó una reunión en fecha 16 y 17 de marzo entre expertos de la CE, el SGT Nº 2 y el CCT, en la cual se elaboró el proyecto y el respectivo cronograma de actividades. Se espera respuesta de la CE sobre la aprobación del citado documento, la disponibilidad de los fondos y consultores para iniciar la ejecución del proyecto.

La sede de este proyecto estará instalada en la República Oriental del Uruguay.

b. En cuanto a Normas Técnicas, ya se cuenta con un proyecto elaborado, pero aún no se dispone de una definición del cronograma de actividades y de la cuantificación de los recursos financieros necesarios. Este Comité entiende que sería conveniente celebrar una reunión entre los representantes de la CE, el SGT Nº 3 y el CCT, en el país sede, a los efectos de avanzar con mayor rapidez.

La sede de este proyecto estará instalada en la República Federativa del Brasil.

c. Para el proyecto de Agricultura, no existe aún una definición clara por parte de la CE sobre las actividades a ser desarrolladas y los recursos a ser asignados. En lo que respecta al Proyecto presentado por el IICA de "Proyecto de Apoyo a la Modernización y Reconversión de los pequeños productores del MERCOSUR", se espera la reformulación y la definición de las actividades del mismo, en base a las observaciones formuladas por el SGT 8.

El CCT entiende que en este caso correspondería realizar una reunión con representantes del SGT Nº 8, de la CE y del CCT, en el país sede de la Cooperación, para definir el programa y el cronograma de ejecución.

La sede de este proyecto estará instalada en la República del Paraguay.

d. Se sugiere que, previa a las reuniones técnicas en Normas Técnicas y Agricultura, se realice a la brevedad una reunión de las Misiones en Bruselas con la CE, a fin de evaluar la situación actual de los proyectos.

e. Además, se considera conveniente recomendar al GMC que la cuarta área prioritaria, a ser establecida por el CCC el próximo 5 de julio, o sea Reconversión Industrial. En caso de contar con la aprobación del GMC, los términos de referencia serán elaborados por el CCT y el SGT Nº 7.

3. Apoyo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR

a. Este Convenio, firmado durante la 2da. Reunión del CCC, está en fase de ejecución, previéndose para los próximos días la llegada del consultor contratado para el inicio de los temas.

II. MERCOSUR-BID

De acuerdo a lo previsto en el convenio MERCOSUR-BID, suscripto el pasado 27 de marzo en Hamburgo, se realizó la I Reunión del Comité de Programación y Evaluación (CPE), que tuvo lugar los días 14 al 16 de abril, en la ciudad de Montevideo, en la que se revisaron los términos de referencia preparados por los SGTs y se seleccionaron aquellos que estaban en condiciones de ser inmediatamente implementados, de acuerdo al siguiente detalle:

SGT Nº 1

— Regimenes Aduaneros Especiales
— Admisión Temporaria y "Draw-Back"

SGT Nº 3

— Armonización de los Sistemas Nacionales de Certificación e Inspección de Calidad Industrial.

— Armonización de los Sistemas Nacionales de Metrologia Legal y Científica y de sus Normas Operativas.

SGT Nº 7

— Políticas para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

— Diagnóstico de Competitividad Industrial.

SGT Nº 8

— Diagnóstico de Competitividad Agropecuaria y Agroindustrial a Nivel de MERCOSUR.

— Reestructuración y Reconversión de las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales.

SGT Nº 9

— Sistemas Energéticos Comparados.

— Análisis Comparativos de las Incidencias Energéticas en Sectores Productivos seleccionados en MERCOSUR.

- Marco Institucional, Legal y Jurídico. Sector Eléctrico e Hidrocarburos.

SGT Nº 10

— Arancel Externo Común.

— Armonización de Sistemas Tributarios.

— Legislación de Defensa de la Competencia y Protección del Consumidor.

En los próximos 45 días el CPE, con la colaboración de servicios de consultoría aportados por el BID/INTAL y en contacto con los coordinadores de los SGT cuando fuere necesario, precisará en detalle los objetivos, resultados y las pautas técnicas y operativas para la contratación de los consultores que llevarán a cabo el Primer Plan Semestral.

Asimismo, se decidió postergar la implementación de los proyectos Protección Ambiental en el Sector Agropecuario (SGT 8) y Armonización de las Legislaciones Ambientales (SGT 7), dada la conveniencia de desarrollar la coordinación de los distintos sectores involucrados en el tema.

Se estableció que el Coordinador Nacional del país que ejerce la Presidencia Pro-Tempore de turno sea el representante del MERCOSUR en todos los aspectos que requieran acuerdo con el BID, para efectos de la Cooperación Técnica. Al respecto, se acordó remitir al BID las firmas de los actuales Coordinadores Nacionales.

Con respecto al Módulo C del Convenio, "Iniciativas con Proyección Subregional" (Fondo de U$S 200.000), se presentaron tres proyectos de términos de referencia sobre: "Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR"; "Programa de Difusión Extrarregional del MERCOSUR"; y "Estudio de las Actitudes de las Elites y la Opinión Pública en el MERCOSUR".

Además se manifestó interés en el seno del CPE en la utilización de los fondos para: Apoyo a la Comisión Parlamentaria Conjunta y Estudios sobre Aspectos Institucionales.

Atendiendo a los escasos fondos asignados al módulo C, se solicita que el GMC priorice los temas que deben ser desarrollados.

III. Otros Asuntos

1. FONPLATA

El CCT recibió al representante de FONPLATA, quien informó sobre las posibilidades de Cooperación que ofrece el citado organismo. El CCT entiende que, al no existir un tratamiento específico para el MERCOSUR, los progresos de esta Cooperación seguirán siendo evaluados en el futuro.

2. OEA

La Presidencia Pro-Tempore remitió nota a este organismo, para explorar posibilidades de Cooperación. Se aguarda respuesta.

3. FAO

La Presidencia Pro-Tempore comunicó al CCT la existencia de dos proyectos: "Integración Agropecuaria en el MERCOSUR", cuyo informe fue entregado a los miembros del CCT, que, a su vez, lo remitirá a los respectivos coordinadores del SGT 8; y "Armonización de Normas de Alimentos y Sistemas de Certificación en el marco del MERCOSUR", sobre el cual no se dispone todavía de informe alguno.

La Presidencia Pro-Tempore remitió al Director de la FAO una nota explicativa sobre los procedimientos utilizados por el MERCOSUR en materia de Cooperación.

4. ONUDI

La Presidencia Pro-Tempore elevó a consideración del CCT el documento "Trade Integration and Industrial Restructuring. The case of MERCOSUR", elaborado por el referido organismo.

El estudio fue remitido a los Coordinadores del SGT 7, para sus comentarios.

5. PNUD

Los representantes del PNUD hicieron la presentación del documento "Informe Sobre la Cooperación Técnica y las Nuevas Dimensiones del Proceso de Integración Regional en el Cono Sur".

Analizado el proyecto, se verificó que el PNUD dispondría a nivel regional solamente de los denominados "Fondo Semilla", y que la mayoría de las Líneas de Acción propuestas estaban ya en marcha a través del CCT.

6. JAPON

Se tomó conocimiento del relatorio del Coordinador Brasileño del GMC sobre los contactos realizados con las autoridades de ese país.

7. UNESCO

La Presidencia Pro-Tempore remitió una carta al Director General de UNESCO consultando acerca de las posibilidades de recibir Cooperación Técnica para el MERCOSUR, en materia de educación y comunicación social. Se aguarda respuesta.

8. OMPI

Se considera oportuno reiniciar contactos de alto nivel con la OMPI, para la realización de una reunión, a la brevedad, sobre las posibilidades de cooperación con ese organismo.

SEMINARIOS PROGRAMADOS CON FONDOS ESPECIALES DE LA CE

TEMARIO DEL SEMINARIO	PAIS RESPONSABLE	FECHA Y LUGAR
Aspectos Institucionales (GT Ad Hoc)	Argentina	junio Buenos Aires
Reconversión agrícola (SGT 8)	Brasil	27 al 30 de abril Porto Alegre
Energía (SGT 9)	Paraguay	agosto Bruselas
Tributación (SGT2 10)	Uruguay	1º quincena de junio Montevideo
Sistemas Cambiarios y Monetarios (SGT 4)	Argentina	junio o setiembre Bruselas
Difusión del MERCOSUR	Argentina	Buenos Aires
Transporte Marítimo (SGT 6)	Brasil	Segundo semestre Río de Janeiro
Transporte Terrestre (SGT 5)	Brasil	Segundo semestre Curitiba o São Paulo
Régimen de origen (SGT 1)	Uruguay	mayo Montevideo
Arancel Externo Común (SGT 10)	Argentina	junio Montevideo
Paraguas Agrícola (SGT 1)	Uruguay	mayo Montevideo
Comercio de Servicios (SGT 10)	Brasil	junio Montevideo o Ginebra
Política de Competencia	Argentina	mayo Buenos Aires
Calidad de Alimentos (SGT 3)	Brasil	abril Porto Alegre
Calidad y Productividad (SGT 7)	Brasil	2º semestre Río de Janeiro
Educación (RME)	Paraguay	A determinar Asunción
Formación Profesional (SGT 11)	Argentina	A determinar Buenos Aires

ANEXO X

MERCOSUR/SGT Nº 7/REC Nº 1/92

VISTO

el Tratado de Asunción y el MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 3/91

y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la experiencia recogida, se hace necesario establecer un procedimiento homogéneo para los cuatro países miembros, en cuanto a la presentación, tramitación y aprobación de los acuerdos sectoriales celebrados por el sector privado.

Por ello,

EL SUBGRUPO Nº 7 - POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

RECOMIENDA:

Artículo 1º — Aprobar el diagrama para la presentación, tramitación y aprobación de los acuerdos sectoriales del sector privado, que como Anexo I forma parte de la presente Recomendación.

TRAMITACION DE UN ACUERDO SECTORIAL

SECTORES PRIVADOS

SUSCRIBEN ACUERDO

CONSULTA CAMARAS Y OTROS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

SECRETARIA ADMINISTRATIVA GMC

OTROS SUBGRUPOS TECNICOS

SGT 07 SECCION NACIONAL

TRAMITE APROBACION AUTORIDADES C/GMC SECCION NACIONAL

SI APRUEBA

NO APRUEBA O MODIFICA

GMC CUATRIPARTITO

SI APRUEBA

NO APRUEBA MODIFICA FALTA ALGUN PAIS MIEMBRO

PROTOCOLIZACION ALADI

ANEXO XI DEL ACTA

I RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A SER ELIMINADAS

ARGENTINA:

— Autorización previa para la importación de papel de impresión.

— Tasa de estadística.

— Anticipo del impuesto a las ganancias.

BRASIL:

— Prohibición de importación de barcos de paseo.

— Prohibición de importación de pollitos de un día.

— Autorización previa para importación de harina de trigo.

— Exigencia de valor agregado nacional para concesión de beneficios fiscales.

— Autorización previa para productos petroquímicos.

PARAGUAY:

— Decreto Nro. 16.080/93 (restricciones a las importaciones para preservar la salud pública y para proteger la industria nacional). Fecha de eliminación: 31/12/94 (según consta en el Anexo III del Acta 002/93 del SGT).

— Decreto Nº 16.135/93 (restricciones a las importaciones desde Argentina por el brote de cólera).

— Decreto Nro. 25.045/89 (prohibición de importación de abejas africanas). Fecha de eliminación: 31/12/93 (según consta en el Anexo III del Acta 002/93 del SGT 1).

URUGUAY:

— Autorización previa para importaciones de trigo.

— Decretos 356/986, 387/983 y 23/984 (tasas sobre importación: eliminable su forma de liquidación).

II RESTRICCIONES NO TARIFARIAS A SER MANTENIDAS EN EL SGT 1 PARA SU ARMONIZACION:

ARGENTINA: (Anexo VI-A del Acta 001/93 del SGT 1)

— Bienes Usados (ropa, motocicletas y neumáticos).

— Armamentos y explosivos.

BRASIL:

— Bienes de consumo usados.

— Certificados para objetos de arte.

— Autorización previa para armamentos explosivos y armas de porte de uso permitido.

— Autorización previa para material nuclear.

— Autorización previa para armas del tipo "paint ball".

— Autorización previa para productos de aerolevantamiento.

— Autorización previa para aviones y sus piezas.

PARAGUAY:

— Armamentos explosivos.

Dec. 23.459/76.

Régimen especial - Dec. 14.033/92.

URUGUAY:

— Material nuclear y armamentos y explosivos.

III RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA SU ARMONIZACION EN EL SGT 2:

Métodos y prácticas de valoración de mercaderías.

IV RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 3:

ARGENTINA: (Anexo IV-A del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Normas de embalaje y rotulación: Reglamentación en materia de envasado y etiquetado, incluidas las normas sobre marcas de origen.

b) Normas técnicas y normas de calidad. Disposiciones generales y de carácter específico (fertilizantes, reproductores ganaderos, frutas y hortalizas frescas, cemento portland, etc.).

c) Salud Pública:

— vegetales provenientes de regiones afectadas por el cólera.
— productos de uso veterinario que contenga cloranfenicol en su formulación.
— productos pesqueros enlatados.
— dietilestilbestrol y cualquier producto de uso veterinario que lo contenga en su formulación.
— hexaclorociclohexano y dieldrin.
— hojas de coca para consumo.
— productos de uso y aplicación en medicina humana.
— estupefacientes y sicotrópicos.
— equipos descartables y de consumo de uso y aplicación en medicina humana.

d) Despacho aduanero:

— inscripción obligatoria de los equipos de comunicaciones.
— certificado de salud para las importaciones de productos de perfumería, como así también de equipos químicos y biológicos.

BRASIL: (Anexo IV-B del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Normas de embalaje y rotulación:

— disposiciones de carácter general.
— alimentos en general.
— alimentos para países del Mercosur.
— alimentos para lactantes.
— vino y derivados de uva y de vino.
— medicamentos, insumos farmacéuticos, drogas y productos relacionados, cosméticos, productos de higiene, sanitarios y otros.
— agrotóxicos, sus componentes y afines.
— protectores para maderas.
— productos de uso veterinario.
— paquetes de cigarrillos.

b) Normas de padronización e identidad:

— disposiciones de carácter general.
— bebidas, excepto vino y derivados de uva y de vino.
— vino y derivados de uva y de vino.
— alcohol etílico para fines combustibles y de alcoholquímica.
— medicamentos, insumos farmacéuticos, drogas, productos de higiene y otros.
— agrotóxicos, sus componentes y afines.

— protectores para madera y sus ingredientes activos.
— productos de uso veterinario.

c) Normas técnicas y de calidad:

— disposiciones de carácter general.
— bebidas, excepto vino y derivados de uva y del vino.
— vino y derivados de uva y de vino.
— alimentos en general.
— alimentos para lactantes.
— trigo en grano.
— alpiste, arvejas, lentejas, girasol y mamones.
— tabaco oriental.
— alcohol etílico para fines combustibles y de alcoholquímica.
— juguetes.
— reglamentos de seguridad de máquinas.
— máquinas y equipos e/o instrumentos usados.
— uma.

d) Salud Pública:

— sangre humana y sus derivados.
— glándulas y otros órganos de tejidos humanos o animales y productos farmacéuticos destinados a la investigación clínica.
— medicamentos, drogas, insumos farmacéuticos, cosméticos, sanitarios y otros productos relacionados.
— sustancias estupefacientes, drogas y especialidades farmacéuticas capaces de producir modificaciones de las funciones nerviosas superiores.
— sustancias entorpecientes y productos psicotrópicos.
— zipeprol y sus sales.
— agrotóxicos, sus componentes y afines.
— clorobenzilato y parathion etílico.
— hexaclorociclopentadiento.

PARAGUAY: (Anexo IV-D del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Normas técnicas y de calidad:

— Ley 862 del 26/06/93.
— Dec. 20.351 del 27/01/76.

b) Salud Pública.

— Ley 836/80.
— Ley 881/81.
— Dec. 2001/36.

URUGUAY: (Anexo IV-C del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Normas de embalaje y rotulación:

— Dec. 376/981 y 141/992.
— Dec. 929/980 y 355/990.
— Dec. 521/984, 252/987 y 95/990.

b) Normas de calidad:

— Dec. 529/980.
— Dec. 338/80.
— Dec. 929/988 y 355/990.

c) Salud pública:

— Ley 15.443/983. Dec. 521/984, 252/987 y 85/990.
— Ley 14.294/974, Dec. 454/976.
— Dec. 439/990.
— Dec. 376/981.
— Dec. 525/981.
— Dec. 15/983.
— Dec. 470/985.
— Dec. 172/978 y 72/982.
— Dec. 474/968.
— Dec. 247/991 y 250/992.
— Dec. 219/989 y 915/988.

V RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS AL SGT 4:

ARGENTINA:

— Autorización previa para la importación de monedas de oro y otros valores mobiliarios.

VI RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS AL SGT 6 Exigencia de bandera nacional:

ARGENTINA: No posee.

BRASIL: Dec. Ley 29/66. 666/69 y 687/69.

PARAGUAY: Ley 295/75 y Dec. 27.371/81.

URUGUAY: Ley 14.650, Dec. 383/78 y Dec. 80/80.

VII RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 7:

— Regulación de importación de automóviles en general para los cuatro países del Mercosur.

— Reglamentación relativa a la proporción de insumos internos en el valor agregado.

ARGENTINA: (Anexo IV del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Anuencia previa para importación de aluminio en bruto, en forma de pasta, lingotes y placas. Res. ANA 631/91.

BRASIL: (Anexos IV y IV-B del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Registro previo en el Ministerio de Cultura de los contratos de importación de obras audiovisuales, COMISION DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

b) Inscripción previa del Ministerio de Ciencia y Tecnología para la importación de programas de computación. COMISION DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

c) Examen previo de similar para importaciones por empresas del gobierno y licitaciones internacionales. Dec-Ley 37/66 y Dec. 91.030/85.

d) Obligatoriedad de compras de caucho natural en el mercado interno en proporción a la cantidad importada.

PARAGUAY: (Anexo IV del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Examen previo de similar para importaciones por empresas del gobierno y licitaciones internacionales. Dec-Ley 31.609/82 y Dec. 1045/83.0

VIII RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 8:

ARGENTINA: (Anexo IV-A del Acta 002/93 del SGT 1).

a) Sanidad Animal:

— productos y subproductos provenientes de las especies de la fauna silvestre autóctona.
— cerdos faenados y/o subproductos.
— conejos y liebres vivas.
— equipos desde Brasil.
— ganado vivo, material genético y productos animales provenientes de Gran Bretaña.
— porcinos puros por pedigree y por cruza.
— yeguas preñadas.
— toda clase de ganado desde Paraguay.
— animales, cueros crudos, semen de reproductores, aves y huevos para incubar.
— carnes, productos y subproductos de origen animal, leche y derivados lácteos.
— productos veterinarios.
— equinos entre 18 y 24 meses de edad.
— vacuna contra la influenza equina.
— bovinos provenientes de países afectados de leucosis bovina.
— bovinos provenientes de Uruguay.
— leche para alimentación animal.

b) Sanidad vegetal;

— plantas de bananas, maíz y guayabas, frutas frescas a granel y pólen provenientes de plantas de las familias de las rosáceas.
— todo vegetal o parte del mismo.
— semillas en general.
— productos de aplicación agrícola formulados a base de determinados principios agrícolas.
— vegetales y plantas con tierra en sus raíces.
— semillas de querqus nira, pnellos, laurifolia y malandica.
—tabaco.
— frutas y hortalizas.
— vides y fibra de algodón.
— productos agrícolas a base del principio activo Daminozoide.
— productos de origen vegetal no acondicionados para la venta directa al público.

c) Vinos y sus derivados, a granel (Armonizar y establecer una política vitivinícola para el Mercosur).

BRASIL: (Anexo IV y IV-B del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Sanidad animal:

— disposiciones de carácter general.
— protección a la fauna salvaje y en peligro de extinción.
— productos de uso veterinario.
— sustancias naturales o artificiales con actividad anabolizante.
— animales vivos, materias biológicas, vacunas y otros productos biológicos para uso en medicina veterinaria.
— semen para inseminación artificial en animales domésticos.
— aves y huevos para la cría, no destinados a la reproducción.
— equinos para reproducción y competición de hipismo y pruebas funcionales.

b) Sanidad vegetal:

— disposiciones de carácter general.
— semillas y mudas.
— exigencias fitosanitarias específicas.
— tubérculos de batata, para plantación o alimentación.

c) Vinos y sus derivados: Ley 7678/88. Dec. 99.066/90 y Dec. 113/91 (Armonizar y establecer una política vitivinícola para el Mercosur).

Uva y mosto de uva de procedencia extranjera para industrialización en el país, importación de vinos y derivados de uva y del vino en embalajes superiores a 1 litro.

d) Autorización previa para importaciones de azúcar, alcohol, miel rica y miel residual. COMISION DE AZUCAR Y ALCOHOL.

PARAGUAY: (Anexo IV-D del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Sanidad Vegetal:

— Ley 123/91.
— Dec. 10.189/41.
— Dec. 8051/41.

b) Sanidad animal:

— Res. 175/78.
— Res. 306/87.
— Ley 494/21.
— Res. 400/89.
— Dec. 25.045/89.

URUGUAY: (Anexo IV-C del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Sanidad animal:

— Ley 3606/910 y Decreto del 8/6/934.
— Dec. 175/982.
— Dec. 35/980.
— 525/901.
— Dec. 15/983.
— Dec. 182/992.
— Dec. 139/992.

— Decretos del 26/12/1957 y del 13/6/1963.
— Dec. 378/982.
— Res. M. S. A. P. del 27/11/1986.

b) Sanidad vegetal:

— Dec. 328/991.
— Dec. 233/982.
— Dec. 252/982.
— Dec. 149/977 y 4985/985.
— Ley 13.663/968.
— Dec. 619/979.

IX RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 9:

BRASIL: (Anexo IV-B del Acta 002/93 del SGT 1)

a) Autorización previa del Departamento Nacional de Combustible para importación de petróleo en bruto y sus derivados, gas natural, gases raros e hidrocarbonetos fluidos.

b) Autorización previa del Departamento Nacional de Combustibles para importación de productos de la industria petroquímica.

c) Autorización previa del Departamento Nacional de Combustibles para la importación de alcohol etílico para fines combustibles y de alcoholquímica.

X RESTRICCIONES NO TARIFARIAS QUE DEBERIAN SER ENCAMINADAS PARA LA ARMONIZACION EN EL SGT 10:

Derechos consulares, vigentes en PARAGUAY (Ley 46/72) y en URUGUAY.

— Impuestos internos:

ej: pago anticipado del impuesto sobre los cigarrillos en Argentina, Brasil y Uruguay.

XI MEDIDAS VINCULADAS CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: A SER ENCAMINADAS A LA REUNION ESPECIALIZADA CREADA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR.

— Protección del medio ambiente: ARGENTINA (Dec. 181/92), BRASIL, PARAGUAY y URUGUAY (Dec. 252/98).

ANEXO XII

PROPUESTA

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/93

TENIENDO EN CUENTA

La necesidad de llevarse la competitividad de las Industrias en el ámbito de MERCOSUR;

La existencia de Comisiones de Tecnología en los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9 del MERCOSUR;

La creación de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR - REC&T;

La creación de la Comisión de Propiedad Intelectual en el ámbito del Subgrupo Nº 7.

CONSIDERANDO:

que es objetivo de la Policía Industrial del MERCOSUR conferir competitividad a sus industrias;

la necesidad de promover una más entrega articulación entre los sistemas científico y tecnológico y los sectores productivos para alcanzar el mencionado objetivo;

que los sistemas científico y tecnológico tienen un papel de extraordinaria importancia para la necesaria elevación del nivel de industrialización;

que la velocidad en el desarrollo de la moderna tecnología vienen provocando un creciente y necesario interés del sector productivo en las actividades y en los resultados de la pesquisa científica;

que las actividades del Subgrupo Nº 3 impactan directamente el resultado de las acciones de los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9;

que los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9 ya vienen desarrollando acciones específicas para la definición de política tecnológica;

que son absolutamente necesarias acciones articuladas y coordinadas entre los sistemas científico y tecnológico en los sectores productivos, viabilizando la pretendida armonización, en el conjunto de los Estados Miembros del MERCOSUR, y para evitar superposición o comisión de tareas.

EL GMC RESUELVE

ARTICULO 1º — Recomendar a los Estados Partes que las acciones nacionales de los Subgrupos de trabajo Nos. 3, 7, 8 y 9 se hagan representar por medio de los coordinadores de sus comisiones de tecnologías, en las secciones nacionales respectivas de la reunión especializada de ciencia y tecnología - REC&T y viceversa.

ARTICULO 2º — Definir, como principio, que los Subgrupos de trabajo Nos. 7, 8 y 9 orienten sus actuaciones, en lo que respecta a las cuestiones tecnológicas, para la demanda por parte de los respectivos sectores productivos.

ARTICULO 3º — Definir, como principio, que la REC&T oriente su actuación visando exclusivamente las ofertas de ciencia y de tecnología, priorizando la atención de la demanda por parte de los sectores productivos.

ARTICULO 4º — Orientar los Subgrupos de trabajo referidos en el artículo 1º y la REC&T en el sentido de no limitar las acciones de articulación a las reuniones formales de cada uno de este foruns.

ARTICULO 5º — Proponer al CMC la modificación del Cronograma de Medidas instituidas por la decisión Nº 01/92 de este Consejo — Cronograma de las Leñas - en atención de los artículos 2º y 3º y de los considerandos mencionados, conforme al Anexo 1 de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Proponer al CMC la inclusión, en el Cronograma referido en el artículo anterior, de dos nuevas secciones, una definiendo las acciones de la Comisión de Propiedad Intelectual, conforme el Anexo 1 de esta Resolución y otra definiendo las acciones de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología-REC&T, conforme el Anexo 2 de esta Resolución.

ANEXO 1

ALTERACION DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS

Los ítems discriminados sustituyen los correspondientes en la versión original del Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 7 - POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

2. POLITICA TECNOLOGICA

2.1 Levantamiento de las siguientes informaciones: Leyes de transferencias de tecnología	Dic/92
Líneas y modalidades de apoyo institucional al desarrollo tecnológico del sector productivo y a su cooperación o entidades tecnológicas	Jun/93
2.2 Análisis de las Legislaciones vigentes en cada Estado Miembro para detección de asimetría	Set/93
2.3 Elaboración de propuesta para reducción de asimetría y elevación al GMC	Jun/94
2.4 Elaboración e implantación de sistemas de información sobre demanda tecnológica del sector productivo	
Definición de la arquitectura del sistema	Ago/93
Proyecto piloto del sistema	Nov/93
Inicio de la implantación del sistema	Abr/94

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual	Dic/92
7.2 Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad Industrial	Jun/93
7.3 Análisis de las posibilidades de cooperación internacional	Jun/93
7.4 Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de Propiedad Industrial de los Estados Miembros del MERCOSUR	Jun/93
7.5 Análisis de las simetrías y de las asimetrías	Dic/93
7.6 Presentación de propuestas para el tratamiento Regional de la Propiedad Intelectual	Mar/94
7.7 Discusión de la propuesta para el tratamiento Regional de la Propiedad Intelectual	May/94
7.8 Elaboración del documento final	Jun/94
7.9 Elevación del documento final al GMC para la consideración e instrumentación	Jul/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 8 - POLITICA AGRICOLA

2. POLITICA TECNOLOGICA

2.1 Levantamiento de informaciones	May/93
2.2 Levantamiento de asimetrías	Jul/93
2.3 Elaboración de propuesta para reducción de asimetrías y elevación al GMC	Jun/94
2.4 Elaboración e implantación de sistemas de información sobre demanda tecnológica del sector agrícola	Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 - POLITICA ENERGETICA

2. DESARROLLO TECNOLOGICO

2.1 Levantamiento de informaciones	Jun/93
2.2 Levantamiento de asimetrías	Set/93
2.3 Elaboración de propuesta para reducción de asimetrías y elevación al GMC	Jun/94
2.4 Elaboración e implantación del sistema de información sobre demanda tecnológica del sector energética	Jun/94

ANEXO 2

REUNION ESPECIALIZADA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

1. Levantamiento de informaciones	Jun/93
2. Levantamiento de las asimetrías	Set/93
3. Elaboración de propuestas para reducción de asimetrías y elevación al GMC	Mar/94
4. Identificación de los primeros proyectos de cooperación junto a las comisiones de tecnologías de los Subgrupos Nos. 7, 8 y 9	Set/93
5. Identificación de fuentes de financiación y montaje de los primeros pleitos	Dic/93
6. Definición y estructuración de los sistemas de información	Jun/94
7. Interconexión de redes de computación para ciencia y tecnología	Mar/94

ANEXO XIII

CALENDARIO TENTATIVO REUNIONES DEL MERCOSUR ORDENADO POR FECHA

ORG SGT	NOMBRE	FECHA Y SEDE	CIUDAD
RMEP	MTROS. ECON. PTE. B.C.	23/4/93	ASUNCION
Nº 10	INDICADORES MACROEC.	26-27/4/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISION 7	26-27/4/93	MVDEO(1)
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	26-28/4/93	ASUNCION
Nº 10	DEFENSA CONSUMIDOR	26-29/4/93	MVDEO (1)
Nº 9	MARCO INST. LEG. JUR.	28-29/4/93	B. AIRES
Nº 2	COM. FACILIT. FRONT.	29-30/4/93	P. ALEGRE
Nº 6	AC. MULT. TRANSP. MAR.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 6	REG. COMUN EMBARCAC.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 2	ESPECIALIZ. TURISMO	3-5/5/93	(A)
Nº 1	ASUNTOS COMERCIALES	3-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 1	NOMENCLATURA	3-7/5/93	MVDEO (1)

ORG SGT	NOMBRE	FECHA Y SEDE	CIUDAD
Nº 10	COORD. POLIT. MACROEC.	5-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 2	COM. FACILIT. FRONT.	6-7/5/93	F. IGUAZU
Nº 9	MEDIO AMBIENTE	6-7/5/93	BRASILIA
Nº 4	COM. DE INVERSIONES	10-13/5/93	R. JANEIRO
Nº 2	COM. FACIL. FRONT. LEG.	12-14/5/93	COLONIA
Nº 9	INCID. ENERG. SEC. PROD.	18-20/5/93	S. PABLO
GMC	REUNION 4+1	20/5/93	WASHINGTON
Nº 2	COM. ESP. LEGISLACION	26-28/5/93	MVDEO (1)
Nº 9	TAR. ENER. ELEC. T. TRIB.	28-29/5/93	S. PABLO
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	31/5-4/6/93	MVDEO (1)
Nº 5	TRANSPORTE TERRESTRE	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	TRANSPORTE MARITIMO	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	TRANSPO. MULTIMODAL	(A)	MVDEO (1)
Nº 9	POLITICA ENERGETICA	8-9/6/93	MVDEO (2)
Nº 8	POLITICA AGRICOLA	8-11/6/93	MVDEO (1)
Nº 4	POLIT. FISCAL Y MONET.	14-16/6/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	14-18/6/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	14-18/6/93	MVDEO (1)
RME	MINISTROS EDUCACION	28/6/93	ASUNCION
GMC	GRUPO MERCADO COMUN	27-29/6/93	ASUNCION
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	1-2/7/93	MVDEO (1)
CMC	CONSEJO MERCADO COMUN	1/7/93	ASUNCION
COMITE	CONSULT. MERCOSUR-CE	5/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISION 1	5-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISIONES 2 AL 8	6-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	ASUNTOS LABORALES	8-9/7/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	30/8-3/9/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	6-10/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	13-17/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	22-26/11/93	MVDEO (1)
Nº 9	RACION. CALID. PRODUCT. Y NORMAS (WORKSHOP)	28-30/4/93	F. IGUAZU
Nº 8	XII SEMINARIO	4-7/5/93	FLORIANOPOLIS
	pescado-ajo	4/5/93	FLORIANOPOLIS
	cebolla-maíz	4/5/93	FLORIANOPOLIS
	lácteos-papa	5/5/93	FLORIANOPOLIS
	carne avícola-huevos	5/5/93	FLORIANOPOLIS
	Carne porcina	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	productos	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	hortalizas frescas	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	forestales-envasadas	6/5/93	FLORIANOPOLIS
	bebidas alcohólicas	7/5/93	FLORIANOPOLIS
	algodón-trigo	7/5/93	FLORIANOPOLIS
	azúcar-alcohol	19/20/5/93	MONTEVIDEO
Nº 2	COOPERACION-CEE:		
	VALOR	10-28/5/93	MVDEO (1)
	VALOR	23/8-13/9/93	MVDEO (1)
	PERFEC. PAS. ADM. TEMP.	24-28/5/93	MVDEO (1)
	PERFEC. PAS. ADM. TEMP.	27/9-9/10/93	MVDEO (1)
	LUCHA CONTRA FRAUDE	31/5 - 11/6/93	MVDEO (1)
	GARANTIA. DEUDA/REEMB.	21-26/6/93	MVDEO (1)
	GARANTIA. DEUDA/REEMB.	8-12/11/93	MVDEO (1)
	TRANSITO	28/6-2/7/93	MVDEO (1)
	TRANSITO	29/11-10/12/93	MVDEO (1)
	ORIGEN	5-9/7/93	MVDEO (1)
	LUCHA CONTRA FRAUDE	13-17/9/93	MVDEO (1)
	PROCED. ENTRA. ETC.	18-29/10/93	MVDEO (1)
	DEPOS. ADUAN. Z. FRANCAS	2-6/8/93	MVDEO (1)
	PERF. ACTIVO TRANSFOR.	9-20/8/93	MVDEO (1)
	OTRAS ACCIONES	30/8 - 3/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	ZONA FRANCA	10-14/5/93	T. FUEGO
Nº 7	IV SEM. EMPRESARIAL	31/5 - 4/6/93	S. PABLO
Nº 8	GRUPOS DE TRABAJO	7-9/6/93	MVDEO (1)
	semillas	7-9/6/93	MVDEO (1)
	sanidad animal	7-9/6/93	MVDEO (1)
	sanidad vegetal	7-9/6/93	MVDEO (1)
	política tecnológica	7-9/6/93	MVDEO (1)
	com. azúcar - alcohol	7-8/6/93	MVDEO (1)

(1) SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GMC - (Rincón 575, Piso 12)
(4) ANCAP (Paysandú esq. Brig. Lavalleja)
(A) A DETERMINAR

CALENDARIO TENTATIVO REUNIONES DEL MERCOSUR ORDENADO POR ORGANO

ORG SGT	NOMBRE	FECHA Y SEDE	CIUDAD
CMC	CONSEJO MERCADO COMUN	1/7/93	ASUNCION
GMC	REUNION 4+1	20/5/93	WASHINGTON
GMC	GRUPO MERCADO COMUN	27-29/6/93	ASUNCION
RMEP	MTROS. ECON. PTE. B.C.	23/4/93	ASUNCION
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	26-28/4/93	MVDEO (1)
RME	MINISTROS EDUCACION	28/6/93	ASUNCION
RET	RE. ESPECIAL TURISMO	1-2/7/93	MVDEO (1)
COMITE	CONSULT. MERCOSUR-CE	5/7/93	MVDEO (1)
Nº 1	ASUNTOS COMERCIALES	3-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 1	NOMENCLATURA	3-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 2	COM. FACIL. FRONT.	29-30/4/93	P. ALEGRE
Nº 2	ESPECIALIZ. TURISMO	3-5/5/93	(A)
Nº 2	COM. FACILIT. FRONT.	6-7/5/93	F. IGUAZU
Nº 2	COM. FACIL. FRONT. LEG.	12-14/5/93	COLONIA
Nº 2	COM. ESP. LEGISLACION	26-28/5/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	31/5-4/6/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	30/8-3/9/93	MVDEO (1)
Nº 2	ASUNTOS ADUANEROS	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	14-18/6/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	6-10/9/93	MVDEO (1)
Nº 3	NORMAS TECNICAS	22-26/11/93	MVDEO (1)

ORG SGT	NOMBRE	FECHA Y SEDE	CIUDAD
Nº 4	COM. DE INVERSIONES	10-13/5/93	R. JANEIRO
Nº 4	POLIT. FISCAL Y MONET	14-16/6/93	MVDEO (1)
Nº 5	TRANSPORTE TERRESTRE	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	AC. MULT. TRANSP. MAR.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 6	REG. COMUN EMBARCAC.	1ª-15na/5/93	F. IGUAZU
Nº 6	TRANSPORTE MARITIMO	1ª-15na/6/93	ARGENTINA (A)
Nº 6	TRANSP. MULTIMODAL	(A)	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	14-18/6/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	13-17/9/93	MVDEO (1)
Nº 7	POLITICA INDUSTRIAL	15-19/11/93	MVDEO (1)
Nº 8	POLITICA AGRICOLA	8-11/6/93	MVDEO (1)
Nº 9	MARCO INST. LEG. JUR.	28-29/4/93	B. AIRES
Nº 9	MEDIO AMBIENTE	6-7/5/93	BRASILIA
Nº 9	INCID. ENERG. SEC. PROD.	18-20/5/93	S. PABLO
Nº 9	TAR. ENER. ELEC. T. TRIB.	28-29/5/93	S. PABLO
Nº 9	POLITICA ENERGETICA	8-9/6/96	MVDEO (2)
Nº 10	INDICADORES MACROEC.	26-27/4/93	MVDEO (1)
Nº 10	DEFENSA CONSUMIDOR	26-29/4/93	MVDEO (1)
Nº 10	COORD. POLIT. MACROEC.	5-7/5/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISION 7	26-27/4/93	MVDEO(1)
Nº 11	COMISION 1	5-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	COMISIONES 2 AL 8	6-7/7/93	MVDEO (1)
Nº 11	ASUNTOS LABORALES	8-9/7/93	MVDEO (1)

(1) SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GMC - (Rincón 575, Piso 12)
(4) ANCAP (Paysandú esq. Brig. Lavalleja)
(A) A DETERMINAR

MERCOSUR/GMC/CN/Nº 002/93

REUNION DE COORDINADORES NACIONALES DEL GMC

En Asunción, el 20 de abril de 1993, se reunirán los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, previamente a la IX Reunión Ordinaria del GMC a fin de considerar aspectos de la próxima reunión del Acuerdo "4+1" a realizarse en Washington.

1. Se señaló la conveniencia de mantener el formato 4+1, no obstante que cuando se firmó dicho Tratado aún no habían entrado en vigencia ni el Tratado de Asunción ni el de creación del NAFTA.

2. Se constató que la Agenda para Acción Inmediata persista en el Acuerdo 4+1, al estar orientada en gran medida a los temas de la Ronda Uruguay del GATT, se encuentra actualmente superada.

Se acordó proponer una nueva agenda que contenga temas actuales de interés para todas las partes, especialmente referidos al intercambio bilateral.

3. Se acordaron los temas a proponer a E.E. U.U. para conformar la agenda de la próxima reunión, prevista para el 20 de mayo de 1993 en Washington. El Proyecto de Agenda figura como Anexo de este Memorándum.

Los Coordinadores Nacionales se circularán en los próximos días los comentarios que les merezcan los mencionados temas.

En lo referente al tema derechos compensatorios se estableció que los países identificarán cuatro o cinco productos para ilustrar el planteo que se hará al respecto.

4. Se encargó a Paraguay, en su calidad de Presidente Pro Tempore la consolidación de las respuestas de los Estados Partes al cuestionario remitido oportunamente por E.E. U.U. en el marco del 4+1.

5. Se estimó conveniente elaborar un cuestionario para ser respondido por E.E.U.U. Se encargó también a Paraguay la consolidación de las preguntas propuestas por los Estados Partes.

PROYECTO DE AGENDA PARA LA REUNION 4 + 1

(WASHINGTON)

a. E.E.U.U.

* Definición de lineamientos y prioridades de su política comercial.

- Posibilidad de revitalizar cláusula de la Ley de Comercio denominada Súper 301.

* Criterios para la aplicación de derechos compensatorios y antidumping.

* Barreras no arancelarias.

* Régimen general para productos agrícolas competitivos de la región.

b. IDENTIFICACION DE REGLAS DE JUEGO EN EL COMERCIO REGIONAL

* Prácticas comerciales desleales.

* Cláusulas de Salvaguardia.

* Restricciones no arancelarias con efecto económico-comercial.

- Normas técnicas, de calidad y ecológicas.

* Normas de origen.

c. NAFTA

* Estado de las negociaciones en curso y perspectivas, con México y Canadá.

* Informe sobre aprobación parlamentaria.

* Condiciones de acceso en el futuro.

* Efectos sobre comercio e inversión con el MERCOSUR

d. MERCOSUR

* Avances en el proceso de integración.

* Posibilidad de creación de un Grupo Ad Hoc para intercambio permanente de informaciones sobre desarrollo del MERCOSUR y el NAFTA.

e. RONDA URUGUAY

* Perspectivas de conclusión en 1993 y sus efectos.

f. RELACIONES COMERCIALES

* Realiza estudios sobre las opciones comerciales que se abren a partir de la nueva realidad hemisférica entre MERCOSUR y E.E.U.U.

NOTA: "Las Actas, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en la calle Reconquista 1088, Piso 12, y en MERCOSUR INFORMA, sito en la calle Leandro N. Alem 449 4º Piso, Capital Federal.

e. 18/11 Nº 5236 v. 18/11/93

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

LANCHAJES

1. Los medios afectados a dicho servicio serán:

1.1. Categoría "A": Embarcaciones Clase Z-28 (GC-64), Stan Tender y las de más de 13 m de eslora total
1.2. Categoría "B": Embarcaciones clase Pushy Cat, Sea Truck y las de hasta 13 m de eslora total.

2. Modalidad de la Tarifa:

	MODULO
2.1. Categoría "A": Por hora (mínimo una hora) y Práctico o Tercero transportado.	I
2.2. Categoría "B":	
2.2.1. Todos los puertos: Por viaje redondo de hasta 45 minutos de duración para cada buque asistido, por cada Práctico, Baqueano o Tercero transportado.	II
2.2.2. Estacionario Recalada: Por viaje redondo de hasta 45 minutos de duración para cada buque asistido, por cada Práctico o Tercero Transportado	III

3. OTROS SERVICIOS

	MODULO
3.1. ESTADIA:	IV
3.2. RACIONAMIENTO: completo por día por hombre	V
3.3. MEDIO RACIONAMIENTO: (1 comida y 1 desayuno o merienda)	VI

4. A los servicios de los rubros 3.2 y 3.3 se le sumará un CINCO POR CIENTO (5 %) en concepto de gastos de administración.

TARIFAS

MODULO	I	=	$	183.-
MODULO	II	=	$	100.-
MODULO	III	=	$	150.-
MODULO	IV	=	$	100.-
MODULO	V	=	$	28,35.- (*)
MODULO	VI	=	$	14,18.- (*)

(*) Valores sujetos a reajuste, conforme los precios de las licitaciones que se efectúen.

GENERALIDADES

En los casos que la tarifa sea fijada por períodos de tiempo, se considerará el que demande desde que la embarcación zarpa de su amarradero o zona de fondeo, hasta que regresa al mismo.

EN VIGENCIA DESDE LAS 0000 HORAS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1993.

LA PRESENTE ES UN EXTRACTO DE LA DISPOSICION DPRA, TCI Nº 01/DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1993. JORGE H. MAGGI, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 18/11 Nº 67.031 v. 18/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/10/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 15 de U$S 1,80 Nros 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272, 2.176.642/646 y 2.179.803; de U$S 9 Nros 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.836; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.773; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453; 3.810.191; de U$S 18 Nros 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.371.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.887.951; 2.892.512; de U$S 90 Nros 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531; 4.766.292/293 y de U$S 180 Nros 1.601.305; 1.607.869; 1.608.753 y 1.611.069, de BONOS EXTERNOS 1982. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 18/11 Nº 66.984 v. 18/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2152 (21/10/93). Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU 1 - 134 Normas mínimas sobre auditorías externas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir a las Normas Mínimas sobre auditorías externas, las que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Les señalamos que dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de estas nuevas normas mínimas, deberán informar por nota el nombre del profesional actuante, acompañada por las Fórmulas 3830, 3831 y 1441 (esta última por triplicado), la certificación emitida por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, gestionada por los propios interesados y la constancia a través de la cual se verifique la integración de la garantía de desempeño.

Les aclaramos que los requisitos de antigüedad y experiencia mínimas no serán exigibles para los Contadores Públicos que actualmente desempeñan la auditoría externa en alguna entidad financiera.

Por último, les informamos que el requerimiento de rotación, cada cinco ejercicios, deberá observarse en oportunidad de la primera contratación posterior a la fecha de la presente comunicación. A los fines de su cómputo y en el caso de las auditorías vigentes a esa fecha se considerará el ejercicio que esté en curso a ese momento.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS

Las entidades financieras deberán informar al Banco Central de la República Argentina el nombre del Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución, como también el término de su contratación. En los casos de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos, deberán indicar, asimismo, la denominación de este último. Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla por nota dentro de los 15 días hábiles de producida, acompañada de las fórmulas 3830 y 3831. De producirse cambios antes de la expiración del término de contratación, las entidades deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

La auditoría externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las entidades financieras que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Dichos profesionales no podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera, en la cual no ejercerán su función por más de 5 ejercicios consecutivos. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un término inferior a él, deberá transcurrir un período por lo menos igual al de su actuación, para poder ser designado nuevamente en ella.

El contador designado deberá ofrecer una garantía de desempeño equivalente al 0,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad a auditar, correspondiente al último cierre de balance general. La garantía se mantendrá hasta que haya transcurrido el plazo de 6 años a que se refiere el último párrafo del punto 3., contado desde la desvinculación del profesional, y tendrá por objeto atender eventuales responsabilidades hacia terceros —incluido el Banco Central— por el ejercicio de la función de auditoría. Quedan exceptuados de esta exigencia, los profesionales designados para auditar entidades financieras públicas que integren organismos oficiales de contralor.

Dicha garantía podrá consistir en:

I) depósito en efectivo en el Banco Central.

II) depósito de títulos valores públicos nacionales en la Caja de Valores S.A. a nombre del auditor y a la orden del Banco Central, valuados a la cotización del mercado (promedio ponderado de cotizaciones contado inmediato del Mercado de Valores de Buenos Aires del último día hábil anterior al de depósito o, de no haberse operado, del Mercado Abierto Electrónico). En caso de que por disminución del precio de los títulos ofrecidos en garantía, se registre una afectación del valor de la garantía superior al 5 %, deberá reponerse la diferencia en un plazo de 48 horas hábiles bursátiles.

III) aval de entidad financiera distinta de las que audite el profesional o algunos de sus socios, de actuar en estudio de contadores.

IV) seguro de caución de una compañía de seguros aceptada por el Banco Central.

La constancia de haber integrado la garantía deberá acompañarse a las fórmulas 3830 y 3831.

1. Impedimentos para el ejercicio de la función y para la inscripción en el "Registro de auditores":

No podrán prestar tales servicios a nombre propio ni a través de estudios profesionales, las personas que:

a) sean socios o accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,

b) se desempeñen en relación de dependencia en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella,

c) se encuentren alcanzadas por alguna de las inhabilidades previstas en el Art. 10 de la Ley 21.526 para los síndicos,

d) hayan sido expresamente excluidas del "Registro de auditores" por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 39 de dicha ley o en la presente reglamentación,

e) hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,

f) no tengan la independencia requerida por las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúe. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o algunos de sus socios, de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades crediticias de cualquier naturaleza otorgadas por las entidades que auditen,

g) pertenezcan a estudios de contadores en los cuales participen o hayan participado más de un profesional excluido del "Registro de auditores" por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se halle vigente alguna exclusión,

h) tengan una antigüedad en la matrícula inferior a 5 años, o

i) no cuenten con una experiencia de 3 años o más, en el desempeño de tareas de auditoría en entidades financieras, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación.

2. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación, y

b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3. Facultades de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las entidades financieras, de estas Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora a que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 años como mínimo.

4. Exclusión del "Registro de auditores".

4.1. Causales.

Son causales para la exclusión del citado registro:

1) el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

2) el informe del auditor externo no esté respaldado por papeles de trabajo.

3) las observaciones efectuadas por la inspección de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a las tareas del auditor externo hayan puesto de manifiesto una grave negligencia profesional en la aplicación de las normas de auditoría vigentes.

4) el auditor externo no manifieste en sus informes la existencia de situaciones que afecten o puedan afectar significativamente el funcionamiento de la entidad o comprometan seriamente su patrimonio y que, por los procedimientos habituales, deberían ser de su conocimiento.

5) no se presenten dentro de los 5 días hábiles de requerido y en el domicilio constituido por el auditor externo, los papeles de trabajo que respalden sus informes o no se brinde las ampliaciones y aclaraciones que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias estime necesarias.

6) se verifiquen otras transgresiones sustanciales a las Normas mínimas sobre auditorías externas establecidas por el B. C. R. A.

4.2. Procedimiento.

1) dentro de los 10 días de constatada la existencia de razones que den lugar a la exclusión, se efectuarán los cargos que correspondan, los que serán notificados formalmente al auditor externo involucrado, previa vista del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

2) el auditor externo dispondrá de 20 días para efectuar los descargos que estime pertinentes.

En casos debidamente fundados, se podrá otorgar una prórroga de 10 días para realizar tales descargos.

3) si dentro del plazo establecido en el punto anterior, se reciben y se consideran suficientes las explicaciones del auditor externo, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite, previa vista del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, notificándose al profesional actuante.

Si los descargos no fueren recibidos en tiempo y forma o no se reputen suficientes, se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción a la que pertenezca el profesional, los hechos y circunstancias que darían lugar a que se le aplique la sanción prevista informándole lo indicado en el párrafo siguiente.

4) dentro de los 90 días de la notificación a la que se refiere el punto anterior, se elevará al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias el proyecto de resolución excluyendo al profesional involucrado del "Registro de auditores" en la que deberá establecerse el período de vigencia de la exclusión y el importe de la garantía de desempeño ofrecida que deba afectarse. Se acompañará, con opinión, la eventual presentación que pudiese haber efectuado el Consejo Profesional respectivo, relacionada con el caso. El proyecto de resolución será previamente sometido a dictamen jurídico. No obstante, si el Consejo lo solicitare en forma debidamente justificada, se podrá extender el plazo anterior en 60 días más.

5) el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias considerará el proyecto citado en el punto anterior, dentro de los 15 días de recibido.

De ser aprobado, se comunicará formalmente la resolución adoptada a:

a) el auditor externo excluido y, en su caso, el estudio de contadores al que perteneciere.

b) las entidades auditadas por el citado profesional o por auditores que integren junto con aquél el mismo estudio de contadores, intimándolas a la designación de una nueva auditoría externa dentro de los treinta días de notificada, cuando se trate de la situación prevista en el inciso g) del punto 1.

c) las entidades financieras en general, a través de la comunicación que corresponda.

d) el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en la que se encuentre inscripto el profesional excluido.

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE AUDITORIA

I. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE CIERRE DE EJERCICIO

A. RELEVAMIENTO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

El relevamiento y evaluación del sistema existente de control interno será la base para la determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría e incluye:

1. Relevar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas desarrolladas por la entidad.

2. Evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas.

3. Efectuar pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos por la entidad, verificando si ellos operan adecuadamente en la práctica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes.

En el caso de entidades que procesen total o parcialmente sus transacciones a través de equipos de procesamiento electrónico de datos, el auditor externo deberá prestar especial atención a la evaluación del control interno existente en dichos procesos, conforme a las "Pautas para el Examen de Estados Contables en un Contexto Computadorizado" (Informe Nº 6, Area Auditoría, Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas).

Asimismo, el auditor externo evaluará el trabajo desarrollado por los responsables de la auditoría interna (como elemento integrante del sistema de control interno de la entidad) para precisar mejor la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría que deberá aplicar.

B. PRUEBAS SUSTANTIVAS

1. Arqueo sorpresivo de las existencias de oro, efectivo (pesos y moneda extranjera) y órdenes de pago del B. C. R. A. que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales que a juicio del auditor resulte necesario. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

Durante dicho arqueo debe efectuarse un adecuado control con el objetivo de evitar que se computen fondos por duplicado a través de transferencias entre cajas o sucursales, valores en tránsito, etc., y que se mantengan como disponibilidades comprobantes por erogaciones efectuadas, pero aún no rendidos.

2. Obtención de confirmaciones directas de entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas y relacionar las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.

3. Revisión de las conciliaciones bancarias (B. C. R. A., entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la entidad. Verificar que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.

4. Revisión de la adecuada valuación de los activos y pasivos en oro y moneda extranjera, de acuerdo con las normas del B. C. R. A.

5. Arqueo sorpresivo de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera) pertenecientes a la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

6. Obtención de confirmaciones directas de terceros que posean existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etc.) pertenecientes a la entidad y relacionar las respuestas recibidas con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

7. Revisión de los movimientos del período de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera), cotejando la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B. C. R. A.

8. Revisión de la adecuada valuación y reexpresión en moneda de cierre de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera), de acuerdo con las normas del B. C. R. A., así como de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de desvalorización.

9. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera), mediante su control

aritmético, verificación de la documentación de respaldo de una muestra de ellos y cotejo de los totales correspondientes con las respectivas cuentas de control del mayor general.

10. Arqueo sorpresivo de los documentos, garantías que respaldan la cartera de créditos, contratos de locación financiera, aceptaciones y valores comprados (en pesos y en moneda extranjera). Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos legales e impositivos que correspondan.

11. Obtención de confirmaciones directas de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera). Análisis de las respuestas recibidas, evaluación de las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones y/o sus cancelaciones. El alcance de este trabajo debe cubrir, por lo menos, a los 50 clientes de mayor saldo deudor con la entidad.

12. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B. C. R. A., correspondientes a todos los créditos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.

13. Revisión de la razonabilidad del "Estado de situación de deudores" y de la "Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria", elaborados según las normas establecidas por el B. C. R. A., verificando —en el primer caso— su correspondencia con los saldos contables. Revisión de la razonabilidad de la información sobre "Composición de los conjuntos económicos". Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre graduación del crédito y operaciones con firmas vinculadas.

14. Evaluación de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización, basándose, entre otros aspectos, en:

14.1. "Estado de situación de deudores".

14.2. Información proporcionada por la "central de riesgo" y/o mediante otras publicaciones de similar naturaleza del B. C. R. A.

14.3. Composición de la cartera por tipos de actividades y clientes, zonas de influencia, grado de concentración, firmas vinculadas, etc.

14.4. Listado detallado de los deudores en quiebra, liquidación o gestión judicial y de entidades financieras en liquidación elaborados por la entidad, con opinión de abogados y funcionarios sobre el grado de cobrabilidad de sus deudas.

14.5. Seguimiento de la evolución y cumplimiento de los deudores con arreglos.

14.6. Evaluación de los antecedentes y situación actual de deudores con atrasos o con riesgo de insolvencia, así como de las gestiones extrajudiciales realizadas por la entidad para la cobranza de sus deudas.

14.7. Normas establecidas por el B. C. R. A. en materia de previsionamiento.

15. Revisión de las operaciones de pase, cauciones, compras y ventas al contado a liquidar y a término de títulos públicos o privados y de moneda extranjera, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de su valuación de acuerdo con las normas del B. C. R. A. e investigación, cuando corresponda, de los motivos de la falta de cancelación de las operaciones dentro de los plazos establecidos.

16. Revisión de los saldos pendientes por operaciones de cámara compensadora y canje de valores, mediante el cotejo de su cancelación con extractos y liquidaciones dentro de los plazos correspondientes o investigación de los motivos de su demora.

17. Revisión de los saldos correspondientes a pagos efectuados por cuenta de terceros, mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.

18. Revisión de los saldos con el B. C. R. A. por "Créditos Recíprocos — Reembolsos y Reintegros pendientes", mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de la correcta aplicación de los tipos de cambio e investigación, cuando corresponda, de las causas de las partidas atrasadas.

19. Revisión de otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B. C. R. A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.

20. Revisión de los movimientos del período de los bienes en locación financiera, mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B. C. R. A. y que la amortización contabilizada, así como los devengamientos de los alquileres y capitalizaciones correspondientes, sean razonables.

21. Revisión de la razonable consolidación de los estados contables de filiales en el exterior al cierre del período correspondiente de acuerdo con las normas del B. C. R. A. y basándose en estados contables de dichas filiales, los cuales deberán ser examinados con el alcance que, a juicio del auditor, resulte necesario, teniendo en cuenta la significatividad de los saldos correspondientes.

22. Revisión de los movimientos del período de bienes de uso y bienes diversos mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente.

23. Participación selectiva en los inventarios físicos de bienes de uso y bienes diversos efectuados por la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables, verificando que la entidad contabilice adecuadamente los ajustes correspondientes.

24. Revisión de la razonabilidad de la valuación y reexpresión en moneda de cierre de bienes de uso así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B. C. R. A.

25. Revisión de la razonabilidad de la valuación y reexpresión en moneda de cierre de bienes diversos así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B. C. R. A., verificando el valor de origen de los bienes tomados en defensa de créditos según las normas del B. C. R. A.

26. Revisión de los movimientos del período, valuación y reexpresión en moneda de cierre de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B. C. R. A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.

27. Revisión de conciliaciones de cuentas con sucursales y agencias (en pesos y en moneda extranjera), indagando acerca del origen de estos saldos. Verificar especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo del efectivo mínimo, relaciones técnicas establecidas por el B. C. R. A., etc.

28. Revisión de los saldos correspondientes a "Otras partidas pendientes de imputación" (en pesos y en moneda extranjera), indagando acerca de su origen. Verificar especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo del efectivo mínimo, relaciones técnicas establecidas por el B. C. R. A., etc.

29. Revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera), mediante su control aritmético, la verificación de la documentación de respaldo de una muestra de ellos y el cotejo de los totales correspondientes con las respectivas cuentas de control del mayor general.

30. Obtención de confirmaciones directas de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera). Analizar las respuestas recibidas, evaluar las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y efectuar, cuando lo considere conveniente, procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones o sus cancelaciones.

31. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B. C. R. A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.

32. Revisión de los saldos adeudados al B. C. R. A. en concepto de redescuentos y adelantos por iliquidez transitoria y por transacciones con la mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto del B. C. R. A., cotejando selectivamente acuerdos y cancelaciones contra la documentación de respaldo correspondiente y verificando el cumplimiento de las normas específicas del B. C. R. A. reglamentarias de dichas operaciones.

33. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las emisiones de obligaciones negociables y otras obligaciones.

34. Revisión de los saldos correspondientes a "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" (en pesos y en moneda extranjera), así como de cobros no aplicados, mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.

35. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las obligaciones con organismos internacionales y el cumplimiento por parte de la entidad de las condiciones pactadas en los convenios respectivos.

36. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.

37. Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.

38. Obtención de informaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y revisión de la contabilización de las adecuadas previsiones por aquellas contingencias que correspondan de acuerdo con las normas del B. C. R. A.

39. Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.).

40. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio de la entidad mediante:

40.1 Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio, u órganos similares de las entidades.

40.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.

40.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificando si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas complementarias del B. C. R. A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.

40.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.

40.5. Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B. C. R. A.

40.6. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.

41. Revisión del cumplimiento de las normas del B. C. R. A. en materia de regulación monetaria, relaciones técnicas, normas cambiarias, etc.

42. Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley 21.526.

En especial corresponderá evaluar la razonabilidad de las valuaciones correspondientes a inversiones realizadas de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28, inc. a) de la Ley 21.526.

43. Realización de ponderaciones de razonabilidad de las cuentas significativas del estado de resultados de la entidad, fundamentalmente a través de:

43.1. Análisis de variaciones entre meses dentro del ejercicio y respecto del ejercicio anterior.

43.2. Pruebas globales de las capitalizaciones, intereses, primas, diferencias de cotización, cargas sociales sobre remuneraciones, etc.

44. Relación de cuentas significativas del estado de resultados con revisiones efectuadas en rubros patrimoniales, tales como:

44.1. Revisión del movimiento de títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades.

44.2. Evaluación de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización.

44.3. Revisión del movimiento de bienes de uso y bienes diversos y del cómputo de las respectivas depreciaciones.

44.4 Revisión del movimiento de bienes intangibles y del cómputo de las respectivas depreciaciones.

44.5. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales.

44.6. Evaluación de la razonabilidad de las previsiones para contingencias.

44.7. Revisión de la razonabilidad de los cargos devengados en concepto de aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. Verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.

44.8. Revisión del resultado monetario (por intermediación financiera, vinculado con egresos operativos y por otras operaciones).

45. Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.

46. Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:

46.1. Tengan variaciones anormales entre meses dentro del ejercicio o respecto del ejercicio anterior sin justificación aparente.

46.2. Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.

46.3 Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del profesional.

47. Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.

48. Arqueo sorpresivo de los valores en custodia que se encuentren en poder de la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

49. Revisión de la adecuada registración en cuentas de orden de los saldos no utilizados correspondientes a créditos acordados, garantías otorgadas por la entidad, documentos redescontados, valores al cobro y operaciones de compensación de valores.

50. Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la entidad, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.

51. Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B. C. R. A.

52. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B. C. R. A., a cuyo efecto esta Institución remitirá al auditor dichas observaciones.

53. Revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B. C. R. A., así como de la información complementaria correspondiente.

54. Revisión del cumplimiento de planes de saneamiento, si los hubiera.

55. Verificación de la existencia de operaciones realizadas por la entidad, no anotadas en sus registros, a través de la revisión de los archivos y correspondencia de la entidad, observación física de las operaciones realizadas en la mesa de dinero y toda otra constatación que el auditor considere idónea para tal fin.

II. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES

El examen de los estados contables al cierre de cada trimestre consistirá en una revisión limitada de ellos, en la cual:

A. Se efectuará una parte del relevamiento y la evaluación del control interno de la entidad, de acuerdo con el alcance determinado por el auditor, de forma tal que al término del ejercicio se complete el punto I- A requerido para el examen de los estados contables al correspondiente cierre, en todo lo relacionado con las transacciones significativas desarrolladas por la entidad.

B. Se efectuarán las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I- B, apartados 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

ANEXO IV

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables de la entidad al cierre del ejercicio, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

— Título.

— Destinatario.

— Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.

— Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.

— Aclaraciones especiales previas al dictamen o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representaren salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

— Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas contables profesionales.

Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.

— Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

— Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y del Banco Central de la República Argentina.

— Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley Nº 17.250.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación se antepondrá a la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio.

El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.

Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden tener dos significados distintos:

— que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o

— que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada).

Las salvedades determinadas pueden consistir en:

a) diferencias de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.

b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.

Por su parte, las salvedades indeterminadas pueden originarse en:

a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.

b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la entidad financiera y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad. Casos típicos de este tipo lo constituyen la resolución de juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, dudas sobre la cobrabilidad de préstamos, etc.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas.

2. Informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad al cierre de cada trimestre, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente:

— Título.

— Destinatario.

— Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.

— Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.

— Todos los hechos y circunstancias de los que haya tomado conocimiento a raíz de la tarea cumplida, en la medida que afecten significativamente los estados contables examinados y no se encuentran adecuadamente considerados en ellos, con la correspondiente abstención de opinión, debido al alcance limitado de la revisión efectuada, sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el período terminado en esa fecha.

— Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

— Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y del Banco Central de la República Argentina.

— Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley Nº 17.250.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del contador público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado.

3. Memorándum sobre el sistema de control interno contable de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y, si es posible, las sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas en el sistema de control interno contable cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades, que pueden tener efecto significativo en los estados contables auditados, sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.

Dicho memorándum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, dentro de los plazos a que se refiere el punto 5.

El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que, dentro de los 180 días, se corrijan las deficiencias observadas.

El memorándum mencionado precedentemente deberá transcribirse en el libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno contable, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.

4. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:

— Título.

— Destinatario.

— Identificación completa de los aspectos particulares objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o período a que se refieren.

— Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular.

— Juicio técnico sobre las informaciones u operaciones objeto del examen, de conformidad con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina y con las normas contables reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.

— Lugar y fecha de emisión.

— Firma del Contador Público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado.

4.1. Verificación de la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

El auditor externo elaborará un informe en el cual manifieste si todos y cada uno de los datos contenidos en la citada información, correspondientes al último mes de cada semestre calendario, concuerdan con los obtenidos de su propio examen, dejando constancia de las discrepancias que haya observado.

4.2. Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4.3 Verificación de situaciones que, por cualquiera causa, impliquen cargos a favor del Banco Central.

4.4. Verificación del cumplimiento de las sugerencias o recomendaciones formuladas por el auditor externo a la entidad tendientes a superar inconvenientes de cualquier índole observadas por el profesional interviniente.

4.5. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad.

4.6. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de capitales mínimos.

5. Los informes mencionados en los puntos 3, 4.5. y 4.6. se efectuarán trimestralmente, indicando con igual periodicidad que no se han producido —si así fuera— las circunstancias previstas en los apartados 4.3. y 4.4.

Dichos informes, así como los mencionados en los puntos 1. y 2., deberán ser enviados por las entidades financieras al Banco Central de la República Argentina, junto con los estados contables correspondientes, firmados por el Contador Público, a efectos de su identificación con el respectivo informe.

e. 18/11 Nº 5199 v. 18/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5478 (28/10/93). Ref.: Circular CREFI — 1 Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Iniciación de actividades de un banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

No dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Banco Julio Sociedad Anónima iniciará actividades como banco comercial en su Casa Central ubicada en Ituzaingó 169 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el 01.11.93, fecha a partir de la cual quedará inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacioal.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5479 (28/10/93). Ref.: Servidio Hnos. S. R. L. Cancelación de la autorización para funcionar como agencia de cambio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Servidio Hnos. S. R. L. y su inscripción en el respectivo Registro donde figuraba con el número 1023, con efectividad al 31 de agosto de 1993.

e. 18/11 Nº 5200 v. 18/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 del Código Aduanero

Se CITA a las personas que a continuación se identifican para que con motivo de los sumarios contenciosos instruidos por esta Aduana por presunta comisión de las infracciones reguladas por el régimen de tenencia injustificada de mercaderías de origen extranjero COMPAREZCAN en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos (art. 1007) ante esta ADUANA DE CAMPANA, sita en Luis Costa 651, Campana, en el horario de 08 a 14,00 hs. a fin de que presenten sus defensas, ofrezcan todas sus pruebas y acompañen la documental (art. 1001). En caso de no comparecencia serán declarados rebeldes (art. 1105). Asimismo deberán en su primera presentación constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de quedar notificados de pleno derecho de las providencias que se dictaren (art. 1001/1004). En caso de pago voluntario de la multa y abandono de la mercadería a favor del Estado, se EXTINGUIRA la acción penal (art. 930). Firmado: EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador de la Aduana de Campana.

SA-08 Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	MULTA	INFR. ART.
022/92	QUINTEROS, Ruben Eduardo	DNI. 12.911.226	$ 861,80	986/987
067/92	MURILLO, Jeni	DNI. 2.701.253	$ 52,75	986
140/92	ALVARADO, Roberto	S/DOC.	$ 2.867,00	985
145/92	MARTINEZ, Julio	S/DOC.	$ 977,00	985
150/92	FLORES, Leonidas Pablo	S/DOC.	$ 828,23	985
160/92	GIMENEZ, Roberto	S/DOC.	$ 2.745,31	987
165/92	LLAMETO, Nestor Osvaldo	DNI. 18.088.951	$ 966,65	985/987
174/92	GOMEZ, Marta Haydeé	LC. 4.239.860	$ 65,94	987
178/92	SAUCEDO, Elizbeth Jacinta	DNI. 13.780.795	$ 42,27	987
017/93	TAPIA, Juan Eduardo	CI. 9.324.489	$ 20,00	985
019/93	RODRIGUEZ, María del Carmen	DNI. 16.638.640	$ 297,66	985
058/93	BARRIOS, José Oscar	DNI. 12.126.161	$ 117,09	987
104/93	PUERTAS, Emilio	S/DOC.	$ 2.716,09	987
105/93	LAVALLE,	S/DOC.	$ 450,94	987
107/93	SILVA, Luis Alberto	DNI. 16.845.690	$ 293,30	987
113/93	RODRIGUEZ, Rosa	DNI. 11.852.381	$ 2.082,80	985/987
143/93	DOMINGUEZ, Eligio F.	DNI. 13.826.524	$ 326,90	985/987
148/93	DA SILVA, Olivia	CI. 590.796	$ 440,50	987
149/93	TALARICO, Juan Ramón	LE. 4.390.047	$ 622,50	985/987
151/93	FLORES, Arminda	DNI. 13.125.421	$ 771,7	987
155/93	PARRA, Tránsito	DNI. 92.086.656	$ 1.226,34	985/987
159/93	FIGUEREDO, Hugo Antonio	DNI. 18.216.559	$ 1.455,35	986
170/93	DUARTE, Adelina	DNI. 18.143.252	$ 553,39	985/987
175/93	KADIR, Juana Susana	DNI. 10.360.849	$ 1.130,33	985/987
034/92	SPESOT, Zunilda	S/DOC.	$ 333,46	987
069/92	NAZAR, Norma	DNI. 4.709.993	$ 285,71	985/987
059/93	OTAZO, Emeterio	DNI. 22.969.092	$ 624,46	987
060/93	SANCHEZ, María Emilia	DNI. 6.841.960	$ 3.489,05	987
096/93	MOTTES, Miguel Angel	DNI. 5.523.546	$ 992,23	985
188/93	PEREZLINDO, Fernando	S/DOC.	$ 1.545,10	986
187/93	LARRAZABAL	S/DOC.	$ 331,47	987
186/93	PEÑA, Gladys	S/DOC.	$ 460,70	986
185/93	GOMEZ, Julio	S/DOC.	$ 487,40	987
181/93	SERRANO, Jorge	S/DOC.	$ 499,86	985
076/93	DE BENEDETTI, Roberto Omar	CI. 6.223.473	$ 327,30	987
182/92	GUTIERREZ, María Cristina	CI. 8.502.981	$ 174,97	987
070/92	ANDREOLI, Hugo Hector	DNI. 10.084.087	$ 306,16	987
132/93	DURE, Elijio	DNI. 4.885.087	$ 401,40	987
133/93	FLORES, ARMINDA	S/DOC.	$ 1.615,40	987
134/93	ROMERO DE FERNANDEZ GARCIA, Custodia	CI. 6.909.814	$ 611,50	987
066/92	MONTEAGUDO, Vanina Gisel	DNI. 23.668.965	$ 158,31	985
099/93	ORIZAR, José Luis	DNI. 13.816.587	$ 370,71	987
092/93	LUCERO, Daniel Guillermo	DNI. 13.342.841	$ 2.962,76	985
039/91	ALTAMIRANO, Ramona	S/DOC.	$ 5.949,97	985
154/93	LOPEZ, Daniel	S/DOC.	$ 752,74	985/7
142/92	BENITEZ, Ricardo	S/DOC.	$ 865,82	985
110/93	FRAGA, Cesar Domingo	DNI. 6.052.030	$ 1.881,00	987
153/93	GODOY, Mario	S/DOC.	$ 867,87	987
152/93	SALGADO, María Irene	S/DOC.	$ 508,14	987
171/92	JIMENEZ, Restituto	CI. 1.221.747 (P)	$ 202,05	985
189/92	BOGADO, Julio Amado	CI. 785.440 (P)	$ 202,05	987
112/93	VAZQUEZ, Margarita	CI. 5.492.707	$ 565,85	987
129/92	DOS SANTOS, Eduardo Ramón	DNI. 13.208.313	$ 1.236,00	985/7
134/92	PETRASSO, Raúl	CI. 6.281.900	$ 2,44	987
064/92	ACOSTA, Luis	DNI. 11.650.486	$ 7,30	985
026/93	MARROQUINERIA "FIGLIOLA"	S/DOC.	$ 3.011,94	985
028/93	TEXTIL "KLERC"	S/DOC.	$ 2.951,70	985
022/93	FARIÑA, María Encarnación	CI. 11.958.970	$ 297,66	985
050/93	ACOSTA ALSINA, Ester	DNI. 18.690.775	$ 832,50	985/7
223/92	MONTERO, Gustavo Oscar	S/DOC.	$ 20,41	987
235/92	ORGAMBIDE, Martín Francisco	DNI. 18.285.373	$ 2.181,06	987
184/92	PONCE, Pedro Felipe	DNI. 5.072.390	$ 206,86	985
329/91	CARRIZO, Jorge	DNI. 12.277.141	$ 1.047,34	985/7
001/92	SCHAFER, Ruben Omar	S/DOC.	$ 559,00	987
	VERON, Luisa	S/DOC.	$ 559,00	987
068/93	ZIMMERLI, Otto Enrique	CI. 11.975.821	$ 1.871,53	985/6
130/93	HERNANDEZ, Alberto Hracio	DNI. 14.678.980	$ 158,10	985/7
179/92	ARCE, Hugo	DNI. 13.755.600	$ 331,97	985/7
075/92	BIONDINI, Marta Palmira	LC. 4.938.088	$ 69,21	985
083/93	MARTINEZ, DELIA VICENTA	DNI. 3.163.153	$ 496,09	985
123/93	RIJAVEC, Omar Luis	DNI. 20.617.057	$ 1.299,50	986
053/92	SILVA, Carlos Cervando	DNI. 7.951.076	$ 211,08	985
061/93	DE VIELMA JEGROS LOPEZ, Pastora	CI. 7.322.310	$ 362,07	987
111/93	NUÑEZ, Ramón Edmundo	DNI. 10.818.390	$ 574,35	987
168/92	BENITEZ, Claudio Daniel	DNI. 18.141.114	$ 1.603,61	985
115/93	VOGA, Adolfo Carlos	CI. 5.374.225	$ 498,42	987
158/93	DOMINGUEZ, Francisco Manuel	DNI. 7.377.132	$ 906,44	986/7

e. 18/11 Nº 5203 v. 18/11/93

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Sumarios, 8/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: JOSE LUIS GARCIA - Subadministrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
064/89	RODRIGUEZ AVALOS, ISIDORA	987	433,30
204/93	ALVAREZ, CRISTINA	987	423,36
207/93	MEDINA, CARLOS RAUL	985 y 987	156,12
208/93	ADRA, SANTIAGO	987	1.362,71
209/93	GUERRERO, HECTOR BERNARDO	987	3.244,80
211/93	AITA, FIORELLO	985/86/87	302,86
346/93	BASCONCELLO, MIGUEL	985/87	1.883,29
360/93	QUINTANA, DARDO MIGUEL	987	101,46
367/93	ARANDA, ADRIAN CLAUDIO	985 y 987	257,00
371/93	GIMENEZ DE VARGAS, MAXIMA	987	483,00
375/93	ROMERO, JACINTA ELBA	987	354,40
381/93	ARAUJO, ERNESTO JOSE	986	1.536,50
383/93	HEREDIA, MARIO ALBERTO	985 y 987	2.260,91
384/93	CABRERA, MIRTA ELIZABETH	986/87	388,25
385/93	VIÑAZCA, JUAN FERNANDO	986	704,00
386/93	BROCHERO, MARCELO	986	2.003,00
387/93	LAGE, ALBERTO ENRIQUE	985	1.386,00
390/93	HINOJOSA DE SANABRIA, PAULINA	987	1.080,00
392/93	GALLOZO, VICTORIANA	986/87	218,80
393/93	CORREA, ENRIQUE	986	505,50
752/93	MONJES, SARA GRACIELA	985/86/87	1.324,55
755/93	PANFILO, OLGA INES	985/86	4.717,20
756/93	SOTO, CARLOS EUSEBIO	985	609,00
762/93	MURILLO, SANDRA VIVIANA	986/87	82,50
764/93	ROJO, RICARDO OMAR	986/87	301,69
1008/93	AMARILLA CABELLO, JORGE DARIO	985/86	335,10
1009/93	LOPEZ VARGAS, FRANCISCO SOLANO	985 y 987	178,00
1011/93	ARGUELLO, FERNANDO HORACIO	985/86/87	107,97
1012/93	HOLOTTE, JORGE OSCAR	985 y 987	223,95
1013/93	AVANZATTI, VICTOR ALBERTO	985 y 987	358,87
1015/93	FERREYRA, NIDIA ESTER	985/86/87	252,36
1016/93	CONDARCO FELIPEZ DE LOGAIZA, M.	987	179,68
1017/93	RODRIGUEZ, LOAYZA	987	110,17
1019/93	BASUALDO, NELIDA HAYDEE	985/86/87	215,28
1020/93	LOTO, LIDIA	985/86/87	248,58
1022/93	LOPEZ LAZARTE, MARCELINA	985 y 987	189,32
1023/93	TEMPRAN, MARIA ESTER	985 y 987	231,87
1024/93	VARGAS SILGUERO, FELICITA	985 y 987	111,83
1025/93	STAUBERKGUARDO, DAVID OMAR	985 y 987	221,36
1447/93	MARQUEZ, ISABEL	986/87	78,87

e. 18/11 Nº 5204 v. 18/11/93

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, 5/11/93

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C. A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indica acto que se realizará el día 19 de noviembre de 1993, en el horario de 8,00 hs. a 12,00 hs. en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en calle 1º de Mayo Nº 208 - CONCORDIA, E. R. En caso de que no concurran al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados. (Art. 242, citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA 16 - 0408	SEGUEZZA DE HERRAN ELENA
SA 16 - 0428	MORENO JACINTO ANGEL
SA 16 - 0430	DURAN LUIS RICARDO
SA 16 - 0508	MARTINEZ JUANA GRISELDA
SA 16 - 0511	GOMEZ JORGE RAUL
SA 16 - 0544	MERCANZINI DANIEL
SA 16 - 0547	MONGELOS AGUSTIN
SA 16 - 0583	Tucci Angel ALBERTO
SA 16 - 0585	CHORNE ROBERTO MOISES
SA 16 - 0600	MANUEL ANGEL CASTIÑEIRA
SA 16 - 0603	STIVANELLO ADERITO ALBERTO
SA 16 - 0604	KLONESOUAN SOPA
SA 16 - 0610	VONGSONTHI PHONVONG
SA 16 - 0613	LOPEZ JORGE ALFREDO
SA 16 - 0615	Casal SILVIA CRISTINA
SA 16 - 0647	PIC JOSEFA
SA 16 - 0688	LOPEZ JORGE ALFREDO
SA 16 - 0653	MOYANO RAMON ANGEL
SA 16 - 0717	ESPINOZA ANA LEONOR
SA 16 - 0735	PEREZ SEBASTIAN JOSE
SA 16 - 0738	LOPEZ WALTER
SA 16 - 0740	GONZALEZ DE AGUERO ZULMA
SA 16 - 0741	MOLINA RAMIREZ LUCIA TEOFILA
SA 16 - 0742	QUISPE SOTO MARINA
SA 16 - 0817	RUIZ MORENO ALEJANDRO DANIEL
SA 16 - 0818	OTRERAS SELVA EMILCE
SA 16 - 0821	MICHELUCCI MONICA ISABEL
SA 16 - 0824	ARIAS AUDON
SA 16 - 0837	FLORES CARMEN
SA 16 - 0841	ALANI SUSANA
SA 16 - 0846	ALUCETI BARTOLO
SA 16 - 0847	CHINCHE OLGA
SA 16 - 0861	VARGAS QUISPE MATILDE
SA 16 - 0876	CHAVEZ ELBA MERCEDES
SA 16 - 0878	LORENZO JULIO JORGE
SA 16 - 0879	ROTELA PEDRO EMILIANO
SA 16 - 0885	BENITEZ JOSE ANTONIO
SA 16 - 0888	HERNANDEZ LAURA MONICA
SA 16 - 0890	GOMEZ CESAR ALCIDES
SA 16 - 0900	SARDELLA de DI FELICE MARIA
SA 16 - 0909	DAVILA MIRTA LUCIA
SA 16 - 0911	REYNAGA LLANOS SELIA
SA 16 - 0920	CASTILLO JULIA ELODIA

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA 16 - 0923	LEVI JULIO ALBERTO
SA 16 - 0926	HEREDIA SANDRA ELIZABETH
SA 16 - 0927	MIGUEL ANGEL TORRES
SA 16 - 0930	RAMIREZ MIGUEL ANGEL
SA 16 - 0931	VICTORIANA LUNA
SA 16 - 0932	ARCE JORGE ELEODORO
SA 16 - 0944	ZALAZAR ALEJANDRINA
SA 16 - 0951	LUCHINI MIGUEL ANGEL
SA 16 - 0953	GORDILLO ANGELINA
SA 16 - 0954	Becerra Margarita
SA 16 - 0955	QUINTELA RICARDO
SA 16 - 0960	Dacunda Hector Diego
SA 16 - 0969	CASADEY CARLOS EMILIO
SA 16 - 0976	VELAZCO JUSTA
SA 16 - 0977	ALANI SUSANA
SA 16 - 0982	GARCETE RAFAELA ELIZABETH
SA 16 - 0985	CAMACHO UGARTE CLEMENCIA
SA 16 - 0986	TROYA EDUARDO DARIO
SA 16 - 0989	TORRICO ZULMA BEATRIZ
SA 16 - 0992	SISLO OSCAR
SA 16 - 1000	COTARI MARIA ROSA
SA 16 - 1002	COTARI, NANCY BEATRIZ
SA 16 - 0997	IRIARTE DELGADILLO JESUSA
SA 16 - 1067	RIVERO ROCHA GLORIA BEATRIZ
SA 16 - 1068	MARQUEZ DE MOLINA VICENTA
SA 16 - 1069	ESCALERA RODRIGUEZ DELIA
SA 16 - 1078	PEREZ LOZA MARTA
SA 16 - 1095	FERNANDEZ MARIA TERESA
SA 16 - 1102	YANET DE ANGULO OTAÑO
SA 16 - 1105	ULLUA RITA DELICIA
SA 16 - 1116	ZAPATA ELVIRA MERCEDES
SA 16 - 1117	Zapata Beatriz Isabel
SA 16 - 1124	QUINODOZ JUAN ROBERTO
SA 16 - 1293	PANFILO OLGA INES
SA 16 - 1295	TORRES JORGE EDUARDO
SA 16 - 1302	FLORES CLAUDIA MONICA
SA 16 - 1303	CASAFU AMBROSIO OSCAR
SA 16 - 1315	ACOSTA ROGELIO OMAR
SA 16 - 1333	DI PAOLO DE CACHA MARIA
SA 16 - 1335	MARTINEZ DE AMURRIO LEUCARIA
SA 16 - 1337	ROMERO JACINTA ELVA
SA 16 - 1340	AVANZATTI, ALBERTO VICTOR
SA 16 - 1341	BARRETO ROQUE LUCIANO
SA 16 - 1344	PAIZ JUANA MABEL
SA 16 - 1347	MAYDANA INDULFA LUCIA
SA 16 - 1351	AMEZA MIGUEL
SA 16 - 1359	Fariña Luis
SA 16 - 0611	SOLIS ISABEL
SA 16 - 0619	Borghi RODOLFO
SA 16 - 0622	SPINELLI JORGE
SA 16 - 0649	ACOSTA JULIO ALBERTO
SA 16 - 1316	FRANCO RICARDO
SA 16 - 1328	CORIA HECTOR GERARDO
SA 16 - 1332	FLORES GONZALEZ ANGELA
SA 16 - 1345	CARDOZO RAFAEL ANTONIO
SA 16 - 1346	ALANI PATRICIA
SA 16 - 1883	PESCATORI MIRIAN ROSA

JOSE LUIS GARCIA - Sub - Administrador Aduana Concordia.

e. 18/11 Nº 5205 v. 18/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 8/11/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA. REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15-270-93	30-57297583-1	MICRO SISTEMAS S. A.

e. 18/11 Nº 5206 v. 18/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-048-93	33-54208245-9		TOPYED S. A.

e. 18/11 Nº 5207 v. 18/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1595/93

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 15/11/93

VISTO que por el Decreto N° 1237/91 del 26 de junio de 1991 — modificado parcialmente por el Decreto N° 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución N° 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento de la Administración Tributaria se halla orientado a dotar a las distintas áreas de las herramientas informáticas necesarias para aumentar su eficiencia resultando adecuado modificar la estructura organizativa de la Dirección de Capacitación para receptar debidamente el ajuste propiciado en su operatoria.

Que, a tales efectos, resulta conducente determinar —con base en el criterio de separación de funciones— la apropiada distinción de acciones y tareas desarrollar por las unidades dependientes de la citada Dirección.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar todas las unidades orgánicas dependientes de la Dirección de Capacitación, con excepción de la Sección Administrativa.

Art. 2º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento, denominadas "Planificación" y "Entrenamiento Interno", ambas dependientes de la Dirección de Capacitación.

Art. 3º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Diseño y Control Pedagógico", "Planes de Capacitación" y "Producción de Material Didáctico", dependientes todas ellas del Departamento Planificación.

Art. 4º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Registro y Control", dependiente de la División Planes de Capacitación.

Art. 5º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Capacitación Informática", "Desarrollo" y "Capacitación Tributaria", dependientes todas ellas del Departamento Entrenamiento Interno.

Art. 6º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección, denominadas "Temas Jurídicos y Administrativos" y "Temas Fiscales", ambas dependientes de la División Capacitación Tributaria.

Art. 7º — Asignar a las unidades orgánicas con nivel de Departamento, División, Sección y Oficina creadas por los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, las acciones y las tareas que se determinan para cada una de ellas en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

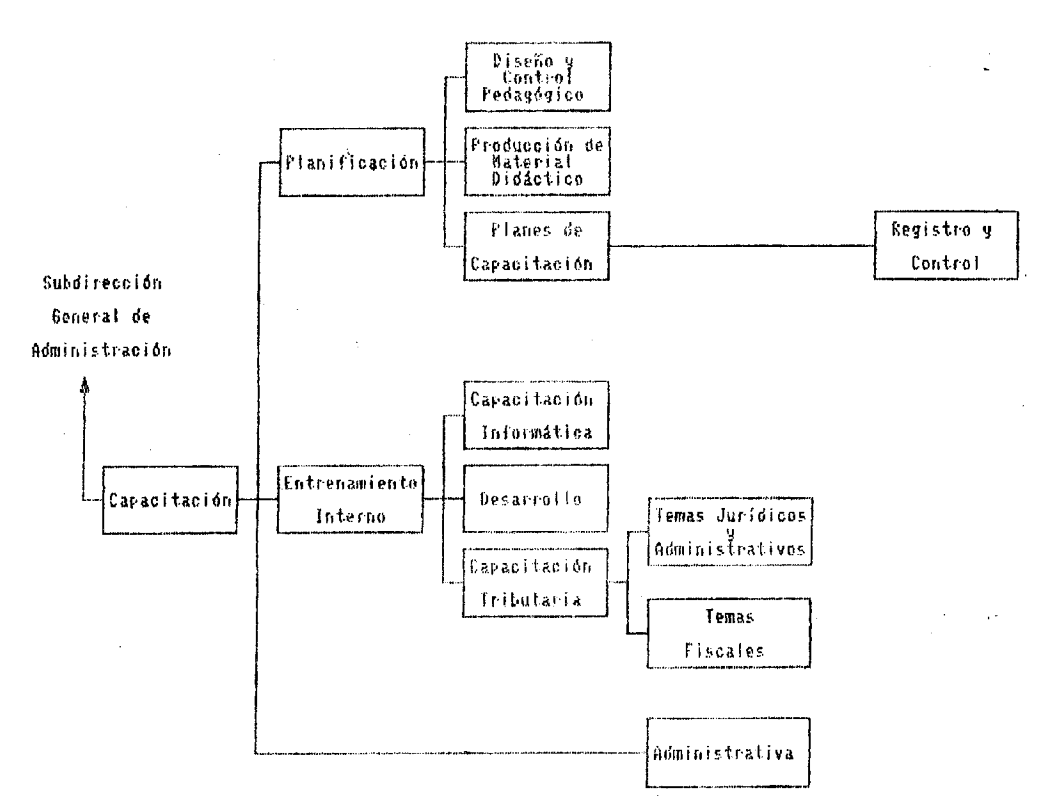
Art. 8º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la Sección Administrativa, existente en el ámbito de la Dirección de Capacitación, por las que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Reemplazar el Anexo A25 de la Resolución N° 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 22 de noviembre de 1993.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 25



Dirección	Departamento	División	Sección	Oficina

ANEXO B

DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO INTERNO

ACCION

Entender en la ejecución de las acciones de capacitación interna, administrando la actividad académica de los recursos humanos y materiales afectados a tal fin, así como también los programas de desarrollo del personal.

TAREAS

1. — Supervisar y coordinar la realización de las acciones de capacitación ejercida por sus áreas dependientes.

2. — Entender en la integración del plantel docente para la óptima ejecución de las tareas que se encaren.

3. — Realizar la programación de las actividades planificadas considerando la administración de los recursos académicos y materiales.

4. — Entender en la asignación de instructores para la preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones planificadas por el área correspondiente.

5. — Coordinar los programas de desarrollo y formación de personal a través de la capacitación.

6. — Entender en la participación de los agentes en actividades formativas externas así como el acceso del personal a becas de estudio y licencias especiales por tal motivo.

DIVISION DESARROLLO

ACCION

Intervenir en la programación y ejecución de los cursos voluntarios y de formación, vinculados al desarrollo de carrera del personal del Organismo y promover la participación del mismo en seminarios, congresos, becas de estudio, etc.

TAREAS

1. — Entender en la ejecución de los cursos voluntarios dirigidos al desarrollo y formación del agente.

2. — Efectuar contactos con organismos y entidades públicas y privadas en la materia de su competencia, promoviendo convenios para acciones de actualización y/o especialización del personal.

3. — Promover la participación de agentes de la Institución en congresos, jornadas, seminarios, cursos y toda otra acción vinculada con la capacitación y desarrollo del personal.

4. — Participar en el análisis de las solicitudes de becas de estudio y licencias especiales por tal motivo presentadas por agentes del Organismo, emitiendo la opinión pertinente.

5. — Efectuar la preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones que desarrolle.

6. — Efectuar el diseño y programación de cursos a través de sistemas de educación a distancia.

DIVISION CAPACITACION INFORMATICA

ACCION

Entender en el diseño y ejecución de los cursos de Capacitación Informática definidos por el área de planificación

TAREAS

1. — Entender en el diseño y ejecución de las tareas de capacitación interna del personal del Organismo en los sistemas y/o productos informáticos.

2. — Efectuar el diseño, preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones.

3. — Intervenir en los procesos de contratación y transferencia de la capacitación que, sobre los temas de su competencia, se convenga con prestadores externos.

4. — Intervenir en el diseño de los procedimientos y materiales que utilicen la computación como un recurso auxiliar de la enseñanza.

5. — Brindar apoyo técnico, en los temas de su competencia, a las acciones de capacitación que realicen Unidades del Interior del país.

DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA

ACCION

Entender en el diseño y ejecución de los cursos de Capacitación Tributaria y Administrativa definida por el área de planificación.

TAREAS

1. — Entender en el diseño y ejecución de las tareas de capacitación interna para el personal afectado a diversas tareas impositivas, previsionales, jurídicas y administrativas en general.

2. — Efectuar el diseño, preparación y redacción del material didáctico requerido para las distintas acciones.

3. — Intervenir en los encuentros de coordinación y compatibilización de criterios con diversas áreas técnicas del Organismo, para la instrumentación de acciones de actualización.

4. — Brindar apoyo técnico, en los temas de su competencia, a las acciones de capacitación que realicen Unidades del Interior del país.

SECCION TEMAS FISCALES

ACCION

Realizar el diseño y ejecución de cursos de capacitación referidos a temas impositivos y de aportes sobre la nómina salarial.

TAREAS

1. — Efectuar el diseño y ejecución de acciones formativas e informativas, en materia impositiva y previsional, para el personal del Organismo.

2. — Efectuar la preparación y redacción del material didáctico requerido para los cursos a su cargo.

3. — Participar en los temas de su competencia en la organización de reuniones de áreas técnicas para la compatibilización de criterios e instrumentar las acciones de actualización que correspondan.

SECCION TEMAS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

ACCION

Realizar el diseño y ejecución de cursos de capacitación vinculados a temas jurídicos y administrativos en general.

TAREAS

1. — Efectuar el diseño y ejecución de acciones formativas e informativas, en materia jurídica y administrativa en general, para el personal del Organismo.

2. — Efectuar la preparación y redacción del material didáctico requerido para los cursos a su cargo.

3. — Participar en los temas de su competencia en la organización de reuniones de áreas técnicas para la compatibilización de criterios e instrumentar las acciones de actualización que correspondan.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION

ACCION

Entender en la planificación, definición y control, de las acciones de capacitación interna, realizando la producción del material didáctico.

TAREAS

1. — Procesar los requerimientos de necesidades de capacitación provenientes de las distintas áreas del Organismo evaluando su factibilidad y oportunidad de acuerdo a las estrategias organizacionales determinadas por la Superioridad.

2. — Definir las acciones de capacitación necesarias para la Repartición.

3. — Coordinar las acciones de sus áreas dependientes de acuerdo a las tareas planificadas para los agentes de Capital Federal y Gran Buenos Aires; supervisando funcionalmente las tareas que se ejecuten en los centros de capacitación distribuidos en el interior del país.

4. — Entender en la producción completa del material didáctico que se utiliza en las diversas actividades.

5. — Entender en los procesos de evaluación que se practiquen a los aspirantes de ingreso al Organismo y al personal para el acceso a becas de estudio, cambio de clase y/o función, determinación de potencial, etc.

DIVISION DISEÑO Y CONTROL PEDAGOGICO

ACCION

Entender en la formación pedagógica permanente de los instructores de capacitación y en el control de la calidad de su actuación, así como en los aspectos metodológicos y formales del material producido.

TAREAS

1. — Controlar el cumplimiento dado a la definición de cada acción de capacitación planificada, en cuanto a su diseño pedagógico y al del material didáctico correspondiente.

2. — Entender en la formación y entrenamiento de los instructores, asegurando la óptima ejecución de las tareas que se encaren.

3. — Controlar permanentemente los resultados de la gestión docente.

4. — Definir los diversos indicadores de calidad y los diferentes factores que hacen al proceso de medición y control, en términos de eficacia operativa.

5. — Intervenir en el diseño, implementación y actualización de las herramientas generales y particulares para el desarrollo de la actividad de control de calidad en los materiales didácticos.

6. — Practicar las evaluaciones tendientes a la selección de aspirantes a empleo, como asimismo en las que se realicen al personal para acceso a becas de estudio, cambios de clase o función, determinación de potencial, etc.

DIVISION PLANES DE CAPACITACION

ACCION

Planificar las acciones de capacitación a ejecutar por las áreas correspondientes y coordinar los planes de las que deban efectuarse en el interior del país.

TAREAS

1. — Establecer los resultados pretendidos - en términos operativos - de cada una de las acciones de capacitación que se desarrollen.

2. — Definir temática y alcance de cada curso que deba desarrollarse.

3. — Mantener una base de datos actualizada con antecedentes y documentación necesaria para el desarrollo de las acciones de capacitación, así como material bibliográfico de consulta en el área.

4. — Supervisar el registro y control de asistencia a los cursos y el cumplimiento formal de los programas de capacitación proyectados.

5. — Coordinar los planes de capacitación que deban efectuarse en las unidades del interior del país, brindando el apoyo técnico necesario.

6. — Entender en la organización y planificación de cursos a través de sistemas de educación a distancia.

OFICINA REGISTRO Y CONTROL

ACCION

Entender, en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, en la inscripción, control de asistencia y confección de certificados a los participantes de cursos, seminarios, jornadas, etc. y en el control del cumplimiento formal de los programas de capacitación proyectados.

TAREAS

1. — Efectuar la inscripción, control de asistencia y confección de certificados a los participantes de cursos, seminarios, jornadas y en las comunicaciones que proceda efectuar a las respectivas áreas de revista de los mismos.

2. — Realizar el control de correlatividades, en los diversos cursos que las exijan.

3. — Mantener el registro actualizado de la capacitación cumplida por los agentes del Organismo.

4. — Realizar el control de las horas didácticas de los instructores de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, a los efectos de la liquidación del adicional correspondiente.

5. — Realizar el control de cumplimiento formal de los cursos programados.

6. — Proporcionar toda la información estadística relativa a la capacitación realizada en el Organismo, para el adecuado control de gestión.

DIVISION PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO

ACCION

Efectuar la edición completa de los materiales didácticos necesarios para las distintas acciones de capacitación que se encaren, una vez controlado su contenido.

TAREAS

1. — Efectuar la edición de los materiales de estudio que se elaboren para la capacitación del personal del Organismo, utilizando la tecnología de avanzada disponible a tales efectos.

2. — Realizar las tareas inherentes a la provisión de elementos de apoyo e infraestructura que se utilicen en las acciones formativas.

3. — Mantener una provisión adecuada de los materiales ya producidos, para su utilización en actividades futuras.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar, registrar, distribuir y despachar toda la documentación de la Dirección, supervisar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales materiales y atender los asuntos inherentes al personal de la Jurisdicción.

TAREAS

1. — Recepcionar, registrar y despachar las actuaciones que ingresan a la Dirección y efectuar la distribución entre las unidades dependientes registrando los cargos y descargos correspondientes.

2. — Controlar y dar curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección y sus unidades dependientes.

3. — Transmitir las necesidades y requerimientos de muebles y útiles de oficina y servicios adecuados para el funcionamiento del área.

4. — Controlar el inventario de bienes muebles asignado a la jurisdicción, manteniendo su permanente actualización.

5. — Efectuar la distribución del material impreso entre el personal de la Dirección y mantener el archivo en forma actualizada.

e. 18/11 Nº 5223 v. 18/11/93

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Disposición Nº 851/93

Bs. As., 26/10/93

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 609.518/92, de 41 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el trámite Nº 14.822/93 de 1 foja anexo al mismo, producida por la firma NIVEL ELECTRONICA S. R. L., inscripta bajo el Nº 3698, que la Dirección de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2374/80 y ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva, sin que varíe la característica codificada (T. E. 30-1013) ni la forma de sellado del reloj - taxímetro, marca DIGITAX, modelo PRINTER de industria argentina, aprobando, el uso del conector para programación por computadora, diferido en el artículo 2º de la Disposición Nº 249/92, del Expediente Nº 609.518/92.

Art. 2º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 18/11 Nº 37.122 v. 18/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL CHACO.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 603/93

ARTICULO 1º: Denomínase: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL CHACO, a la Asociación Sindical de primer grado, fundada el veintiuno de setiembre del año mil novecientos noventa y uno. Que agrupa a todos los trabajadores, sin distinción de categorías, que presten servicios en empresas y/o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina, equina o de animales de caza mayor o menor, en peladeros de aves y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, en establecimientos donde se faena hacienda, en otras empresas y/o establecimientos donde se desarrollen tareas afines a las precedentemente indicadas. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2º: El domicilio legal del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Carne y sus Derivados del Chaco, se constituye en Avenida 9 de Julio Nº 4755 de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco.

ARTICULO 33º: La Comisión Directiva de: Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Carne, y sus Derivados del Chaco, estará integrada de la forma siguiente: a) Secretario General; b) Secretario General Adjunto; c) Secretario de Organización; d) Secretario de Organización Adjunto; e) Secretario de Asuntos Gremiales; f) Secretario de Administración y Finanzas; g) Secretario de Administración y Finanzas Adjunto; h) Secretario de Servicios Sociales; i) Secretario de Actas; j) Secretario de Cultura y Capacitación Sindical; k) Secretario de Viviendas, turismo y deporte; l) Cinco (5) vocales titulares; 11) Cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 34º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

e. 18/11 Nº 5208 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE EDUCACION FISICA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 241/93

ART. 1º: Agrupar a los docentes de Educación Física que impartan, dirijan o supervisen la enseñanza de la educación física en los distintos niveles y jurisdicciones, con zona de actuación en Capital Federal y Gran Buenos Aires.-

ART. 14º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario general, un secretario de actas y administrativo, un (1) secretario de asuntos profesionales, un tesorero y tres vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

e. 18/11 Nº 5209 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MALTEROS CERVECEROS (GODOY CRUZ - MENDOZA)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 415/93

ART. 1º: Agrupa a todos los obreros y empleados dependientes de la Cervecería de Cuyo, con zona de actuación en la Provincia de Mendoza.

ART. 46º: El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión compuesta por un secretario general, un pro-secretario general, un secretario de Obra social, un pro-secretario de obra social, un secretario gremial, un pro-secretario gremial, un tesorero, un pro-tesorero, siete vocales titulares y cinco suplentes. El mandato será de tres (3) años y podrán ser reelectos.

e. 18/11 Nº 5210 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA - ZONA ESTE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 240/93

ART. 1º: Agrupa a los trabajadores no jerarquizados de la Empresa Obras Sanitarias Mendoza - Zona Este, comprendiéndose a los trabajadores de la Empresa que desempeñen en el indicado ámbito, en todas sus categorías, profesión u oficio que se desempeñen como trabajadores técnicos, administrativos, obreros permanentes, eventuales, transitorios o contratados de la Administración de la Empresa Obras Sanitarias Mendoza S. E. Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal jerarquizado en los siguientes niveles: Miembros integrantes del Directorio de la Empresa, Gerentes de Areas, Gerentes Operativos, Jefes Operativos, Jefes de Departamento, Capataces Generales, Capataces y Subcapataces, que teniendo personal subordinado estén facultados para aconsejar o aplicar sanciones disciplinarias, ampliándose el agrupamiento con carácter de inscripción gremial, para agrupar a los profesionales universitarios en general, con zona de actuación en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza.-

ART. 14º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas y tres (3) Vocales Titulares.- Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato durará cuatro (4) años.- Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

e. 18/11 Nº 5211 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE CASINOS

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 549/93

ART. 2do.: La Federación Argentina de Empleados de Casinos, como Asociación Sindical de actividad, de segundo grado con Personería Gremial, agrupa en su seno a los sindicatos de actividad de primer grado con la extensión delimitada en sus propios estatutos, sean de carácter zonal, provincial, interprovincial o nacional adheridas o a adherirse, que representen a los Empleados de Casinos de la especialidad de juego que desempeñen tareas y funciones técnicas o en labores auxiliares y subsidiarias de la especialidad, sean nacionales, provinciales, municipales o provadas, la naturaleza física o jurídica que adopte su patrono como figura legal, con zona de actuación delimitada con arreglo a las respectivas zonas de actuación de las asociaciones gremiales de primer grado que agrupan a los empleados de la actividad en las provincias de Tucumán, Buenos Aires, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Río Negro, Córdoba, Misiones, La Rioja, Catamarca, San Luis, Corrientes, Formosa, Mendoza, San Juan, Entre Ríos y Neuquén, como así también las que por adhesión ulterior adhieran a los principios establecidos por el Estatuto Social.

ART. 43ro.: El Consejo Directivo será elegido por CUATRO (4) años.

ART. 45to.: El Consejo Directivo se compondrá de trece (13) miembros titulares y cinco (5) suplentes a saber: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO-GREMIAL E INTERIOR, SECRETARIO DE FINANZAS, PROSECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y PROPAGANDA, y SECRETARIO DE ACCION SOCIAL; Cinco (5) vocales titulares y cinco (5) Vocales Suplentes.

e. 18/11 Nº 5212 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 552/93

ARTICULO 1º: Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 9 de setiembre de 1951 se constituye en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, esta organización gremial que se denominará SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, con domicilio legal en la calle García Velloso Nº 791 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, que se regirá por el presente Estatuto.

Este Sindicato agrupará en su seno a los obreros y empleados que trabajen en los establecimientos industriales y negocios fraccionadores de aceites oleaginosos, cualquiera sea su actividad, profesión o categoría, a excepción del personal jerarquizado.

Este Sindicato tendrá como zona de actuación el Departamento de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina.

ARTICULO 32º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos , impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual que la de vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

e. 18/11 Nº 5213 v. 18/11/93

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SANTA BARBARA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 592/93

ARTICULO 1º: En la localidad de Santa Barbará, Dpto. de Río Chico, Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de abril de 1944, se constituye el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SANTA BARBARA, que agrupará: a los obreros de la actividad azucarera, permanente y transitorios de ambos sexos, con excepción del personal jerarquizado (capataces y niveles superiores), con zona de actuación en el Ingenio de Santa Bárbara y las Localidades de los Eucaliptus, La Banda y Casas de Alto del Departamento de Río Chico de la Pcia. de Tucumán.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Acción Social; Secretario de Finanzas; y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

e. 18/11 Nº 5214 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 555/93

ARTICULO 1º — Agrupa a los trabajadores obreros y empleados de la Municipalidad de la ciudad de Tafí Viejo: como entidad de primer grado de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus afiliados con domicilio en calle Sargento Cabral Nº 382 de la ciudad de Tafí Viejo de la Provincia de Tucumán y tendrá zona de actuación en la jurisdicción de la ciudad de Tafí Viejo de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 10. — La Comisión Directiva está compuesta por dieciséis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES, SECRETARIO DE ACTAS Y CULTURA, SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS, SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE VIVIENDA, SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA y cuatro VOCALES TITULARES (4) y VOCALES SUPLENTES (4).

ART. 10. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelegidos.

e. 18/11 Nº 5215 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO SANTA CRUZ DE LUZ Y FUERZA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 542/93

ART. 1º: Agrupa a los trabajadores de la producción, comercialización y explotación de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos en la actividad laboral, como así también a los que acogidos a su jubilación ordinaria o extraordinaria, desearen seguir siendo afiliados a la entidad, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

ART. 11º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva Central compuesta de dieciocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, sub-secretario gremial, secretario de hacienda, sub-secretario de hacienda, secretario de organización, secretario de asuntos energéticos, secretario de actas y previsión social, secretario de prensa, cultura, propaganda y relaciones públicas, secretario de construcciones y vivienda, secretario de servicios sociales y turismo. Seis (6) vocales titulares. El mandato de la Comisión Directiva y demás cargos electivos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 18/11 Nº 5216 v. 18/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 667/93

PROVINCIALES.

DE LA DENOMINACION: DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º — En la ciudad de La Rioja, capital de la Provincia del mismo nombre a los ventiún días (21) del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho (21-06-48), fue fundado el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES PROVINCIALES; Que AGRUPA a los trabajadores que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia, en funciones técnicas, administrativas, obreras y de servicios, incluidos en los Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos Escalafones; No podrá pertenecer al Sindicato los funcionarios no escalafonados que ocupen cargos políticos; Fija como domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 603 Esquina San Isidro de la ciudad capital; Tendrá como zona de actuación la de todo el territorio de la Provincia de La Rioja, constituyéndose una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses del Trabajador, entendiéndose como tal, todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo; La acción de este Sindicato deberá contribuir a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 4º) El socio que no adeude más de tres (3) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen; El trabajador que dejare de pertenecer a este sindicato, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados.

ARTICULO 5º) Mantendrán la afiliación.

a) Los jubilados, que optaren por esta situación, debiendo cumplir con lo normado en el Artículo 4º. La Comisión Directiva deberá implementar el mecanismo respectivo.

b) Los socios que prestaren servicio militar.

c) Los socios que interrumpan la prestación tareas por invalidez, accidentes o enfermedad, desde el momento que deja de percibir sus haberes.

d) Los desocupados, por el término de seis (6) meses.

En los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan excentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTICULO 10º) Los órganos de cuyo cargo estará el gobierno, la administración y la fiscalización de ésta última, serán las que se indican:

a. — La Asamblea General de Afiliados

b. — La Comisión Directiva

c. — La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 11º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva la que estará integrada por nueve (09) miembros que se desempeñarán en los siguientes cargos UN (01) SECRETARIO GENERAL, UN (01) SECRETARIO ADJUNTO Y DE ASUNTOS SOCIALES, UN (01) SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR, UN (01) SECRETARIO TESORERO, UN (01) SECRETARIO DE ACTAS PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS, Y CUATRO (04) VOCALES TITULARES, habrá además VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares; Su cantidad será igual a la de los VOCALES TITULARES: El mandato de la Comisión Directiva durará CUATRO (04) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquiera otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo, si es en la Secretaría General, el Secretario Adjunto, excluida la Secretaría General si la vacante se produce en alguna de las Cuatro (04) Secretarías restantes el cargo será cubierto por un vocal titular designado por la Comisión Directiva, la vacante por el vocal titular designado, será desempeñada por el Vocal suplente que a criterio de la Comisión Directiva sea el más indicado para el desempeño de la vacante. Todo reemplazo se hará por el término de la vacante. El 75 % de los cargos directivos y representativos deben ser desempeñados por ciudades argentinos, el titular del cargo de Secretario General y su EVENTUAL REEMPLAZANTE secretario Adjunto deben ser ciudadanos argentinos.

ESTATUTO

I — FINES

Su objeto como Asociación Gremial con carácter permanente, es la defensa de los intereses del trabajador, entendiéndose como tal, todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo y todo cuanto contribuya a remover los obstáculos que dificulten la realización plena, espiritual, material, moral y social del afiliado. Representar a sus afiliados en forma individual o colectiva en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante el Estado y/o la justicia.

II — DENOMINACION — DOMICILIO y ZONA DE ACTUACION

a) Sindicato de Obreros y Empleados Viales Provinciales — La Rioja

b) 25 de Mayo Nº 603 — La Rioja

c) La zona de actuación está conformada por todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

III — ORGANOS A CUYO CARGO ESTA EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Son los siguientes: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Comisión Directiva y c) Comisión Revisora de Cuentas.

a) Las asambleas tienen carácter de ordinarias o extraordinarias, su convocatoria debe ser ampliamente difundida en los plazos que exige la ley 23.551 y su decreto reglamentario.

b) La Comisión Directiva esta integrada por nueve (9) miembros que se desempeñan en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto y de Asuntos Sociales; Secretario Gremial y de Interior; Secretario Tesorero; Secretario de Actas, Prensa y Relaciones Públicas; Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes. Todos son cargos electivos y la duración del mandato es de cuatro años.

c) La Comisión revisora de cuentas está integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Se los elige en la misma oportunidad que la comisión directiva y su mandato también es de cuatro años.

IV — REGIMEN ELECTORAL

El régimen electoral inserto en el capítulo VI asegura una democracia interna conforme a los principios que sustenta la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y sus aspectos más salientes son los siguientes:

Fíjase como "piso" el 3 % del padrón electoral, la cantidad de avales que debe presentar las listas de candidatos a los órganos directivos.

La convocatoria es realizada por una Junta Electoral que es designada por Asamblea General de socios.

La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados, no afectados por inhabilidades prescriptas en éste o la Ley mencionada.

Deberá confeccionarse un padrón por orden alfabético y por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a los afiliados. Los plazos para este evento están claramente establecidos conforme a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Los afiliados podrán constituir "agrupación" cuya única finalidad será participar en el acto eleccionario.

En el mismo acto eleccionario deben elegirse los miembros de Comisión Revisora de Cuentas y también Delegados a los Congresos de la Federación.

V — DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Este estará formado por las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas solamente en asambleas de socios.

VI — DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

La necesidad de la modificación de este estatuto sólo podrá ser decidida en Asamblea General de Afiliados contando con las 2/3 partes de votos afirmativos en este sentido.

VII — DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

La disolución deberá decidirse con los dos tercios de votos a esta iniciativa en Asamblea General de socios.

e. 18/11 Nº 5217 v. 18/11/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 11/11/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4to. Piso — Capital Federal.

MENDEZ MARCELO
SOSA HUGO

e. 18/11 Nº 5218 v. 1/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 11/11/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4to. Piso — Capital Federal.

BAIGORRIA ALBERTO MARIO
JURI EDMUNDO
RODRIGUEZ OSVALDO DANIEL
TORRES HORACIO DANIEL
TRUFFA CARLOS

e. 18/11 Nº 5219 v. 1/12/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Bs. As., noviembre 2 de 1993.

Se hace público que en la Tesorería General de la Secretaría de Salud — Av. 9 de Julio Nº 1925, se encuentra al pago las Horas Extras del Decreto 1893.

LEGAJO Nº	BENEFICIARIO	LEGAJO Nº	BENEFICIARIO
30571	ARIAS IRIDE SONIA	15308	GENZANO DE C. MERCEDES
1172	AMENDOLA, HAYDEE	4413	GIL ARMANDO
89898	AGÜERO MERCEDES	20190	GOMEZ ANTONIO
89529	ARTINIAN SUSANA	53670	GOMEZ DE GENOLET M. C.
4129	ARGUIBEL SAN ROMAN	60179	GARCIA SUSANA
89322	ALE MARIA JOSEFA	89607	COSTA GRACIELA
2438	ARAGUNDE GERTRUDIS	86986	GONZALEZ GABRIELA
84861	AGRAS MONICA	53932	GARRIDO DE OSORIO IRMA
92030	ARPES MARIA DEL R.	22968	GARCIA STORNI NELLY
94741	BESSONART DE BENITEZ, R.	47751	GROSSO ROSA
64041	BONELLI MARTIN	60033	GUTIERREZ CARMEN DIONISIA
156	BECARI DE MARTINEZ, P.	97958	GONZALEZ ALICIA CARMEN
34251	BARREIRO, DAJMAR ISABEL	10437	GIRAUDO ROGELIO BAUTISTA
16451	CAMINO IRMA IRENE	3944	GARCIA JUAN CARLOS
89717	CASTAÑO CLAUDIA	88992	GALASTRO DE M. PATRICIA
87461	CRISTOFORO ROXANA	98729	GALLARDO ADRIANA
90044	CULOS MARIA TERESA	92921	GRECO VIVIANA
92512	CERNADAS DANILO	73483	HIDALGO MARIA
89892	CORIA GRACIELA	93640	LOPARDO PATRICIA
22856	CASAL GREEN ENRIQUE	88386	LEON CAYETANO
91203	CASTROVILLALVA MARTINA	92358	LEVRERO ANDREA
90637	COEN DE G. MARIA C.	79905	LABORDA HUGO
20022	CAMPETELLA ADA	37789	MANGANIELLO SARA
90403	CARLINI EDITH MONICA	92120	MAYER ILDA
47744	CAMPBELL FEDERICO	89900	MIKE MARIA
99199	CHANOURDIE CAROLINA	423	MAGGIO DE OCAMPO, Maria
29730	DOMINGUEZ FLORENTINA	27480	MEDINA ELENA
88982	DI ROCCO SUSANA	84914	MOSCHINI ALBERTA
89592	DELFINI ANALIA	89361	MIRANDA GUILLERMA
92367	DIAZ ARTURO	92467	MANEIRO GRACIELA
12677	DIAZ RODRIGO	60948	MAGDALENA DE LOPEZ, Alicia
49412	DE UGARRIZA DE G. ELENA	59309	MORENO DE PASCUAL, Aurea
91273	DE LA PALENQUE, MARTA	75877	MAYER ELIDA
38992	DE LA CUADRA NELIDA	99205	NAURATIL FERNANDA
52902	ESCOBEDO DE SANCHEZ M.	59317	ORMAECHEA CELIA
38163	ESCOBAR FRANCISCO	36613	PADILLA DE I. CELIA
92020	FERREYRA ALEJANDRA	53715	PONTANILLA BLANCA M.
76046	FONTENLA DE V. MARIA	87676	PEREZ SILVIA
19217	FORMICA DE BRUNO A.	21529	PUERTA PAULINA
92701	FITIPALDI SILVANA	53954	PLACERES ELOISA
69361	FERNANDEZ GRACIELA	92466	PONTARELLI GABRIEL R.
90012	FERNANDEZ OSCAR	95666	PAEZ MARIA CRISTINA

LEGAJO Nº	BENEFICIARIO
32392	PIÑERO DE GOMEZ ESTELA
1723	QUINTEROS DE ESTEVEZ JUANA
53173	ROTGER ANGELICA
97249	RODRIGUEZ ALICIA M.
93866	RIZZI WALTER GABRIEL
73495	RODINO ROBERTO
61229	RODRIGUEZ DE TODINO MARIA
93595	RIZZI ATILIO RUBEN
91296	RIVERO DE R. CRISTINA
99202	RIVAS MAURICIO ESTEBAN
47732	SANCHEZ DELIA CRISTINA
21483	SOBOREO MARIA TERESA
88698	STEINBACH JUANA
52290	SARQUIS ANGELA
90605	TEJERA LILIANA
93031	TEJERA IRIS
50281	TORRES PETRONA

LEGAJO Nº	BENEFICIARIO
60053	TRONCOSO DE R. ESTHER
32940	TRONCOSO DE B. ELENA
88788	TORAZZA SILVIA
91295	TEZON MARIA FERNANDA
32513	VILLAGRA BELLO NELIDA
93731	VALENTINI PATRICIA
71895	VIERA JUAN CARLOS
37205	ZAPATA CELINA
92357	ZACCARIAS CRISTINA

Dirección General de Administración (Delegación Salud).

e. 18/11 Nº 5201 v. 18/11/93

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 261/93

Bs. As., 15/11/93

Visto la Resolución Nº 190/93 y su modificatoria 219/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución y su modificatoria se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 10 del juego de resolución inmediata "CASH", por el cual se prevé la realización de un sorteo final para los billetes no ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización del mismo.

Que el mismo se resolverá por el sistema de sorteo denominado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 21 de Noviembre de 1993, como fecha de realización del sorteo final de los billetes no ganadores de la Emisión Nº 10 y habilitadas para su comercialización a la echa, de la lotería de resolución inmediata "CASH MUNDIAL". Dichos billetes estarán identificados con el logo de una pelota de futbol en el vértice inferior izquierdo. El sorteo se realizará en AT.C.S.A. (Argentina Televisora Color Sociedad Anónima).

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, gírese a la Gerencia Comercial de Juego, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, presidente

e. 18/11 Nº 5222 v. 22/11/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Dirección de Administración

a) -Gestor y Chofer del Director Nacional — Nivel E

b) -Auxiliar Departamento de Contaduría — Nivel E

Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas

c) -Auxiliar Administrativo C. A. E. C. — Nivel E

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319-9º piso Oficina 901, Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.00 horas hasta el 22/11/93. — MARIO J. ANDELIQUE, Director de Administración.

e. 9/11 Nº 5048 v. 22/11/93

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(SINAPA)

EL ESTADO SELECCIONA

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, en el marco del Decreto 993/91 y la Resolución SFP 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Subsecretaría de Organización y Gestión

Dirección General de Estadísticas de la Función Pública:

COORDINADOR DEL PLAN GENERAL DE ESTADISTICA (Nivel B)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:

Título Universitario en el área Estadística.

Idioma inglés.

Dominio de utilitarios.

Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 511, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 25 de noviembre de 1993.

e. 16/11 Nº 5152 v. 24/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Luján de Cuyo y Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA S. E., CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 10 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 10/11 Nº 5060 v. 23/11/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 162

• Depósito - Munro - Av. Mitre 2905 • Sede Central - Complejo edilicio - Rivadavia 5108/4 Rosario 6 Cap. Fed. • V. López U. F. 1 y 76 con 53 cocheras cubiertas. Salón de reuniones U. F. 87 y vivienda cedida en comodato U. F. 88 - Malpú 1736 - V. López Buenos Aires • Supermercado - Morón - García y Belgrano - Morón Buenos Aires - • Caballito - Local comercial con playa de estacionamiento - Rivadavia 4905 • Supermercado - Teodoro García 2409.

BASE DE VENTA: $ 85.346.811.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22-11-93 a las 13,00 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 19-11-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 50 %, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 50 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

LICITACION Nº 165

Depósito - Luzuriaga 564 U. F. 3 **BASE DE VENTA: $ 1.638.219,56**

LICITACION Nº 178

Depósito - Luzuriaga 536/44 U. F. 2 **BASE DE VENTA: $ 3.054.364,10**

LICITACION Nº 179

Depósito - Luzuriaga - Brandsen 2776/78 - Cap. Fed. U. F. 1

BASE DE VENTA: $ 350.416,34

LICITACION Nº 172

Terreno en comodato - Escuela N. Repetto - Tapiales - U. F. 2

BASE DE VENTA: $ 30.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22-11-93 a las 13,00 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 19-11-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En el **Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 15/11 Nº 5135 v. 19/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

PAQUETE ACCIONARIO 75,35 % "MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S. A."
BASE: $ 45.140.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22-11-93 a las 12,30 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 19-11-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Garantía de oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En el **Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Por disposición del Sr. Juez del concurso, se informa "a los interesados del paquete accionario referido": "Disponer que el levantamiento de la prenda que pesa sobre la tenencia accionaria cuya Licitación se dispone, y sobre los inmuebles pertenecen a la Sociedad Samap, se hará efectivo una vez que se encuentre aprobado y saldado el precio de realización".

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.
Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 15/11 Nº 5136 v. 19/11/93

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

EL ESTADO VENDE VEHICULOS AUTOMOTORES EN DESUSO

SUBASTA: BANCO CIUDAD

Por Cuenta Orden y en Nombre de Gendarmería Nacional

29 F. Falcon, (1) Ambulancia Ford, (6) Camioneta Ford Falcon F 100, (5) Camionetas Volkswagen Frontal, (1) Ambulancia Rastrojero, (13) Furgonetas Citroën, (10) Camiones Mercedes Benz Unimog, (1) Furgón Ambulancia Mercedes Benz Unimog, (1) Furgón Mercedes Benz Unimog, (3) Camionetas Mercedes Benz, (2) Camiones Dodge, (1) Grúa, (2) Jeeps IKA, (17) Jeeps Mercedes Benz VTT, (3) Tractores para nieve, (1) Motocicleta Gilera 300 C.D., (1) Autoelevador Clark con motor IKA 4 Cilindro.

SUBASTA: el 19 de noviembre, a las 12,30 hs. en Esmeralda 660 Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del 10 de noviembre en Antártida Argentina 2258 (Escuadrón Logístico), Capital Federal de lunes a viernes de 08.00 a 12.00 hs. Informes y Prospectos: Esmeralda 660, 6 piso, Caja Nº 2 de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs. o al sector venta de bienes de terceros TE 322-7673 Fax 322-1694.

e. 17/11 Nº 5196 v. 19/11/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 7

Bs. As., 29/10/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 7 A CARGO DE LA REGION Nº 7 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
CAMPORA, Oscar César	20-03347426-2	AGENCIA Nº 3
AMOROS, Rafael	20-04491077-3	AGENCIA Nº 3
MACKEPRANG, Jorge Mario	20-04520510-0	AGENCIA Nº 3
TAHAN, Jorge Angel	20-04534702-9	AGENCIA Nº 3
GUERRERO, Manuel Fernando	20-04575061-3	AGENCIA Nº 3
JAURENA, Mauricio Ignacio	20-05230936-1	AGENCIA Nº 3
BOLETTIERI, Luis Isaac	20-08354000-2	AGENCIA Nº 3
DANA, Horacio José G.	20-08627825-2	AGENCIA Nº 3
ALBORNOZ, Ivar	20-08652272-2	AGENCIA Nº 3
TEJERINA, Francisco Javier	20-11569118-0	AGENCIA Nº 3
KRAVES, Ernesto Mario	20-12587005-9	AGENCIA Nº 3
MOADEB, Salvador Daniel	20-13305664-6	AGENCIA Nº 3
BOSNIC BAGATELA, Juan Antonio	20-13816505-2	AGENCIA Nº 3
ALCACHAN, Torus	20-15200530-0	AGENCIA Nº 3
ALESSANDRINI, Arturo	20-15231988-7	AGENCIA Nº 3
AHN DUK HWAN	20-92310160-9	AGENCIA Nº 3
KIM HYUN MIN	20-92329678-7	AGENCIA Nº 3
PARK KI JOO	20-92768291-6	AGENCIA Nº 3
LELEU, Osvaldo Augusto	24-04418317-6	AGENCIA Nº 3
BALDONI, Aída Nélida	27-01162920-8	AGENCIA Nº 3
DESMERY, María Virginia G. de	27-01852707-9	AGENCIA Nº 3
PERALES, Leonor Margarita	27-04716090-7	AGENCIA Nº 3
RAMOS, Elsa	27-04751186-6	AGENCIA Nº 3
ZARNIKOWSKI, Matilde Antonia	27-05619399-0	AGENCIA Nº 3
MOUSSA, Mirta Azucena H. de	27-05863337-8	AGENCIA Nº 3
EDERY, Alegría	27-10462233-5	AGENCIA Nº 3
KIM MYUN SUK	27-92102689-2	AGENCIA Nº 3
HWANG SUN IN	27-92314181-8	AGENCIA Nº 3
LA PRODUCTORA ARGENTINA SAICyF	30-50340925-5	AGENCIA Nº 3
FAMEA S.R.L.	30-52069587-3	AGENCIA Nº 3
ADEGRAF S.R.L.	30-52200229-8	AGENCIA Nº 3
INAPO IND. COM. S.C.A.	30-56811696-4	AGENCIA Nº 3
DISTRIBUIDORA EMYL S.R.L.	30-57016816-5	AGENCIA Nº 3
DUMPEX S.A.	30-57028387-8	AGENCIA Nº 3
AR FOT S.A.	30-57092478-4	AGENCIA Nº 3
VAN GOGH S.A. (EN FORMACION)	30-57962829-0	AGENCIA Nº 3
EMCOPRO S.A. (EN FORMACION)	30-59174255-4	AGENCIA Nº 3
DYLABSA S.A.	30-59196529-4	AGENCIA Nº 3
SANTA SABINA S.A. (EN FORMAC.)	30-59594668-5	AGENCIA Nº 3
VIOREL S.A.	30-60044073-6	AGENCIA Nº 3
HUMPHERY S.A.	30-60073981-2	AGENCIA Nº 3
LAMUS TEX S.R.L.	30-60140894-1	AGENCIA Nº 3
ASERRADERO CASTIÑEIRA de CASTIÑEIRA Julio Jorge	30-60580643-1	AGENCIA Nº 3
EUTIC S.R.L.	30-60941107-0	AGENCIA Nº 3
PRIMOS S.A.	30-60953012-6	AGENCIA Nº 3
COTTON BLUE S.A. (EN FORMAC.)	30-61049879-1	AGENCIA Nº 3
MADERERA CARATRU S.A.C.I.	30-61151866-4	AGENCIA Nº 3
EMPRESA CONSTRUCTORA DIMA Y ALTOBELLI S.A.	30-61437412-4	AGENCIA Nº 3
CELEDTRADE S.A.	30-61932139-8	AGENCIA Nº 3
AGONAL S.A.	30-61934821-0	AGENCIA Nº 3
SOFTWARE ARGENTINA S.R.L.	30-61958757-6	AGENCIA Nº 3
GAMAP S.R.L. (EN FORMACION)	30-62143655-0	AGENCIA Nº 3
ROSAVI S.R.L.	30-62568896-1	AGENCIA Nº 3
MARIZ S.A.	30-62918080-6	AGENCIA Nº 3
FACTORY S.A.	30-62995270-1	AGENCIA Nº 3
FREE WET S.R.L.	30-63704754-6	AGENCIA Nº 3
TOUCHDOWN S.R.L.	30-63709612-1	AGENCIA Nº 3
MINERMET S.A.	30-63715253-6	AGENCIA Nº 3
CIANCIARELLI, Rodolfo Oreste, DANGELO, Humberto y P.	30-64149132-9	AGENCIA Nº 3
AVICOLA DP S.R.L.	30-64412191-3	AGENCIA Nº 3
MAGIFA S.A.	30-64628989-7	AGENCIA Nº 3
PIELES LUIS SPANIER SACIFI	33-51574954-9	AGENCIA Nº 3
PAPELERA CONSTITUCION SACI	33-52027150-9	AGENCIA Nº 3
ALGODONERA POTENZA SAC e I	33-52119763-9	AGENCIA Nº 3
DIAN SAICAIFM Continuadora	33-53857738-9	AGENCIA Nº 3
MANIN S.R.L.	33-54887501-9	AGENCIA Nº 3
FABRITEL S.R.L.	33-56031807-9	AGENCIA Nº 3
CENYT S.R.L.	33-57889566-9	AGENCIA Nº 3
BAXAM S.A. (EN FORMACION)	33-59125925-9	AGENCIA Nº 3
MAURICIO BERGMAN Y MARCOS BERGMAN	33-59790646-9	AGENCIA Nº 3
UNION IMPRESIONES S.A.	33-63089314-9	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General de Operaciones para su conocimiento. — Contadora Pública ZULEMA PATRICIA HERAS - Jefa (Int.) de División Fiscalización Interna Nº 7 a cargo de la Región Nº 7.

e. 17/11 Nº 5194 v. 23/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 29/11/93

VISTO el artículo 7º de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

LA JEFA SUSTITUTA
DE LA REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
27-11859239-0	SIMAN, Laila Herminia del C.	AGENCIA NEUQUEN
27-17279671-6	GARCIA, Graciela Mery	" "
30-63952931-9	SERVICIOS Y MONTAJES S.A.	" "
30-64178262-5	DISTRIBUIDORA DEL LAGO S. R. L.	" "
30-64320540-4	M C S. R. L.	" "
20-04556632-4	DE LA VILLA, Federico Alberto	" "
20-04625821-6	PEREZ, Carlos Santos	" "
20-05480266-9	FACETTI, Carlos Alberto	" "
20-06075657-1	CANCELA, Ricardo Horacio	" "
20-07687328-4	SAAD, Federico	" "
20-92231215-0	BRIONES, Mario Eduardo	" "
20-16384945-4	SANCHEZ, José Gustavo	" "
20-14321347-2	ECHAVARRIA, José Ignacio	" "
20-10109451-1	FREIZSTAU, Gustavo	" "
20-08589609-2	ALVAREZ, Julio	" "
20-07587442-2	BARUD, Jorge	" "
20-05421009-5	CABEZA, Mario	" "
20-05293352-9	SPELANZON, Rodolfo	" "
20-05099406-7	BARSOTELLI, Daniel Osvaldo	" "
20-13254532-5	DE MARTIN, Juan Alfredo Isidro	" "
20-04765444-1	YERIO, Esteban Rene	" "
30-60271415-9	AGROPECUARIA LAS LAGUNAS S.A.	" "
30-64909622-4	SALATIC, Pedro y GIACOPPO, Héctor S. H.	" "
30-63953057-0	AEFO S. R. L.	" "
20-10322674-1	MUÑIZ, Aldo	" "
27-17954538-7	GEMMA, Marcela Marina	" "
27-13485914-3	SUBIRIS, Marilyn Raquel	" "
23-92519143-4	OSSA CARRASCO, Rita de la Cruz	" "
23-92293539-4	FUENTEALBA, Cecilia Olga Patricia	" "
23-05267367-4	MARINA, Gloria Elsa	" "
23-03433684-9	CUELLO, Ezequiel Teodoro	" "
20-20484875-1	PARRACHINI, César Gabriel	" "
20-16407327-1	ARENAS, Marcelo Roberto	" "
20-16407100-7	CHIACCHIARINI, Alejandro Diango	" "
20-16052132-6	ROMERO, Luis Eduardo	" "
20-15260904-4	DE FRETTAS, Gerónimo Segundo	" "
20-15236459-9	LOPEZ, Juan Inosor	" "
20-13957888-1	DENARDO, Marcelo Adrián	" "
20-13378869-8	COZZANI, Andrés Ricardo	" "
20-13183061-1	PLANISCIG, Angel Ramón	" "
20-12393704-0	SANCHEZ, Miguel	" "
20-10820092-9	MANRIQUEZ, José Magno	" "
20-10713715-8	HOFFMAN, José Martín	" "
20-10146715-6	MUÑOZ, Ramón Segundo	" "
20-09739898-5	GONZALEZ, Juan Miguel	" "
20-08342091-0	PALACIOS, Carlos	" "
20-08188951-2	BERTE, Alfredo	" "
20-08031105-3	GONZALEZ, Héctor Delfín	" "
20-08010671-9	MEDINA, Raúl Edgardo	" "
20-07891609-6	STIEFEL, Armando Luis	" "
20-16100826-6	ACITO, Hugo Oscar	" "
27-06705331-7	FERNANDEZ, María Angélica	" "
23-13887696-9	MENDEZ, Joel Antonio	" "
20-11973054-7	MORETTI, Oscar Luis Antonio	" "
30-64817453-1	MISSISSIPI S. A.	
30-64817392-6	Metalúrgica MONSALVEZ de MONSALVEZ Aldo Jorge y MONSALVEZ, Aldo Dario S. H.	" "
20-14894957-4	SADOBE, Marcelo Oscar	" "
30-51849087-3	ÑANCO S. A.	" "

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo.: CONT. PUB. ERLITA B. DE SANCHEZ BAJO, Jefa Div. Revisión y Recursos A/C Región Bahía Blanca.

e. 17/11 Nº 5195 v. 23/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto 199/88 a participar a quien se considere con derecho, en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad capataces estibadores portuarios nivel nacional a realizarse en la sede de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento Conciliación y Arbitraje Nº 5, Secretaría J. M. Aguirre; Leandro N. Alem 638 5º piso Capital Federal a partir del 16 de noviembre de 1993 de lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas Expte. Nº 919.240/92.

e. 16/11 Nº 5174 v. 22/11/93

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto 199/88 a participar a quien se considere con derecho, en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad encargados apuntadores marítimos nivel nacional a realizarse en la sede de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento Conciliación y Arbitraje Nº 5, Secretaría J. M. Aguirre; Leandro N. Alem 638 5º piso Capital Federal a partir del 16 de noviembre de 1993 de lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas Expte. Nº 919.239/93.

e. 16/11 Nº 5175 v. 22/11/93